

**revista crítica**  
**de HISTORIA**  
**de Las relaciones**  
**LABORALES y de La**  
**POLÍTICA SOCIAL**

NÚMERO 13  
MARZO 2020/DICIEMBRE 2020

Revista electrónica [[www.eumed.net/rev/historia](http://www.eumed.net/rev/historia)] y en versión impresa en papel  
*El presente número se dedica a Carmen Amaya Galván, que fue fundadora y subdirectora de la "Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social" con ocasión y recuerdo de su deceso*  
*Offprints – Separatas – Tiré à part*  
Versión completa impresa en papel del nº 13 (marzo 2020/diciembre 2020)

GUNZENHAUSEN – MADRID – BARCELONAA

Recordamos a Carmen Amaya Galván (r.i.p.), como ya lo hicimos en su momento, con ocasión de su deceso por haber sido la responsable de esta revista durante un periodo determinado; era doctora en



Traducción e Interpretación por la Universidad de Málaga, donde impartió docencia en el Grado de Traducción e Interpretación y en el Master Oficial de Traducción para el Mundo Editorial. Miembro del Grupo de Investigación de Excelencia Lexicografía y Traducción, participó en diversos proyectos I+D, tanto nacionales como autonómicos, así como en proyectos europeos y de innovación educativa. Sus líneas de investigación se centraron en los Estudios de Traducción e Interpretación, en varios idiomas. Impartió conferencias y Seminarios por invitación expresa en Transylvania University (Lexington, EE.UU.), Asbury College (Wilmore, EE.UU.), University of Texas at El Paso (El Paso, EE.UU.), Instituto de Salud Carlos III, entre otras instituciones. Los resultados de su investigación se han dado a conocer en diversas publicaciones y foros científicos nacionales e internacionales y su relevancia y buen hacer internacional ha quedado significativamente resaltado (*Miriam Seghiri*)

La *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social* es una publicación de periodicidad cada nueve meses, que incorpora el sistema de proceso anónimo de revisión por pares para la edición de los artículos. Dicho criterio no se aplica a la sección de recensiones, notas, noticias y comentarios, bajo el control del director, la directora adjunta o la subdirectora de la revista. Las lenguas de publicación son el español, inglés, francés, italiano, alemán, polaco, portugués, holandés, catalán, rumano, húngaro, croata, árabe, búlgaro y sueco. Asimismo, se acompañarán resúmenes y palabras claves en dos lenguas de las anteriormente indicadas en la sección de artículos. Amplios Abstracts de la revista aparecen publicados en *EconPapers* (Örebro University – Swedish Business Schools. Suecia), en *RePec-Ideas* de la Society of Economic Dynamics (University of Connecticut. EE.UU.), en *EconBiz* (Hannover y Kiel. Alemania) y en *Соционет, научное информационное пространство* (Moscú. Rusia). Las indicaciones sobre el modo de envío de artículos y recensiones están precisadas en *Normas de publicación*. Latindex reconoce el cumplimiento de 33 Criterios a esta revista. La revista recensionará aquellas publicaciones aparecidas en los últimos cuatro años en curso anteriores al número correspondiente de la revista que le sea remitido un ejemplar a Manuel J. Peláez o a Miriam Seghiri (Universidad de Málaga. España) También puede hacerse eco del contenido de revistas de las que les sea remitido un ejemplar.

Los artículos y las recensiones habrán de versar sobre las materias específicas de la revista [Historia de las Relaciones Laborales, Historia de la Política Social, Historia Social del Trabajo, Historia del Derecho del Trabajo, Historia de la Protección Social, Historia del Trabajo Social, Historia de la Psicología Social, Historia de la Educación social, Historia de los aspectos sociales y demográficos de la Criminología, Historia Social, Jurídica y Política del feminismo, Historia del Pensamiento Social, Historia de los Sindicatos, Historia de las Revoluciones Sociales, Historia de los Derechos Sociales, Historia de la Sanidad Pública y Terminología social y traducción (francés, inglés, alemán, italiano, árabe) en el Derecho comparado], entendiéndose que el marco cronológico abarca desde los Derechos de la antigüedad hasta 2004 respecto a España, 2006 en relación con Alemania, 2002 en torno a Francia, 1969 para los Estados Unidos de América, 1974 para Portugal, Gran Bretaña hasta 1979, Italia hasta 2003, Canadá hasta 2002, y para los países de democracia popular de la antigua Europa del Este hasta 1998. Estas indicaciones de marco cronológico pueden dar una idea aproximada para el resto de países y, en cualquier caso, son flexibles, ahora bien, puede no aceptarse el artículo si no se observan. La *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social* es una revista académica, electrónica y en edición impresa, mantenida por SERVICIOS ACADÉMICOS INTERCONTINENTALES (sitio alojado electrónicamente en Gunzenhausen, distrito de Weissenburg-Gunzenhausen, Baviera (República Federal de Alemania).

#### **EQUIPO TÉCNICO DE EDICIÓN**

##### **RESPONSABLE EDITORIAL**

Manuel J. Peláez & Miriam Seghiri

##### **MAQUETACIÓN EDICIÓN ELECTRÓNICA**

Lisette Villamizar

Edición en Servicios Académicos Intercontinentales. **Depósito legal:** MA 2134-2014 **ISSN 2173-0822** —  
versión electrónica **ISSN 2386-6039** — versión impresa en papel

## CONSEJO DE REDACCIÓN

GÁBOR HAMZA

*Catedrático de Derecho Constitucional y de Derecho Romano. Universidad Eötvös Loránd. Budapest (Hungría)*

LEONARD ŁUKASZUK (†)

*Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Varsovia. Fue Vicepresidente del Tribunal Constitucional de la República de Polonia (Polonia)*

STAMATIOS TZITZIS

*Director de Investigaciones del Centro Nacional de la Investigación Científica. Director adjunto del Instituto de Criminología. Universidad Panthéon Assas. París II (Francia)*

ANDRZEJ ŚWIĄTKOWSKI

*Catedrático de Derecho del Trabajo y Política Social. Universidad Jagellónica de Cracovia (Polonia)*

SVEN HESSLE

*Catedrático de Trabajo Social. Universidad de Estocolmo (Suecia)*

BJARNE MELKEVIK

*Catedrático de Metodología Jurídica y Filosofía del Derecho. Universidad Laval. Québec (Canadá)*

JEAN-LUC CHABOT

*Catedrático emérito de Ciencia Política. Universidad Pierre-Mendes-France de Grenoble (Francia)*

THOMAS GERGEN

*Catedrático de la Universidad Europea de Economía y Gestión de Luxemburgo (Luxemburgo)*

TADEUSZ WASILEWSKI

*Catedrático de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Administración. Universidad Nicolás Copérnico. Toruń (Polonia)*

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada (España)*

GLORIA CORPAS PASTOR

*Catedrática de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga (España) y de Tecnologías de la Traducción de la Universidad de Wolverhampton (Inglaterra)*

HORST DIPPEL

*Catedrático de Historia de Inglaterra y de los Estados Unidos de América. Universidad de Kassel (Alemania)*

ANTONIO JORDÁ FERNÁNDEZ

*Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad Rovira i Virgili de Tarragona (España)*

JEAN-LOUIS CLÉMENT

*Profesor del Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Estrasburgo (Francia)*

TÜNDE MIKES JANI

*Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad de Gerona (España)*

GEORGY PENCHEV

*Catedrático de Derecho Administrativo y del Medio ambiente. Facultad de Derecho. Universidad de Plovdiv (Bulgaria)*

HARRY E. VANDEN

*Catedrático de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Universidad del Sur de Florida, Tampa (Estados Unidos)*

HENRI R. PALLARD

*Catedrático de Filosofía y Teoría del Derecho. Universidad Laurentiana. Sudbury, Ontario (Canadá)*

MANUEL J. PELÁEZ

*Catedrático de Universidad. Docente de Historia de las Relaciones Laborales. Universidad de Málaga (España). Director*

MÍRIAM SEGHIRI DOMÍNGUEZ

*Profesora Titular de Traducción e Interpretación. Universidad de Málaga (España). Directora adjunta*

MARÍA CRISTINA TOLEDO BÁEZ

*Profesora acreditada como Titular de Universidad de Traducción e Interpretación. Universidad de Córdoba (España). Subdirectora*

JERÓNIMO MOLINA CANO

*Profesor Titular de Política Social de la Universidad de Murcia (España). Jefe de redacción*

JORGE JESÚS LEIVA ROJO

*Profesor Titular de Traducción e Interpretación. Universidad de Málaga (España). Supervisor de redacción y Responsable deontológico y árbitro único de conflictos*

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

*Profesora Titular de Universidad. Docente de Historia de las Relaciones Laborales. Universidad de Málaga (España). Secretaria de redacción*

CRISTINA MILAGROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

*Profesora Adjunta de Traducción e Interpretación. Universidad Internacional de la Rioja (España). Vicesecretaria*

MARÍA ESTHER DOMÍNGUEZ LÓPEZ

*Profesora Titular de Derecho Romano. Universidad de Málaga (España). Jefa de redacción adjunta*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### ARTÍCULOS

« La nueva normalidad » <i>Jorge Hernández Mollar</i> .....	1
“Algunas contribuciones significativas de José Luis Monereo Pérez a los grandes teóricos de las ciencias sociales” <i>Manuel J. Peláez</i> .....	7
“Sobre el tribunal de conciencia. Unas reflexiones a tenor de un estudio de José Calvo González (rip)” <i>Rafael Gibert y Sánchez de la Vega (rip)</i> .....	17
“Trastorno en el Mundo Inalámbrico, Breve Historia de Cibercriminalidad y los Casos Cibercriminales durante las Pandemias Sanitarias en el Siglo XX” <i>Xiaomei Han</i> .....	21
“Pasado, presente e hipótesis de evolución de los INCOTERMS® 2020 en el Comercio Internacional” <i>Miguel Prados Gómez</i> .....	37

### SECCIÓN INTERNACIONAL DE NOTAS, COMENTARIOS, NOTICIAS, ARTÍCULOS DE EXTENSIÓN REDUCIDA Y VALORACIONES DOCTRINALES DE CONTENIDO CRÍTICO Y METODOLÓGICO

« Antonio Rafael Barceló Martínez: Reseña Biográfica del Abogado y Político Puertorriqueño » <i>Clara López Sanchez</i> .....	79
« Lecciones de historia económica. Parte propedéutica y general, año 1946 » <i>Luigi Dal Pane</i> .....	85
« Labour relations: a brief introduction and specialization in english-speaking universities » <i>María del Carmen Amaya Galván</i> [Anotaciones y Añadidos de <i>Manuel J. Peláez</i> ].....	91
« Las asignaturas de ciencias sociales y del trabajo y sus contenidos que había en el plan de estudios de la facultad de ciencias políticas económicas y comerciales de la Universidad denominada entonces de Madrid hace 55 años » <i>Clara López Sánchez</i> .....	103
« Esclavitud y Dogmatismo radical » <i>Manuel J. Peláez</i> .....	113
« Los orígenes del curso de verano en el colegio cántabro de Santander del 1 al 31 de agosto »	

<i>Clara Lopez Sánchez</i> .....	117
« La società nazionale italiana Dante Alligheri » <i>Xiaomei Han</i> .....	119
« Carta de Hellmuth Petriconi, profesor de la Universidad de Greifswald a Ferran Valls i Taberner » (22 de diciembre de 1941) <i>Xiaomei Han</i> .....	121

## LA NUEVA NORMALIDAD

Jorge HERNÁNDEZ MOLLAR

Libertades como la de pensamiento o expresión están siendo sutilmente cercenadas mediante la invasión, sin pudor alguno, del vasto campo de la información y la comunicación.

Decía Maquiavelo que “el pueblo engañado” por una falsa apariencia de bien, desea muchas veces su propia ruina y sí alguno en quien el pueblo tenga confianza no le persuade, demostrándoles que eso es un mal y donde está el auténtico bien, traerá sobre la república (monarquía) infinitos peligros y daños”.

A lo largo de estos “horribilis” meses de cruel epidemia que nos han azotado, nuestro gobierno socialcomunista ha tenido a bien obsequiarnos con un abanico de palabrejas que, como herramienta de tortura medieval, nos ha aplicado con pertinaz inquina a través de sus medios adictos y subvencionados.

Nuestras mentes han sufrido toda una avalancha de palabras, noticias, mensajes que nos han convulsionado inmisericordemente. Con expresiones como el confinamiento, las “desescaladas”, los picos, las mascarillas y hasta de momento la última del repertorio como es la “nueva normalidad”, hemos atravesado un agobiante desierto en la esperanza de una tierra prometida que todavía no terminamos de vislumbrar en el horizonte.

La generación de “alto riesgo” estamos percibiendo una especie de orfandad, de distanciamiento y de enclaustramiento social a la espera de nuestra particular parusía, viendo con profunda preocupación y tristeza cómo miles de personas conocidas o desconocidas, han partido ya hacia su última estación, sin poder ser consolados física o espiritualmente, ni despedirlos por sus familiares o amigos.

He de reconocer y confesar que esta cantinela de la “nueva normalidad”, además de despertarme serios temores, creo que oculta gato encerrado. Es evidente que con los antecedentes ideológicos de este gobierno podemizado, la ruptura de la normalidad democrática que ha supuesto la transición supone necesariamente la construcción de una nueva, que entierre los principios sobre los que nos hemos educado y formado en estos cuarenta y dos años.

El primero a considerar es el rechazo obsesivo de la educación religiosa y con especial inquina hacia los quienes profesamos la fe católica. Se está creando una corriente de cristianofobia que pretende confinar a Dios en los templos y en nuestros hogares y lo que es peor aún romper con todos los vínculos que han sostenido secularmente la civilización cristiano occidental: el matrimonio, la familia o incluso la sexualidad como un bien que enriquece y fortalece la relación entre un hombre y una mujer, para que, precisamente, entre otras de sus funciones, garantice el crecimiento biológico del género humano, hoy precisamente en serio peligro de recesión. Se evidencia que una de las señas de identidad de esta “nueva normalidad” está siendo la exaltación del individualismo, que reduce al hombre a un ser que solo recibe el impulso de sus propios instintos y emociones y que es soberano para definir su propia identidad. En definitiva, se trata de imponer la perversa dictadura de la ideología de género que gota a gota va calando en nuestra sociedad y en sus instituciones más apreciadas y queridas. Todo ello con un alarmante silencio e indiferencia de sus responsables.

El segundo principio a considerar es el entramado de derechos y libertades que los españoles nos reconocimos en la Constitución de 1978. Quien no perciba la

aviesa circunstancial intención del directorio Sánchez/Iglesias para abrir un periodo constituyente, anunciado ya en sede parlamentaria por su Ministro de Justicia como “crisis constituyente”, es que o vive en Babia o prefiere permanecer agazapado para posteriormente subirse al carro de la “nueva normalidad”.

Detrás de la prostitución del lenguaje igualitario se esconde una revolución ideológica que pretende la revisión conceptual y terminológica de derechos como el de la vida para imponer la eutanasia y el aborto libre o el de la libertad ideológica para rechazar e incluso condenar a aquellas ideologías que se opongan o discrepen de las suyas.

Libertades como la de pensamiento o expresión están siendo sutilmente cercenadas mediante la invasión, sin pudor alguno del vasto campo de la información y comunicación. La televisión y los medios públicos son herramientas “orwellianas” que tienen por objetivo destruir el pensamiento que no sea el del “Hermano Mayor”. Por otra parte, las ayudas públicas millonarias con las que han regado los medios privados que presumen de libertad e independencia han conseguido domesticarlos, sirviendo más dócilmente al nuevo régimen.

Decía ese gran maestro de la radio que es Luis del Olmo que una de las satisfacciones más poderosas que se puede tener en un medio de comunicación era “decir su verdad”.

“Pero, razón de sobra tenemos para temer que la maldad destructora no tardará en acercarse a donde estamos, de la misma manera que sabemos por experiencia cuan grande e impetuosa es la fuerza devastadora de un incendio, o cuan terrible el contagio de una peste al extenderse” (Santo Tomás Moro).

Retomo el final de la primera parte de mis reflexiones sobre la “nueva normalidad” en relación con la libertad de expresión y pensamiento al hilo de un furibundo ataque del vicepresidente Iglesias contra el periodista Vicente Vallés, simple y llanamente por informar verazmente y relatar el turbio asunto judicial en el que se ve implicado por el “caso Dina”, amén de todas las falsedades que rodean al número de fallecidos o a la cruel tragedia de miles de ancianos muertos en residencias sin que el vicepresidente de asuntos sociales haya hecho el menor atisbo de sentirse preocupado o implicado en la preocupación y dolor de tantas familias abatidas y desconsoladas por estos acontecimientos.

Vicente Vallés como otros muchos periodistas que le han mostrado su solidaridad están también inmersos en una etapa revolucionaria de la información y de la comunicación.

Los grupos de presión empresariales, la competencia de las redes sociales, la inmediatez de la noticia y la asfixiante presión del poder político les han convertido en objetos oscuros de deseo para ganarse su docilidad y servilismo.

La verdad y la libertad solo se puede defender desde la conciencia personal que, aunque hoy no esté de moda, es la que te dicta la diferencia entre la bondad o maldad de un acto y te ayuda a elegir uno u otro camino. Andrei Sajarov, ardiente defensor en su patria rusa de los derechos humanos y las libertades, se convirtió en acusador de un régimen que consiguió hundir a sus ciudadanos en la indolencia, la pasividad y el aburrimiento, lo que les arrastraba indefectiblemente a un empobrecimiento cultural e intelectual. Este convencimiento le llevaba a obedecer a la propia conciencia aun a costa de un desgaste y sufrimiento personal considerable.

Es indudable que, si continua este acoso y derribo de la izquierda comunista a los periodistas que desde su conciencia y honestidad solo sirven a la verdad mediante una información libre y rigurosa, nuestra democracia, una vez más,

volverá a resentirse después de los últimos asaltos que el gobierno de Sánchez ha protagonizado a instituciones como la Abogacía del Estado, la Fiscalía o la propia Guardia Civil.

A la vista de estos últimos acontecimientos, a los que habría que añadir la vergonzosa y cobarde fuga que han protagonizado el presidente y el vicepresidente del gobierno para no asistir al funeral religioso en la Almudena por las víctimas de la pandemia es evidente que Sánchez e Iglesias han abierto en España una batalla ideológica de incalculables consecuencias. La izquierda socialcomunista avanza con determinación hacia un revisionismo histórico con el que pretende justificar la apertura de un nuevo periodo constituyente que ponga fin al sistema de monarquía parlamentaria.

Por otra parte, deberán ser erradicados de los centros educativos los fundamentos de nuestra sociedad que, al igual que la europea, se habían asentado sobre los principios y valores de la civilización cristiana y ser sustituidos por la nueva cultura individualista y libertaria que preconiza la ideología de género, el nuevo becerro de oro al que debe “someterse” la ciudadanía sumisa, pasiva e indolente de un Estado que intenta controlarla y protegerla desde su “nueva normalidad”.

Lo preocupante es que la desorientación manifiesta del centro derecha, su división y visión cortoplacista del poder, su negativa a plantear un verdadero debate de ideas a la izquierda les impide advertir que este profundo cambio al que nos arrastra el gobierno social comunista es ya una realidad y que con el auxilio del virus confinador, están consiguiendo bloquear nuestras mentes, distanciarnos socialmente y cercenar nuestras libertades.

Como bien señalaba Santo Tomás Moro, víctima también de su recta conciencia, debemos luchar unidos. No solo para que nuestra particular pandemia no se extienda, sino para que el incendio que está provocando esta izquierda totalitaria no arrase el frondoso bosque de una España que ya sufrió sus dramáticas consecuencias en un pasado no muy lejano, ¿debemos luchar unidos?

“Felipe VI al cerrar urgentemente este asalto contra la institución, con una declaración formal que ratifique la Monarquía parlamentaria como garante de nuestro sistema constitucional”.

“Trabajé siempre para mi patria poniendo voluntad, no incertidumbre; método no desorden; disciplina, no caos; constancia no improvisación; firmeza, no blandenguería; magnanimidad, no condescendencia”. Estas acertadas palabras del político, abogado y militar argentino del siglo XIX, Manuel Belgrano, resumen sin duda las cualidades que deben adornar a todo buen gobernante que se precie.

Desgraciadamente, ni la voluntad o certidumbre, el método, la disciplina, la firmeza, magnanimidad, son virtudes que hoy rodean a nuestro presidente del gobierno. Solo ha practicado con casi enfermiza tozudez, la constancia en ofender o despreciar a quienes no participan de su ateísmo militante y laicista o en derruir la sólida estructura de un Estado que desde hace más de cuarenta años ha generado tanta paz y desarrollo para los españoles.

Sin embargo, basta con repasar, aunque sea mentalmente, los vertiginosos meses pandémicos que sufrimos, para comprobar que es la incertidumbre, el desorden, el caos, la improvisación y la condescendencia lo que viene siendo habitual en la deriva política en la que naufragamos día sí y otro también. La incertidumbre y la improvisación en la que estamos instalados desde que el virus ha desarmado nuestra economía, nuestro bienestar y riqueza; el desorden y caos al que nos está arrastrando un gobierno manifiestamente incompetente y sectario

o la condescendencia con el abuso de poder, el nepotismo y la arrogancia de algunos de sus miembros está sumiendo irremediabilmente a España en una depresión social de incalculables consecuencias.

Los ataques a la Corona desde el casoplón de Galapagar, la real residencia del comunista Iglesias, están minando sagazmente, con la anuencia de Pedro Sánchez, la monarquía parlamentaria en la persona del Rey Juan Carlos. Felipe VI debe cerrar urgentemente este asalto contra la institución llevado a cabo por algunos, haciéndolo con una declaración formal que ratifique la Monarquía parlamentaria como garante de nuestro sistema constitucional, exigiendo al mismo tiempo la presunción de inocencia para su padre el Rey emérito y el respeto al Estado de Derecho.

Por otra parte, se ha instalado en nuestra nación un desconcierto generalizado por el caos que se detecta en la gestión del gobierno ante una situación de grave crisis sanitaria como es la que padecemos desde el primer día del estado de alarma. Después de la desescalada nacional, el gobierno casi en pleno ha desaparecido como a perros que le quitan pulgas, unos porque no saben de qué ocuparse como los de consumo, cultura, universidades, ciencia e investigación (siguen en la luna) y otros como la pareja ministerial, Iglesias/Montero, que andan más ocupados en tapar las vergüenzas del caso Dina y en los reimplantes sexuales en el cerebro de los españoles. Ni les ha preocupado la tragedia de los miles de fallecidos en las residencias, ni tampoco las desigualdades sociales que ya están originando la parálisis empresarial y laboral que angustia a millones de ciudadanos.

España necesita con urgencia ser internada en la UCI para que la grave enfermedad que padece (no la del coronavirus precisamente) sea controlada las 24 horas del día hasta que, en un tiempo prudencial, pueda ser sometida a un tratamiento quirúrgico y posteriormente a un proceso rehabilitador. En estos momentos presenta síntomas de debilidad extrema en instituciones tan relevantes como la Corona, el Parlamento, el Gobierno y la propia Justicia. Decía Alexis Clérel de Tocqueville (1805-1859), magistrado en Versalles, diputado liberal y ministro de Asuntos Exteriores, político liberal francés, que “no hay grandes hombres sin virtud; sin respeto a los derechos no hay gran pueblo: casi se puede decir no hay sociedad”. Lo cierto es que en los últimos años nuestra sociedad no ha sido capaz de generar grandes hombres y grandes mujeres que lideren con confianza y eficacia una transición hacia una nueva etapa de nuestra historia y la de la humanidad.

Convendría, pues, plantear, algunas reflexiones sobre determinados acontecimientos que hoy cuestionan la supervivencia del Estado en una sociedad que se evidencia mucho más global e interdependiente: ¿No hemos creado una España que hoy se manifiesta demasiado compleja en su estructura territorial? ¿Es útil la proliferación de tantas administraciones superpuestas, poco eficaces y que nos producen un sentimiento de desigualdad según residamos en una u otra parte del territorio? ¿No debería abrirse un debate sobre el Estado de las autonomías, la racionalización de las competencias, las del gobierno central y el resto de las administraciones, dado el enorme gasto público que originan y el elevado coste de su mantenimiento?

## Bibliografía

Badinter, Robert, *L'Abolition*, Fayard, Paris, 2000.

Barella, Dominique, *Journal d'une Justice en miettes*, éditions Hugo et compagnie, rue La Condamine, Paris, 2006.

Carre de Malberg, R., *Contribution à la théorie générale de l'État*, Paris, 1978.

Constant, Benjamin, *Curso de política constitucional*, Granada, Comares, 2006.

Duverger, Maurice, *Introduction à la politique*, Paris, Gallimard, 1964.

Gurtvitch, Georges, *La idea del Derecho social. Noción y sistema del Derecho Social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, Granada, Comares, 2005.

Hobbes, Thomas, *Léviathan ou la Matière, forme et puissance de l'État chrétien et civil*, 1651, traduction, introduction, notes et notices par Gérard Mairet, éditions Gallimard, 2000.

Iselin, Kevin, *Le droit pénal à la lumière de l'existentialisme sartrien*, Presses de l'Université Laval, Collection Dikè, Chaire d'étude des fondements philosophiques de la Justice et de la Société démocratique, 2017

Larrieu, Peggy, *Mythes grecs et droit. Retour sur la fonction anthropologique du droit*, Collection Diké, Presses de l'Université Laval, 2017.

Oppenheimer, Dr. Med. et phil., Universitat Frankfurt, a. M., *Kapitalismus-Komunismus-Wissenschaftlicher-Sozialismus*, Berlin und Leipzig, 1919.

Ory, Pascal, *Nouvelle Histoire des idées politiques*, Paris, Hachette, 1987.

Pallard, Henri y Tzitzis, Stamatios, *Droits fondamentaux et spécificités culturelles*, L'Harmattan, 5-7, rue de l'École Polytechnique, Paris, 1997.

Portelli, Hugues, *Droit constitutionnelle*, 6<sup>a</sup> édition, 2005.

Proudhon, Pierre Joseph, *Actes du colloque du Centre de Recherches Hannah Arendt*, Éditions Cujas, Paris, 2009.

Rawls, John, *Théorie de la justice*, Éditions Points, Paris, 2009.

Rousseau, Félicien, *L'avenir des droits humains*, Les Presses de l'Université Laval, Québec, Saint-Nicolas, 1996.

Ruggiero, Guido, *Historia del liberalismo europeo*, Granada, Comares 2005

Schmitt, Carl, *Legalidad y legitimidad*, 1988, Duncker y Humblot, Berlín, 1988.

Schmoller, Gustav, *Politique sociale et économie politique: questions fondamentales*, Paris V. Giard, 1902.

Troper, Michel, *Le gouvernement des juges. Mode d'emploi*, Presses de l'Université Laval, Levis, Québec, 2006.

Weber, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Paris, Flammarion, 3<sup>a</sup> ed., 2000.

<i>Recibido el 13 de julio de 2020. Aceptado el 20 de julio de 2020</i>
-------------------------------------------------------------------------



## ALGUNAS CONTRIBUCIONES SIGNIFICATIVAS DE JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ A LOS GRANDES TEÓRICOS DE LAS CIENCIAS SOCIALES

Manuel J. PELÁEZ\*

Para citar este artículo puede utilizarse el siguiente formato:

**Manuel J. Peláez** (2020): “Algunas contribuciones significativas de José Luis Monereo Pérez a los grandes teóricos de las Ciencias sociales”, en *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, n. 13 (2020), pp. 1-11. En línea puede leerse en: [www.eumed.net/rev/historia/13/.htm](http://www.eumed.net/rev/historia/13/.htm).

La publicación por parte de José Luis Monereo Pérez de la obra de Otto Kahn-Freund en 2019, recupera de forma excepcional a un clásico importantísimo del Derecho del Trabajo en concreto, como acabamos de indicar nos estamos refiriendo a Otto Kahn-Freund, que contó con varias ediciones, una de ellas a cuenta de Paul Davies, que fue vertida al castellano por Jesús María Galiana Moreno, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que según precisa José Luis Monereo falleció el 3 de junio de 2018. Estaba ya jubilado y tenía una edad proveya. Se recuerda la traducción llevada a cabo por él de *Labour and the Law*. Destacamos que fue miembro de la International Society for Labour Law and Social Security. Su colaboración en otras revistas y publicaciones periódicas también está reconocida no solo por Monereo, sino también por profesores extranjeros.

Kahn-Freund es un referente extraordinario con una edición de alto nivel que está disponible para la comunidad científica.

La figura del intelectual José Luis Monereo es digna de ser tenida más en cuenta por algunos que observan, pero no aplauden, los resultados magníficos que este catedrático granadino está alcanzando en el ámbito tanto de las ciencias políticas como de las denominadas sociales. La reedición de obras del calado de la *Psicología de las multitudes* de Gustav Le Bon, merece extraordinariamente que se le identifique como un personaje de relieve, cultivador de la ciencia, y como un hombre excepcional en su género, un intelectual esencial, para comprender la Ciencia política y el Pensamiento laboral en el siglo XXI. Ha hecho introducciones sorprendentes a colación de estudio preliminar. Por ejemplo, la versión española de la traducción de la *Psicología de las multitudes* está ilustrada y abierta a muchos contenidos y afirmaciones que para otros que no son científicos de la talla de Monereo pasarían desapercibidos. El título de su introducción es “La era de las masas: El pensamiento socio-político de Gustave Le Bon”, donde J. L. Monereo se centra en “Gustave Le Bon y su época. La crisis de época llevó a dejar a Le Bon fuera del mundo académico. Por eso es una idea magnífica de Monereo el que se pueda despertar el pensamiento de Le Bon. Igualmente, Monereo ha dado entrada y cabida en sus numerosas ediciones de clásicos de las ciencias sociales incluso a Carl Schmitt, que fue un colaborador de los nazis y cuyas ideas son casi demoniacas. Sin embargo, Melkevik ha sabido poner en su sitio al nazi, destacando el interés intelectual de Habermas en relación a la democracia deliberativa. Melkevik sigue muy directamente la estela de Habermas. Sin embargo, Melkevik no ha resaltado la importancia de algunos iusfilósofos polacos como es el caso de Witold Gombrowicz, filósofo celebrado por su *Curso de Filosofía en seis horas y 15 minutos*. Tras su lectura aterrizamos en la conclusión de que en seis horas uno

puede decir muchas cosas en muy poco tiempo. La obra se publicó al menos en seis lenguas. Voy a indicar brevemente algunas de sus sugerencias. Se ha de tener en cuenta que quien escribe es un intelectual no alemán sino polaco, cuando estaba a punto de fallecer, pero antes de morir escribió esta obra bellísima y concretísima que podría ser un instrumento bueno para la docencia de la Filosofía. Veamos algunas de sus afirmaciones: "Descartes tiene una sola idea importante: la duda absoluta". El racionalismo es o consiste en superponer todo a la duda absoluta. Otra idea de Gombrowicz, la de que Husserl decía sujeto: Yo pensante. Objeto, la idea del objeto que se forma en una conciencia. Sobre Husserl precisa que fue capaz de poner de relieve un gran error en el pensamiento de Renato Descartes. Descartes es cierto o no lo es que tuvo miedo de las posibles consecuencias terroríficas que desecadenó con sus ideas. Para el filósofo polaco que estamos siguiendo, el propio Kant se basa en principios del saber racional organizado y está influenciado por Newton. Así, todo lo que sabemos sobre el mundo lo expresamos mediante juicios. Por ejemplo, "si le doy un guantazo a Pedro, Pedro me dará dos". ¿Qué puede significar esto según Gombrowicz? Él responde que muchas cosas. No solamente la posibilidad de una pelea o de un enfrentamiento, incluso posiblemente sangriento, y poniéndonos en una situación del tercer grado de abstracción, una relación de causalidad, es decir de causa efecto. En este sentido según Gombrowicz "Kant busca la precisión. Condensa la realidad. Es un espíritu muy sólido en sus escritos y consideraciones". El ejemplo que pone; "La línea recta es el camino más breve desde un punto al otro". "¿Qué es la razón? El saber organizado. Es decir, lograr que todo deba estar basado en el saber sintético". La filosofía es importante porque según los clásicos permite organizar la propia cultura (es decir nuestra preparación intelectual), y establecer un orden, de encontrarse, de lograr y alcanzar una seguridad intelectual, anímica, de no estar enfrentado con los demás continuamente. En la relación Objeto-Sujeto se pueden hacer algunas observaciones.

1ª) "La conciencia no puede ser un mecanismo en partes, porque la conciencia no tiene partes. Es única en sí misma".

2ª "La conciencia no puede estar condicionada por la ciencia. Es, al contrario. La conciencia hace posible la ciencia. La conciencia no es el cerebro, ni el cuerpo, porque yo soy consciente de mi cerebro, pero mi cerebro no puede ser consciente. La conciencia no es ni un organismo, ni un animal". "La conciencia no puede ser juez. La conciencia se define como saber que se sabe y nada más. La conciencia es indivisible e incondicionada".

Los descubrimientos de Kant eran formales, pero enormes desde el punto de vista del pensamiento, ya que los revolucionarios complementan la concepción de la conciencia, de la relación entre el sujeto y el objeto y, por tanto, del hombre en el universo. La Crítica de la Razón Pura se ocupa de aquello que se ha de saber, mientras que la crítica de la Razón Práctica se trata y ocupa de lo segundo que debo hacer, es decir de un comportamiento moral (moral en todos los sentidos y de como debo de obrar moralmente). En nuestra época, sin embargo, la moral depende enteramente de la voluntad.

"Todos los grandes monstruos de la historia contemporánea deben ser juzgados en base a sus intenciones". Hay otros planteamientos en particular Schopenhauer que admite dos posibilidades 1ª) Afirmar la voluntad de vivir participando plenamente de la vida con sus crueldades y sus injusticias. 2ª) Negarla no como el suicidio sino como la contemplación".

El interés que puede tener para los teóricos de las Relaciones Laborales y de los alumnos de Relaciones Laborales, como también para los de Recursos Humanos es

muy significativa. La programación docente y discente de la materia de Historia de las Relaciones Laborales cuenta con contenidos demasiado sincréticos que merecerían la pena ser ampliados en mayor medida en su redacción para dar mayor y mejor entidad a los elementos conformadores de la disciplina. Así proponemos los siguientes contenidos en la mayor parte ya conocidos, pero que deberían permitir una amplitud más significativa desde la óptica comparativista y por supuesto con los nuevos componentes inherentes a las enseñanzas sociales de contenido significativo a la vez que histórico-jurídico o iushistórico si se prefiere esa denominación.

En esta dirección hemos de tener en cuenta, que habría que principiar no de forma poco precipitada, sino teniendo y valorando otros contenidos como puede serlo lo que añadimos a continuación.

Para comenzar, la Historia de las Relaciones Laborales debe contar con un programa docente amplio, distinguiendo tres partes que pudiéramos calificar como el apartado social, el contenido histórico y los elementos constitutivos jurídicos.

Se ha de partir de que la Historia de las Relaciones Laborales es una disciplina jurídica y social, asignada su docencia al área de conocimiento de Historia del derecho y de las instituciones, de lo que en otros países como es el caso de Francia sería la *Histoire du droit et des institutions*, tiene contenidos laborales bien concretos y especificado en los planes de estudio de su país y de la docencia y discencia de los numerosos territorios franceses de ultramar y del mundo de la francofonía.

Así, conceptualmente, como me he encargado de la redacción del programa amplio de dicha materia, se incluyen cuestiones conceptuales como pueden ser las similitudes y diferencias entre la Historia Social del Trabajo y la Historia del Trabajo social, la Historia de las Relaciones Laborales, la Historia de la Protección Social, la Historia de la Legislación del Trabajo, la Historia de las instituciones y de las organizaciones sindicales, la Historia de los movimientos sociales y la Historia de la Política Social, junto a las teorías de Thomas Humphrey Marsall (1893-1981). La monarquía social de Lorenz von Stein a la que era tan adepto el iushistoriador Ángel López-Amo y Marín, que logró hacerse con la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia, siendo nombrado catedrático por una Orden de 27 de julio de 1945, que apareció publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 28 de agosto de 1945. López Amo falleció en un accidente de tráfico en Estados Unidos. Tanto López Amo como Manuel Moix Martínez, en este segundo caso desde la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología en su momento, se ocuparon de construir conceptos como el de Problema Social y Problemas sociales, Condición Social, Bienestar y Seguridad, Solidaridad, Teoría de los agentes de la Política Social y además para Moix también, con y al margen de lo que haya escrito Moix, Política social de las Naciones Unidas, de la Comunidad autónoma, de la Provincia, del Municipio, de los Sindicatos, de las Fundaciones, de las familias, de las Cajas de Ahorro, de las Empresas (la denominada responsabilidad social corporativa), y además el Materialismo histórico y dialéctico. La enumeración de los Padres de las Relaciones Laborales en España ya esta hecha con personajes de la talla de José Salvador Maluquer, Maximiliano Arboleya Martínez, Álvaro López Núñez, Eugenio Gallart Folch y por supuesto no podemos dejar de hacer referencia a los dos más grandes Manuel Alonso Olea (1924-2003) y José Luis Monereo Pérez que ha logrado poner en marcha una tarea monumental como es la publicación de los clásicos de las Ciencias Sociales en una colección que ya supera los cincuenta tomos. A estos dos gigantes de las Ciencias sociales y del Trabajo, habría que añadir a otros menos significativos, como Eduardo Sanz Escartín (1855-1939), Severino Aznar Embid

(1870-1959), en relación al cual escribimos por nuestra parte una breve semblanza que reproducimos a continuación salida de nuestra pluma: “Aragonés nacido en Tierga el 10 de febrero de 1870, que falleció el 19 de noviembre de 1959. Seminarista en Zaragoza, no está tan claro sí por vocación o por una forma de poder realizar unos estudios que, de otro modo, habida cuenta de su origen humilde le hubieran resultado prácticamente inaccesibles. Estudió Filosofía y Letras, alcanzando el grado de licenciado el 26 de octubre de 1895. Se doctoró en Derecho en la Universidad Central. No parece que tuviera estudios de Derecho, a pesar de lo que han afirmado algunos por escrito, como Laureano López Rodó, quien no solo afirma que tenía la carrera de Leyes, sino que incluso era doctor en Derecho. Julio Iglesias de Ussel lo desmiente con posible mayor acierto y sin la ligereza y a vuelapluma con que están escritas las páginas del exministro en 1963. Consiguió la cátedra de Sociología en el doctorado de la Universidad Central en el año 1916. Fue profesor de Criminología y Director del Instituto Balmes de Sociología. Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (con un discurso *sobre La abolición del salario*, que defendió en 1921 y de la Unión Internacional de Estudios Sociales de Malinas. Demócratacristiano (de lo que dejó prueba en las dos ediciones, 1931 y 1950 de sus *Impresiones de un demócrata cristiano*, es uno de los fundadores del Partido Social Popular y fue un conspicuo representante del catolicismo social, a disposición de cuyo apostolado “a lo largo de su vida puso (según Carmelo Viñas Mey, la cátedra, el periódico, la propaganda y la acción)”. En este sentido, A. Perpiñá Rodríguez lo definió como “caudillo de la causa social cristiana española”. Promovió el subsidio familiar en España y se posicionó en 1924 contra los abusos del régimen capitalista. Su producción escrita y publicada es muy abundante, desde *Los seguros sociales* (1947), obra sobre la que señaló Luis Jordana de Pozas, que “no creemos que se haya escrito en España libro más denso y completo, ni más rico en razonamientos magistrales y en sugerencias audaces y a la vez impregnado de espíritu cristiano”, hasta *El catolicismo social en España* (1906), *Las grandes instituciones del catolicismo. Órdenes monásticas. Institutos misioneros* (1912), *La vejez del obrero y las pensiones de retiro* (1915), *La acción social agraria en Navarra* (1916), *El retiro obrero y la agricultura* (1925), *La familia como institución básica de la sociedad* (1926), *Despoblación y colonización* (1930), *El pensamiento social de Vázquez de Mella* (1934), *El promedio de la natalidad diferencial en las clases sociales de Madrid y Barcelona* (1948), *La revolución española y las vocaciones eclesíásticas* (1949) y *La inspección sanitaria y el seguro de enfermedad* (1949). Dirigió la revista *Renovación social*. Científicamente, como sociólogo, Julio Iglesias de Ussel, ha cuestionado su método, su aportación y su visión integrista de los problemas [ver su amplio capítulo *Severino Aznar: hombre de acción y sociólogo*, en la *Historia de la sociología española* (2001), pp. 101-128]. Resaltamos por otro lado que como historiador de las instituciones sociales contó con una mayor dosis de credibilidad y su producción científica en función de su época fue meritoria, aunque el paso del tiempo ha ido arrinconando en el baúl de los recuerdos sus escritos, en los que nunca dejó selladas páginas que pudiéramos denominar definitivas”.

La lección segunda de Historia de las Relaciones Laborales en los derechos de la Antigüedad. Situando claramente trabajo y apropiación violenta del trabajo ajeno. Pueblos cazadores. Pueblos agricultores. Pueblos dedicados a la ganadería. Piratas del mar. El trabajo de los esclavos. Las teorías aristotélicas sobre el trabajo.

En la lección 14 del programa se estudia la normativa del trabajo en España en la segunda República y durante la guerra civil. La constitución de 1931 y la constitucionalización del Trabajo. La Ley de Contrato del Trabajo de 1931. Jurados

mixtos. Regulación de conflictos sociales. El Sindicalismo de clase: Unión General de Trabajadores (UGT) y Confederación Nacional del Trabajo. Merece especial atención el Fuero del Trabajo de 1938 cuyo contenido recogemos a continuación en su versión original:

“Renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación de nuestro glorioso pasado, el Estado asume la tarea de garantizar a los españoles la Patria, el Pan y la Justicia. Para conseguirlo, atendiendo por otra parte, a robustecer la unidad, la libertad y grandeza de España, acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a la dignidad de la persona humana, teniendo en cuenta sus necesidades materiales y las exigencias de su vida intelectual, moral, espiritual y religiosa./ Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española, en la hermandad de todos sus elementos, constituya una unidad de servicio a la fortaleza de la Patria y al bien común de todos los españoles. El Estado español formula estas declaraciones, que inspirarán su política social y económica, por imperativos de justicia y el deseo y exigencia de cuantos habiendo laborado por la patria forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional”

“ Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:”

“1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional”.

“2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste”.

“3. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y la grandeza de la Patria”.

“4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y en tal sentido lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales”.

“5. El trabajo como deber social, será exigido inexcusablemente en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional”.

“6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado”.

“7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa”.

“8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado”.

## segundo apartado

“1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de

orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y los niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará la mujer casada del taller y de la fábrica”

“2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo”.

“3. Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las fiestas religiosas y civiles declaradas por el Estado”.

“4. “Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo. Además, el 1 de mayo será el día de todos los trabajadores”.

“5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición”.

“6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan estos, acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte”.

### Tercer apartado

“1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna”.

“2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados”.

“3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación”.

“4. El Estado fijará las bases mínimas para la ordenación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como la ordenación de los elementos de la empresa, basada en la justicia, la recíproca lealtad y la subordinación de los valores económicos a los de orden humano y social”.

“5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de otro orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador”.

“6. “El Estado velará por la seguridad y la continuidad del trabajo”.

“7. La empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes”.

### Apartado IV

“El artesanado, herencia viva de un glorioso pasado gremial, será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista”.

### Apartado V

“1. Las normas del trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza”.

“2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación”.

“3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida”.

“4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades fundamentales y ocupar su actividad en los días de paro”.

“5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y gantizando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España”.

“6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desaucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubiere realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan”.

## Apartado VI

El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

## Apartado VII

Se creará una Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

## Apartado VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.
2. La empresa como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental.
3. La dirección de la empresa será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional.
4. El beneficio de la empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

## Apartado IX

“1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial”.

“2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos”.

“3. El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura”.

## Apartado X

“1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio”.

“2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente”.

## Apartado XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los infractores que en la producción intervienen quedan subordinados a su supremo interés de la Nación.
2. Los actos ilegales, individuales o colectivos, que perturben de manera grave la producción o atenten contra ella, serán sancionados con arreglo a las leyes.
3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.
4. En general el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la nación.
5. El Estado por sí o através del Sindicato, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten en normal desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.
6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación

## Apartado XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.
2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para su uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad, se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

### Apartado XIII

1. Los españoles, en cuanto participan en el trabajo y la producción, constituyen la Organización Sindical Española (OSE).
2. La organización Sindical Española se constituye en un orden de Sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de la producción.
3. Los Sindicatos tendrán la condición de corporaciones de derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro de ellos y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los Sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.
4. Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquellos.
5. Los Sindicatos colaborarán en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.
6. Los Sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes de la producción.
7. Establecerán oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.
8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.
9. La Ley de Sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

### Apartado XIV

El Estado dictará las oportunas medidas de protección del Trabajo nacional en nuestro territorio y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

### Apartado XV

En la fecha en que esta carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

La generosidad de la juventud que combate y a la España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello esta Carta de derechos y deberes dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

#### Apartado XVI

El Estado se compromete a incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

*Recibido el 11 de marzo de 2020 y aceptado el 24 de abril de 2020*

## SOBRE EL TRIBUNAL DE CONCIENCIA. UNAS REFLEXIONES A TENOR DE UN ESTUDIO DE JOSÉ CALVO GONZÁLEZ (rip)

Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA (RIP)

Para citar este artículo puede utilizarse el siguiente formato:

**Rafael Gibert y Sánchez de la Vega** (2020) (Rip): "Reflexiones en torno al Tribunal de conciencia, en réplica de Gibert al entonces profesor titular de Filosofía del Derecho y más tarde reconocido catedrático" (Rip), en *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, n.º 13 (marzo de 2020/15 de octubre 2020), pp. 13-20. En línea puede leerse en: [www.eumed.net/rev/historia/13/gp.htm](http://www.eumed.net/rev/historia/13/gp.htm).

El profesor José Calvo González envió un trabajo al entonces profesor jubilado de la Universidad Complutense de Madrid agradeciendo Rafael Gibert el envío de Calvo Gonzalez "con admiración universitaria y personal afecto". Su llegada me anuncia que está ya publicado el volumen de estudios dedicados a Francisco Puy Muñoz. Nada más recibir la invitación bosquejé en mi correo el homenaje que quería rendirle para corresponder a la memoria que el hacía en su *Topica* (un curso singular), vivaz, (un monumento de originalidad escolar) de su paso por mi aula de Granada. Se lo envié y por ello conoce mi voluntad. Luego he traspapelado aquellas cartas y no encuentro lugar para repetir la ojeada que yo quería hacer de Galicia en mi *Historia General del Derecho*, más abundante, siendo muy modesta, que impresión, tal vez justa, que él guardaba de una integración desvirtuadora en el Reino de León. ¡Galicia es otro reino!

No me sorprende que haya silenciado Calvo González mi carta del 19 de febrero de 1991, San Auxilio. Tampoco el autor que seguimos se ha hecho eco del CA, que por su parte ha ennoblecido acerca de la Irnitana. El correo suscita un rechazo misterioso. No citar a Gibert, es si no una consigna, un hecho. Otro manual citado por el autor (nota 4) es menos pertinente. Me recuerda la cita, venga o no a cuento en el culo le pinto un loro, del manual de Alfonso García Gallo por su escuela. Se remonta el autor a la figura romana del consistorium o consilium principis; lo hemos hecho a propósito del Consejo de Castilla, y estaría justificado por lo que se refiere al Consejo del Duque. Esencial la palabra, aquí es de la conciencia de lo que se trata. Curioso, en los manuales de la nación hermana tampoco he conseguido localizar la mesa de conciencia. Esta palabra es para mí lo esencial.

Por lo demás, si quiere saber de un jurista en la rama de la filosofía lea atento las páginas de introducción al texto. Jurista de este fin de siglo, con derechos humanos. Universo competencial, y la prefiguración del actual procedimiento de equidad y la primera instancia que ahora llamaríamos. Pero, si le interesa conocer la Justicia del siglo XVII en el ámbito señorial, acuda a la lectura directa del texto que debemos a José Calvo González.

El octavo duque de Medina Sidonia (1615-1664) no se limitó a conservar la costumbre antigua de sus estados (un señorío fundado por Juan II, el 1445, en favor de un descendiente de Guzmán el Bueno, 1256-1309, defensor de Tarifa en 1294 y que contaba entre sus servicios la conquista de Gibraltar en 1462 y la de Melilla en 1497 sino que acrecentó ministros y jueces con salarios a su costa, para que la administración de justicia fuera más puntual y desembarazada en cuanto a las rondas (nocturnas) y al depacho de los pleitos y negocios sobre todo en la grande y concurrida ciudad de Sanlúcar (de Barraneda, que había donado a la casa Sancho IV en 1295). Deseaba el piadoso duque asegurar la cuenta que debía dar a Dios de

lo que este había puesto a su cuidado y el acierto en el gobierno de sus estados, criados, vasallos, para lo cual elegía ministros de justicia escogidos y probados por personas celosas, en las que confiaba. Además, nombraba visitadores eclesiásticos y seculares para examinar y reconocer, ajustar y reformar lo necesario en sus diversos estados.

Con estas prácticas, que eran usadas regularmente en todos los señoríos, podía estar tranquilo. Pero él deseaba llegar a extremos que le asegurasen de aquella cuenta que debía dar a Dios, por juzgar que quien no adelanta en el mérito y la obediencia los pone en peligro. Y resolvió lo que consideramos una innovación, de la que no conocemos precedente: Crear un *Tribunal de Conciencia*, formado por personas religiosas, doctas y de la mayor confianza. Al efecto nombró un maestro dominico. Un mercedario y un fraile su confesor, que debían juntarse para la santa obra conforme a una dirección (directorío) que se adjuntaba. A estos concedió la comisión, autoridad y mano necesarias, las que él tenía para examinar los casos de *conciencia* que llegasen a su noticia, tanto de oficio como a instancia de parte. Estos casos eran en primer término pretensiones de los vasallos respecto a la persona y casa del duque en materias de hacienda, de cualquier calidad, y después las tocantes al presidente y jueces de su Consejo, corregidores, alcaldes, regidores, escribanos, ministros de justicia y criados que administraban su hacienda.

De este consejo-tribunal de apelación del señorío, teníamos noticia por una visita de cárcel verificada en San Lucar, el 1573 y publicada por Guilarte en su *Régimen señorial* (doc. XXX bis, al que José Calvo remite).

También debía intervenir el Tribunal de Conciencia en los negocios de las viudas, pupilos y miserables personas y en las querellas y demandas contra poderosos (desigualdad entre las partes que había sido observada en varios lugares de la ley visigótica; por ej. II,3,9), en la administración de tutelas, (bienes) propios y pósitos, y en la reformation de todo género de pecados y ofensas a Dios; en el cumplimiento de su santa ley y el culto divino, respeto y decoro del estado eclesiástico.

Se trataba, pues, de un tribunal religioso en materias de esta índole y en las de derecho concomitantes con la religión. Reflejo esta provisión de una teocracia señorial, no contra el derecho, pero sí al margen del mismo. Mucho se ha repetido que en el Islam, a diferencia de la Cristiandad, derecho y religión están íntimamente unidos; pues en Andalucía y en el siglo XVII los hallamos también.

En cuanto al modo de proceder este tribunal tiene afinidad con el conocido en la esfera mercantil: “*constatando la verdad del hecho* de cada particular que pidiese remedio *breve y sumariamente* por juicio integral integérrimo”, es decir sin forma de derecho, confiado a la *conciencia* de los jueces (cfr. mi *Historia General del Derecho Español*, si no tienen otro a mano, págs. 164, 264). Sin engaños los jueces de conciencia debían dar su parecer sobre lo que el señor debía hacer y éste lo mandaría ejecutar sin réplica. El primer ejemplo de esta obediencia era hacer que todos los sometidos a su jurisdicción lo estuvieran sin recurso, ni apelación, dilación, ni diligencia que pudiera retrasar su cumplimiento. Con ello entendía el duque tener al Señor (Dios) más servido y a los vasallos mejor mantenidos en paz, justicia, razón y conciencia. No en derecho naturalmente, pues esta concepción de la Justicia prescinde del Derecho y con ello obedece a una constante en la historia del mismo: el Noderecho, que es diferente del Antiderecho.

Ahora bien, prevenía el duque que, si en algún caso conviniera la intervención de los jueces, el parecer de los del Consejo o alguna diligencia de los ministros superiores o inferiores (de dentro) o fuera de la ciudad, debían acudir para la

asistencia necesaria a dicha junta (el tribunal de conciencia) como si el propio duque los presidiera o se hallare en ella.

El mencionado directorio adjunto ofrece más detalles de la actuación del tribunal. Su primera atención debía ser la devoción y reverencia al Santísimo Sacramento (del Altar), cuyas fiestas se celebrarían con demostración y aparato, y asimismo el viático a los enfermos; saber cómo se gastaban las limosnas dadas para ello por el señor, especialmente a favor de los eclesiásticos que portaban el palio y el guión. Un segundo lugar ocupaba al respecto al estado eclesiástico, que redundaba en crédito de la Religión, más necesario en dicha ciudad por los testigos que había en ella: extranjeros, muchos de ellos herejes a quienes debía servir de confusión este cuidado. Importaba mucho la conferencia de los prelados de la parroquia y los conventos, procurando la mutua estima entre los eclesiásticos y que nadie faltase a su decoro. Las materias referidas en la provisión debían ser remediadas, aunque costase algún sentimiento a las partes (tal vez lesionados en sus derechos), pues el duque quería el remedio de todo en lo interior y lo exterior. Curar sin algo que en la redacción queda confuso (¿severa resolución?) era mayor piedad. Fundadas en la Iglesia local algunas capellanías, memorias y otras deviciones, y asimismo en los patronatos y monasterios de diversas órdenes, el Tribunal debía velar por su observancia y cumplimiento.

Lugar para las juntas iba a ser un cuarto tribunal que el duque tenía en el convento de la Merced, con puerta separada e independiente de la comunidad, a fin de tenerlas con más desembarazo en lugar tan suyo (del señor). Y dado que los viernes venía a oír la misa en dicho convento, ese era el día más conveniente para tener las juntas y más facilidad para comunicar con él lo conveniente.

En favor del secreto y de tratar con mayor decencia las materias confiadas solo a los tres religiosos, los compañeros de estos llevasen debían permanecer en la primera pieza del cuarto mencionado, para que nadie entrase sin avisar y recibir los memoriales destinados a la Junta. Por el mismo respeto, el tribunal no tendría secretario propio, sino uno de los jueces hacía este papel, a menos que ellos lo pidiesen, en cuyo caso el duque se lo daría.

El duque había mandado escribir a las ciudades, villas y lugares de “su estado” (empleado una vez este singular absoluto) para que les fuera notoria la Junta, y también a los vasallos que debían corresponder con ellos y con el duque en todo lo que pidiese remedio secreto; podía confiar en ellos igual que en confesores. Con esta noticia podrían los jueces de conciencia reformar los pecados y la administración de justicia, amparar las personas que el derecho reputaba por miserables y desvalidas y todo lo demás que se comprende en el cuerpo de la república. Opinable el señor que si su atención no quedaba ociosa iba a reinar en sus ministros, criados y gente poderosa mayor ajustamiento que en otras partes, lo que nos asegura que se trataba de una medida innovadora y excepcional, y dado que tenía contra sí la presunción, convenía poner gran cuidado en el modo de vivir y proceder cada uno, pues podría servirles de crédito la noticia del señor a los que le merecieran y de advertencia a los demás para que vivieran ajustados (con justicia). Lo anterior se refería a los de su Consejo, su secretario, ministros de justicia, gobernadores, corregidores, alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles, escribanos y procuradores, criados de su casa, particularmente los que entendían en la cobranza de la hacienda señorial, que acaso se excedían y vejaban a los vasallos, con color de la cobranza de las rentas. Aquí una referencia a los inquietos belicosos porque se excluyan, aunque se falte al beneficio que en ellas puedan hacer”, que yo non acierto a encajar.

Había procurado el duque mejorar los oficios de Padres de Menores (huérfanos), proveyéndolos en gente de calidad y *conciencia* con nuevas preeminencias. Lo mismo procuraba en las cárceles, pues estaba a cargo el señor por justicia y caridad acudir a los que no saben o no pueden, y eran los que más padecían por el mal trato de los alcaides (de las cárceles y por la codicia de los oficiales de la plaza, particularmente los procuradores. Debían saber los jueces de conciencia que pagando rentas todos los de “su estado” (otra vez el singular), el duque había hecho gracia de ellas a todos los oficiales y les había dado los oficios de balde (¿frente a la costumbre de darlos por precio?) para que los usasen mejor y atendiesen a los pobres. A todos estos y a los de solemnidad era obligación no llevarles derechos por litigar, curarles los médicos sus enfermedades y asistirles con la limosna de la cofradía del Pan de los pobres.

En todo había puesto el duque posible remedio (su escrito es asimismo un descargo de conciencia) y estaba presto a aplicar el conveniente, advirtiendo que aquí, en la ciudad, y en sus estados había muchas fundaciones de patronatos y obras pías, de las cuales tenía relación el Consejo. El tribunal de debía pedirla para vigilar su cumplimiento y el beneficio o daño que de ello resultaba a los pobres e interesados. Casamiento de doncellas y redención de cautivos eran sus objetos. En lo tocante a cofradías había mucha relajación, culpa y omisiones; había que remediarla para su lucimiento y buen gobierno.

La codicia tenía más entrada en los bienes públicos y concejiles y el duque había experimentado más remedio por el fuero interior (en el que tiene a apoyarse todo su régimen) que en el de la justicia (o externo). Los venerables padres en quienes se apoyaba iban a obtener fruto. Deseado por el duque había sido siempre la reformatión de los tratos y gragerías (sospechosos, digo yo, de usura) y el aprovechamiento de los campos por personas poderosas. Por su ganancia o por la malicia de sus criados solían causar daño en aquellos con sus ganados y con otros tratos perjudiciales a los demás vecinos y vasallos. De todo lo que se fue ofreciendo y conviniere cumplir los pareceres de las juntas le irían dando cuenta sus individuos y si hubiere begocio que exigiere conferenciar con el Consejo o individuo de él, se le comunicaría al señor, para que este lo señalase (citase). Podían venir a consultarle siempre que quisieran, supuesto que para ellos no habría hora excusada ni impedimento por grande que fuera.

Hermosa pagina que nos ilustra acerca del régimen señorial. Alguien dirá que se trata de buenas intenciones. Es lo que pasa con las constituciones. El duque no engañaba con un cuadro apacible, sino que alude claramente abusos y excesos; de todo el documento emana la convicción acerca del pecado original. Nuestros colegas progresivos suelen ver en los textos antiguos un ingenuo optimismo cuando no una redomada hipocresía y dudan siempre de la efectiva aplicación de las disposiciones y promesas. Igual puede decirse de sus proclamas electorales.

<i>Recibido el 18 de marzo de 2020. Aceptado el 1 de junio de 2020</i>
------------------------------------------------------------------------

## TRASTORNO EN EL MUNDO INALÁMBRICO BREVE HISTORIA DE CIBERCRIMINALIDAD Y LOS CASOS CIBERCRIMINALES DURANTE LAS PANDEMIAS SANITARIAS EN EL SIGLO XX

Tomar como Referencia la Idea del Libro *Cyberdépendances Enjeux Criminologiques* (Les Presses de L'Université Laval 2015)

Xiaomei HAN

RESUMEN: El uso de internet y de ordenador ya lleva varias décadas cambiando nuestra vida, la cibercriminalidad, como un problema generado por el uso de internet y los dispositivos de telecomunicación, sus casos están aumentando diariamente. En el presente artículo, se se diseña la breve historia de Internet, la historia de los casos significativos de crímenes, los problemas sociales y económicos causados por la cibercriminalidad durante el uso de los dispositivos de telecomunicación y de internet del siglo XX también del XXI, especialmente en el tiempo de la crisis sanitaria de la misma época.

PALABRAS CLAVE: Cibercriminalidad, Internet, Computadora, Crisis Sanitarias, Mundialización.

ABSTRACT: The use of the internet and computer has been changing our lives for several decades, the cybercriminality, as a problema generated by the use of the internet and telecommunication devices, the cases are increasing daily. In this article, we would like to present the brief history of Internet, the history of the significant cases of crimes, social and economic problems caused by the cybercriminality during the use of telecommunication devices and the Internet in 20<sup>th</sup> century, especially during the time of the health crisis of the period.

KEY WORDS: Cybercriminality, Internet, Computer, 20<sup>th</sup> Century, Health Crisis.

Año 2020, está condenado a ser a un año especial. Una crisis sanitaria mundial e histórica empieza el principio de este año, una pandemia que no conocemos, está cambiando nuestra vida. Para evitar la propagación de la pandemia, muchas poblaciones de diversos países están en cuarentena, el teletrabajo, el telestudio, la compra *on line*, la video-conferencia, la comunicación por internet, los video juegos, etc., ya son las principales formas que utilizamos para trabajar, estudiar, comprar, pasar los tiempos de ocio... Aunque el uso de internet ya lleva varias décadas cambiando nuestra vida, pero en estos meses, podemos ver y vivir en carne viva y propia que, nuestros "contactos físicos" están ya sustituyendo por los "contactos inalámbricos". Estas nuevas formas de conexión con las personas fuera de la casa y de la sociedad, por un lado, tienen muchas ventajas, tales como, evitar los contactos físicos, así como evitar la propagación de la pandemia, ahorrar los gastos de movilidad, disminuir la contaminación ambiental causada por el movimiento de personas, facilitar la comunicación de larga distancia y acceso de aprendizaje, tener la información inmediata, etc. Por otro lado, el uso de internet y los contactos inalámbricos generan desventajas o problemas, por ejemplo, empeorar las comunicaciones entre familiares, amigos, o compañeros, faltando el ejercicio físico,

no tener privacidad de información personal o empresarial, dificultad de distinguir la información o contenido real, y aumentar ciberadicción sobre todo para los jóvenes, etc. A la luz del libro *Cyberdépendances Enjeux Criminologiques*, de Jacques-Louis Colbani, publicado en 2015, en este artículo, se intenta explicar y analizar, a través del amplio uso de internet durante la crisis de la pandemia, los problemas de ciberadicción y las medidas tomadas por los gobiernos para prevenir o solucionar los mismos.

### 1. Historia de uso de internet

Para hacer una breve introducción sobre la historia del uso de internet, es necesario hacer un recorrido de la historia del ordenador. En el 2700 a.C. aproximadamente en la antigua civilización de Babilonia, China y Sumeria se utilizaba el ábaco para el cálculo, fue la primera máquina de cálculo encontrada desde entonces en la historia humana. Desde aquel momento hasta el principio del siglo XX, habían aparecido interminablemente los inventos y desarrollos de máquinas de cálculo en muchos países del mundo, por ejemplo, en el 830 D. C., un matemático persa inventó el algoritmo, en 1620 un inglés inventó una regla de cálculo, en 1623 un alemán inventó la primera máquina de calcular, en 1890 un norteamericano Herman Hollerith inventó una máquina tabuladora que se utilizó para elaborar el censo de Estados Unidos, Hollerith fue fundador de la empresa de máquinas de tabulación, años después, llamada IBM (International Business Machines).<sup>1</sup> Hasta que en 1936, nació el primer computador, llamado Z1, el cual fue creado por el ingeniero alemán Konrad Zuse<sup>2</sup>. En 1942, nació la primera computadora electrónica y digital automática en Estados Unidos de América - Atanasoff Berry Computer -, que fue construida por el Dr. John Vicent Atanasoff<sup>3</sup> con la ayuda de Clifford Edward Berry<sup>4</sup> entre 1937 y 1942. Poco después, en 1944, la compañía International Business Machines Corporation (IBM) creó la primera computadora electromecánica - Harvard Mark I -. Y otro punto clave en la historia del ordenador fue IBM 701 EDPM de 1953. Dicho ordenador desarrolló nuevos sistemas y servidores de uso público y privado.<sup>5</sup> A mitad de los años 70 del siglo XX, Bill Gates y Paul Allen fundaron Microsoft, Steve Jobs, Steve Wozniak y Mike Markkula fundaron Apple, a partir de este punto histórico, el uso del ordenador entró la etapa de amplia influencia en nuestra vida cotidiana.

---

<sup>1</sup> Paul E. Ceruzzi, *Breve historia de la computación*, traducido por Ix-Nic Iruegas, Fondo de Cultura Económica, 2019. BBC Documentary, History of Computers (video). <https://www.youtube.com/watch?v=6dME3wgaQpM>

<sup>2</sup> Konrad Zuse, 22 de junio de 1910-18 de diciembre de 1995, fue un ingeniero alemán y un pionero de la computación.

<sup>3</sup> John Atanasoff, desde el 4 de octubre de 1903-15 de junio de 1995. Fue ingeniero electrónico estadounidense de origen búlgaro. Su trabajo fue fundamental para el desarrollo del ordenador digital moderno.

<sup>4</sup> Clifford Edward Berry, 19 de abril de 1918-30 de octubre de 1963. Fue un inventor e ingeniero eléctrico estadounidense, que ayudó a John Atanasoff en la creación de Atanasoff Berry Computer.

<sup>5</sup> Carlos Ramos Márquez, Quién inventó el ordenador y su historia, creatividad de junio de 2015 <https://brandominus.com/blog/creatividad/quien-inventoordenador/#:~:text=El%20nacimiento%20de%20la%20primera,primer%20sistema%20inform%C3%A1tico%20totalmente%20programable.&text=La%20primera%20compa%C3%B1a%20se%20llam%C3%B3,John%20Atanasoff%20y%20Clifford%20Berry.>



Konrad Zuse y la máquina Z1

Junto con el desarrollo del ordenador y su uso entrando a los servicios públicos y privados gradualmente, se veía cada día más necesaria de desarrollar una red de comunicación, así nació la idea de crear una red de ordenadores para mejorar la referida comunicación. En la década de 1950 se estableció una red para el sistema de defensa radar semiautomático terrestre en la Fuerza Aérea de los EE.UU., pocos años después, en 1961 aparecieron los primeros artículos del concepto de "Comunicación de Paquete" - su uso más conocido es el Internet y las redes de área local -. Y en 1962, el profesor Joseph Carl Robnett Licklider (EE.UU. 1915-1990) del Instituto de Tecnología de Massachusetts llevó a cabo publicaciones sobre el concepto de Red Galáctica.<sup>6</sup> Dos años más tarde, Dr. Leonard Kleinrock<sup>7</sup> publicó un libro sobre la comunicación de paquetes. En 1969, Leonard Kleinrock realizó la conexión de red entre los ordenadores de la Universidad de California en Los Ángeles, Universidad de California en Santa Bárbara, Universidad de Utah y la empresa SRI International. En el principio de la década de 1970, nació la primera organización para llevar a cabo una fórmula de administrar el trabajo de Internet -la empresa International Networking Working Group en EE.UU.- Al comienzo de un veturoso año, como lo fue al principio de 1980, los protocolos TCP/IP (protocolo de control de transmisión/protocolo de internet) fueron denominados, hasta 1991, el WWW (World Wide Web) fue introducido, desde entonces se hizo común a nivel mundial. En sólo cinco años de desarrollo, hasta el 1996 había más de 10 millones de computadoras conectadas en el mundo.<sup>8</sup> Hoy en día, el uso de internet es ya tan popular e inseparable con nuestra vida cotidiana, o mejor dicho que internet ya ocupa una parte importante de "la vida programada". Según la estadística de la Unión Internacional de Telecomunicaciones: el número de personas que utilizan

---

<sup>6</sup> Vinton Cerf, How the Internet Came to Be. NetValley A New Home for the Mind? <http://www.netvalley.co/m/archives/mirrors/cerf-how-inet.html>

<sup>7</sup> Leonar Kleinrock, nació el 13 de junio de 1934, Ph.D. por el Instituto Tecnológico de Massachusetts, fue profesor e informático de la Universidad de California, Los Ángeles.

<sup>8</sup> Thomas Green, Larry James Landweber, George Strawn, A Brief History of NSF and the Internet. National Science Foundation. August 2003. [https://www.nsf.gov/news/news\\_summ.jsp?cntn\\_id=103050](https://www.nsf.gov/news/news_summ.jsp?cntn_id=103050)

internet ha cambiado drásticamente a nivel mundial durante las últimas tres décadas. En 1990, solo había 0,049% de población mundial que usaba internet; hasta 2016, ya había aumentado al 45,6% de población mundial *on line*. Mientras, a nivel mundial la tasa de uso de internet según los distintos países y territorios había crecido sustancialmente durante los últimos años. Hasta 2019 la tasa de uso de internet promedio del mundo es 56,8%, en América del Norte cuanta con 89,4%, en Europa: 86,8%, Oceanía: 68,4%, América Latina: 67,5%, Oriente Medio: 67,2%, Asia: 51,8%, y África: 37,3%. Y en octubre de 2020, casi 4.660 millones de personas son usuarios activos de Internet, lo que representa un 59% de la población mundial. El móvil se ha convertido ahora en el canal más importante de acceso a Internet en todo el mundo, ya que los usuarios de Internet móvil representan unos 91% del total de usuarios del Internet.<sup>9</sup>

## 2. Historia de los Casos Cibercriminales

"En el siglo XXI estamos viviendo en dos mundos, uno es el mundo físico, otro es en concreto el ciber mundo" como se decía en un estudio sobre la evolución de la cibercriminología de Estados Unidos.<sup>10</sup> Las nuevas tecnologías de comunicación, sobre todo el uso de internet, por un lado facilitan nuestra vida, nos construyen un mundo "sin límite y sin frontera" de comunicación; por otro lado, causan nuevos problemas, por ejemplo, un nuevo tipo de crimen -el cibercrimen-. Desde el siglo XIX, junto con la invención del telégrafo<sup>11</sup>, teléfono<sup>12</sup> y radio<sup>13</sup>, aparecieron los delitos de fraude de teléfono y de interferencia de radio, en algún sentido había poco caso de cibercrimen, y no había causado grandes daños; pero a medida de que el acceso de internet se ha generalizado, la delincuencia en el espacio digital ha comenzado a afectar negativamente y a causar resultados negativos significados a personas físicas y jurídicas.

---

<sup>9</sup> Statista, Global digital population as of 2019 and October 2020. <https://www.statista.com/statistics/617136/digital-population-worldwide/#:~:text=Almost%204.66%20billion%20people%20were,percent%20of%20total%20internet%20users.>

<sup>10</sup> Kyung-Shick Choi, Claire S. Lee, Eric R. Louderback, Historical Evolutions of Cybercrime: From Computer Crime to Cybercrime. Springer Nature Switzerland AG 2019 T. Holt, A. M. Bossler 8eds.), the Palgrave Handbook of International Cybercrime and Cyberdeviance. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-90307-1\\_2-1](https://doi.org/10.1007/978-3-319-90307-1_2-1)

<sup>11</sup> La primera persona quien tuvo la idea de telégrafo fue un colaborador anónimo de la revista Scot Magazine de Reino Unido en 1753. En 1800, un físico italiano inventó el experimento inicial del telégrafo, en 1856, el físico británico David Edward creó y patentó el sistema de telegrafía, poco después, Siemens Halske fabricó los equipos. El primer telégrafo eléctrico comercial fue instalado entre dos estaciones de tren (Great Western Railway) en Londres en 1837 por dos inventores británicos, en el mismo año, el telégrafo fue patentado en Reino Unido. En 1895, el ingeniero italiano Guglielmo Marconi envió por primera de la historia el texto con telégrafo inalámbrico. El siglo XX fue el tipo de comunicación más utilizado. Hasta el final de de siglo XX, las compañías de servicio telégrafo empezaron desapareciendo, en 2013, la última compañía de telégrafo del mundo -Bharat Sanchar Nigam Limited- cerró en India. El telégrafo fue en principio de la época de información y la primera tecnología que permitía la comunicación de larga distancia (*El telégrafo, el abuelo de Internet: el principio de la era de la información*. <https://www.kaspersky.es/blog/telegraph-grandpa-of-internet/6273/>).

<sup>12</sup> En 1854, el inventor italiano Antonio Meucci construyó el primer prototipo de teléfono. En diciembre de 1871, el patente de teléfono fue registrado en EE.UU. Y en 1877, la primera compañía telefónica del mundo -Bell Telephone Company- fue creada en EE.UU.

<sup>13</sup> En 1873, las bases teóricas de propagación de ondas electromagnéticas fueron descubiertas por un físico escocés. En 1899, el ingeniero estadounidense Nikola Telsa presentó la patente de radiotransmisor.

Sobre la definición del Cibercrimen, dentro de los conceptos que podemos encontrar, se puede decir que es un delito informático realizado en el entorno digital, espacio de telecomunicación y de internet. Generalmente este tipo de delito se puede organizar en tres categorías: crímenes que usan ordenadores u otro dispositivo como armas, por ejemplo los ataques de hackers; crímenes que atacan un dispositivo, por ejemplo para acceder a una red; crímenes en los que el dispositivo no es la herramienta principal, pero juega un papel importante, por ejemplo, copiar, descargar y almacenar los archivos ilegalmente.<sup>14</sup>

En cuanto a los tipos de cibercrimen, se puede decir que es un campo muy amplio. No obstante, hasta hoy en día, se pueden concluir los siguientes ejemplos relevantes, específicos y principales<sup>15</sup>:

- \* Fraude por correo electrónico e internet.
- \* Fraude de identidad (en caso de robo y uso de información personal)
- \* Robo de datos financieros o de la tarjeta bancaria.
- \* Robo y venta de datos corporativos.
- \* Ciberextorsión (exigir dinero para evitar un ataque).
- \* Ataques ransomware (secuestro de datos, es un tipo de programa dañino que restringe el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo infectado y pide un rescate a cambio de quitar esta restricción).
- \* Cryptojacking (en el que los hackers consiguen criptomoneda con recursos de otras personas)
- \* Ciberespionaje (en el que los hackers acceden a los datos gubernamentales o empresariales).

Con respecto a la historia de los casos cibercriminales, la primera incidencia de cibercrimen puede datar del siglo XIV. En 1834, los hermanos François y Joseph Blanc hackearon el sistema de telégrafos de Francia, llevaban de manera efectiva robando la información del mercado financiero, la estafa fue descubierta en 1836 y, los hermanos Blanc fueron llevados a juicio, pero no pudieron ser condenados porque en aquella época no existía ninguna ley contra el uso indebido de las redes de datos.<sup>16</sup> Ese fue el primer caso registrado de ciberataque en el mundo.<sup>17</sup> En el siglo XIV, hubo también otros dos casos de "hackers", uno ocurrió en 1870 un adolescente varón logró entrar indebidamente en la centralita de la Compañía Telefónica Bell, desvió y desconectó las llamadas, los operadores telefónicos a menudo escuchaban conversaciones personales, y el hacker explotaba información personal y confidencial de usuarios desconocidos.<sup>18</sup> Y en 1878, hubo otro caso en la Compañía Telefónica Bell, donde otro grupo de adolescentes de Nueva York quienes fueron operadores de los terminales telefónicos, y entraron ilegalmente en la centralista de la compañía; así conocieron cómo funcionaba el sistema y gastaron bromas a los otros clientes. Al final acabó la Compañía Bell viéndose obligada a expulsar a dicho grupo desde el sistema telefónico y de su puesto de trabajo. A partir

---

<sup>14</sup> SoftwareLab, ¿Qué es cibercrimen? La definición y los 5 tipos principales. <https://softwarelab.org/es/que-es-cibercrimen/>

<sup>15</sup> Kaspersky, Consejos para protegerte contra el cibercrimen. <https://www.kaspersky.es/resource-center/threats/what-is-cybercrime>.

<sup>16</sup> Hard2bit CyberSecurity, El primer Hackeo de la historia de la humanidad ocurrió hace casi 200 años, 11 de junio de 2018. <https://hard2bit.com/blog/el-primer-hackeo-de-la-historia-de-la-humanidad-ocurrio-hace-casi-200-anos/>

<sup>17</sup> Juan Ramiro Fernández, El día que hackearon al rey de Francia, LA NACIÓN, 12 de junio de 2019. <https://www.lanacion.com.ar/tecnologia/el-dia-hackearon-al-rey-francia-nid2257041>

<sup>18</sup> Clio's Current, Heartbleed in Context: A Brief History of "Hacking", May 08, 2014. <http://www.clioscurrrent.com/blog/2014/5/8/heartbleed-in-context-a-brief-history-of-hacking>

de ese momento, la Compañía Bell optó por emplear únicamente operarios femeninos.

En las primeras décadas del siglo XX, como no había sido popular el uso de ordenador, los ataques de hackers en estos años seguían enfocándose en teléfonos y telégrafos. Por ejemplo, en 1903 cuando el inventor inglés de telegrafía inalámbrica John Ambrose Fleming (1848-1945) demostró su invento de telegrafía inalámbrica segura de Marconi para su publicación al público, el mago e inventor inglés Nevil Maskelyne (1863-1924) envió mensajes insultantes con Código Morse<sup>19</sup> para interrumpir su publicación; al fin y al cabo, Maskelyne logró interrumpir la primera demostración al público de telegrafía inalámbrica "segura". Poco después, Fleming escribió una carta al periódico *Times* para pedir ayuda al público para desenmascarar el vandalismo científico, pero curiosamente dicha carta fue respondida por el propio Maskelyne demostrando que su intención había sido demostrar la vulnerabilidad del invento. Para algunos científicos, ese caso fue el "primer verdadero" ataque de hacker en la historia. Durante la Segunda Guerra Mundial, hubo numerosas operaciones militares las cuales descifraron los códigos y cifrados utilizados por las Potencias del Eje para transmitir información ultrasecreta, muchas de las mismas se llevaron a cabo en Bletchley Park<sup>20</sup> del Reino Unido. El caso más conocido de estas operaciones fue, Alan Turing<sup>21</sup>, Gordon Welchman<sup>22</sup> y Harold Keen<sup>23</sup> que crearon y desarrollaron el Bombe, un dispositivo electromecánico para descifrar mensajes secretos cifrados con las máquinas Enigma de Alemania.

A partir de mitad del siglo XX hasta el final de 1970, hubo un aumento importante de casos de hackers telefónicos. En EE.UU. en 1950, un hombre llamado David Condon silbó su flauta de Davy Crockett Cat y Canary Bird Call en su teléfono, para probar por primera vez una teoría sobre cómo funcionaban los sistemas telefónicos. El sonido que emitía el silbato era un código secreto reconocido por el sistema telefónico. El sistema asumió que era un empleado y lo conectó con un operador de larga distancia, por esa forma, él podía conectar con cualquier número de teléfono que solicitara de forma gratuita. Condon solo usó el truco para ahorrar un poco de dinero en llamadas telefónicas de larga distancia, pero accidentalmente plantó él las "semillas" de que pocos años después, una docena de personas piratearan las redes telefónicas con ese truco. Se denominaba ese caso como "phone phreaks".

---

<sup>19</sup> Código Morse: es un sistema con representación de letras y números mediante señales emitidas de forma intermitente, fundamentalmente para enviar mensajes telegráficos, también conocido como alfabeto morse o clave morse. fue inventado por Samuel Morse (1791-1872, fue inventor y pintor estadounidense, inventó e instaló el sistema telégrafo Morse junto con su asociado Alfred Vail en Estados Unidos) y Alfred Vail (1807-1859, fue un inventor estadounidense, su principal éxito fue desarrollar el telégrafo comercial junto con sus socios), y expandido por Alfred Vial en 1841.

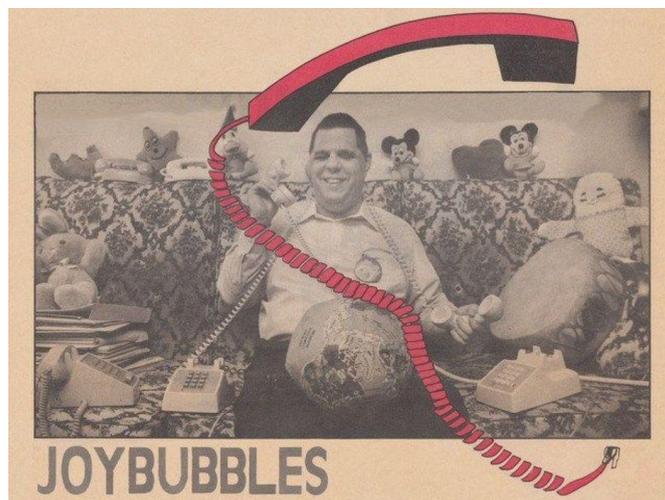
<sup>20</sup> Bletchley Park: es una instalación militar localizada en la Ciudad de Milton Keynes, Buckinghamshire de Inglaterra, Fue creada en 1877, e inaugurado en 1938. Su principal trabajo era de descifrado de códigos alemanes durante la Segunda Guerra Mundial. Además, la primera computadora Colossus fue diseñada y construida en esta instalación. La computadora Colossus era unos de los primeros dispositivos calculadores electrónicos usados por los ingleses para leer las comunicaciones cifradas alemanas durante la Segunda Guerra Mundial.

<sup>21</sup> Alan Turing: 1912-1954, su nombre completo es Alan Mathison Turing, quien fue un matemático, informático, criptógrafo, filósofo, biólogo teórico británico.

<sup>22</sup> Gordon Welchman: 1906-1985, su nombre completo es William Gordon Welchman. Fue un matemático de origen inglés y alemán. Trabajaba en el centro de secreto Codebreaking durante la Segunda Guerra Mundial.

<sup>23</sup> Harold Keen: 1894-1973, su nombre completo es Harold Hall "Doc" Keen OBE. Fue un ingeniero británico, diseñó junto con sus compañeros la máquina Bombe para leer los mensajes de la máquina alemana Enigma.

David Condon podía ser el primer Phone Phreaker, pero no fue la persona quien inició el "movimiento de hacker", fue Joe Engressia<sup>24</sup>, más conocido como "Joybubbles". Joybubbles había nacido ciego, tenía un tono perfecto, se podía decir que era un genio ciego quien podía imitar perfectamente cualquier nota que escuchara, hasta los más mínimos cambios de tono. Mostró su interés por el teléfono con 4 años. Cuando tenía sólo 7 años, descubrió cómo usar la habilidad para piratear el sistema de la compañía telefónica. Su tono era tan fuerte que no necesitaba ninguna máquina de ayuda. Solo tenía que fruncir los labios y silbar, y la central telefónica pensando que era una señal programada, lo conectaría a cualquier lugar al que quisiera llegar. Se ganaba la vida con este tipo de trabajo, cobrando a sus amigos 1 dólar por cada uno que pirateara sus teléfonos y poder realizar llamadas gratuitas a larga distancia. A los 12 años fue localizado por la compañía telefónica Bell haciéndose eco de la noticia todos los medios escritos de la época. Él consiguió dar la vuelta al planeta a través de los hilos telefónicos y las centralistas, cruzando ciudades, países, mares y continentes, para terminar, llamándose a sí mismo y comprobar el retardo de su propia voz. La historia de Joybubbles contribuía y alimentaba el nacimiento del movimiento phreaking, resultado de la unión de los términos teléfono (phone) y raro (freak). En 1971, se convirtió en una celebridad cuando en la Revista Esquire<sup>25</sup> publicó un artículo sobre él y la escena del phone phread. Dicho artículo no llamó mucha atención al público, pero causó muchos problemas a Joybubbles. Joybubbles fue arrestado por fraude debido a la piratería en el mismo año, y la detención fue a propósito. Joybubbles estaba convencido de que, si lo detuvieron, podría conseguir que una compañía de telecomunicación lo contratara para trabajar en el área de seguridad, pero no pudo lograrlo, finalmente optó por poner en práctica su "talento" por un dólar por llamada telefónica pirateada.



El Documental sobre de Joybubbles

---

<sup>24</sup> Joe Engressia: 25 de mayo de 1949 - 8 de agosto de 2007, Richmond, Virginia, EE.UU. Su nombre del nacimiento era Josef Carl Engressia Jr. nacido ciego, era conocido como Joybubbles "un genio ceigo con un tono perfecto".

<sup>25</sup> Esquire: es una revista estadounidense dirigida al público masculino con una gran tradición literaria, publicada mensualmente por Hearst Corporation. Fue creada en 1933.

En 1962, la primera computadora protegida con contraseña fue pirateada por Allan Scherr<sup>26</sup>. La historia sucedió en el MIT (Massachusetts Institut of Technology), tenía entonces el Instituto una cierta cantidad de computadores, y los estudiantes tenían que compartirlos y querían tener un poco de privacidad. Por eso, en MIT crearon el nuevo sistema para garantizar la seguridad de las computadoras: la contraseña, y permitieron que los estudiantes iniciaran sesión en las computadoras con una contraseña, y pusieron un límite de tiempo diario de cuatro horas en cada cuenta. Allan Scherr, fue uno de estos estudiantes quienes utilizaron dichos ordenadores. Y según él, las cuatro horas no eran suficiente y pasaban muy rápido. Hizo él una tarjeta perforada para engañar al ordenador para imprimir todas las contraseñas y, las utilizó para iniciar las sesiones con las contraseñas de otras personas cada vez que se le acababa el tiempo. También compartió las contraseñas pirateadas con sus amigos. Poco después, salieron los casos de hackear la contraseña de la cuenta de un profesor.

Carlton Tucker fue la primera persona en la historia que usó la palabra "hacker", quien fue profesor del MIT. En 1963, el MIT fue bombardeado por un grupo de phone phreaks. Habían irrumpido en la red telefónica del Instituto y la utilizaron para bloquear todas las líneas con llamadas a Harvard, lo que imposibilitó que alguien pudiera hacer la llamada. Luego hicieron una serie de llamadas de larga distancia y la cargaron a una instalación radar. Se decía que principalmente la intención de esos hechos fue nada más que molestar. Tucker se enfadó y dijo una palabra que cambió la historia. Anteriormente, la palabra "hack" ya se utilizaba en MIT, pero solamente se refería a trabajar en electrónica. Carlton llamó "hackers" a los de phone phreaks por primera vez. Él lanzó una advertencia a todos los "hackers" de MIT diciendo que: Si alguna de estas personas era atrapada, corría el riesgo de ser encarcelada.

Rabbits (conejos) fue el nombre del primer virus informático de la historia. Hasta ahora nadie sabía quién lo hizo y nadie supo por qué lo hizo. Pero quienquiera que fue derribó en Centro de Computación de la Universidad de Washington en 1969. Era un programa diminuto y discreto que hacía copias de sí mismo, criando, como en su nombre lo indicaba, como conejos dando a luz. Ese año, alguien instaló el virus en un ordenador de la Universidad de Washington, y lo puso en marcha. El programa hizo dos copias del sistema del mismo ordenador, luego cada una de esas copias hizo copias... hasta que el ordenador se sobrecargó y dejó de funcionar. Cinco años después, otra persona había escuchado esta historia, tomó la idea y la puso en práctica de nuevo. Él creó su propio virus Rabbits y lo puso en APRANET<sup>27</sup>, una de las primeras versiones de Internet.

En 1971, Ray Tomlinson<sup>28</sup> fue la primera persona quien envió un virus por correo electrónico, también fue conocido por su invento del correo electrónico. El programa del virus se llamaba Creeper, fue como el primer "gusano informático" de la historia, conocido también como el primer "malware". Dicho programa hacía copias de sí mismo y se propagaría por APRANET, en el terminal de cada copia donde aparecía

---

<sup>26</sup> Allan Scherr: 18 de noviembre de 1940, Baltimore, Maryland, EE.UU. Es un científico informático estadounidense notable por su trabajo en sistemas operativos de time-sharing y su liderazgo en el desarrollo del sistema operativo de IBM MVS (Multiple Virtual Storage).

<sup>27</sup> APRANET, fue establecido en 1969, era una red de computadoras creadas por encarga del Departamento de Defensa de los EE.UU. para utilizarla como medio de comunicación entre diferentes instituciones académicas y estatales. El primer nodo fue creado en la Universidad de California de Los Ángeles, y fue la espina dorsal de Internet hasta 1990.

<sup>28</sup> Ray Tomlinson: nombre completo Raymond Samuel Tomlinson, Nueva York 23 de abril de 1941 - 5 de marzo de 2016. Fue un programador informático estadounidense, que implementó en 1971 el primer sistema de correo electrónico en APRANET.

un pequeño mensaje que decía: Soy Creeper, pillarme si puedes. El Creeper fue creado por Bob Thomas, un amigo de Ray Tomlinson, y lo mantuvo inocuo. Bob Thomas simplemente hizo las pruebas con Creeper que el archivo rebotara de un ordenador a otra, y eliminándose a sí mismo después de desaparecer de un ordenador. Sin embargo, Ray Tomlinson decidió modificarlo para que no se eliminase a sí mismo y, a cambio, atascase un ordenador hasta que dejara de funcionar. Al mismo tiempo que se inventó el Internet, Tomlinson cargó el primer virus para derribarlo, y causó el resultado de cuando recibía el spam y el virus ya está en la bandeja de entrada del e-mail, la cuenta de correo electrónico funcionó exactamente como Ray Tomlinson quería.



El mensaje que dejó el virus Creeper en la pantalla de un ordenador

A principios de 1970, los fundadores de la famosa compañía Apple - Steve Jobs<sup>29</sup> y Steve Wozniak<sup>30</sup> - comenzaron a dedicarse a otra cosa - a piratear sistemas telefónicos-. Un día, Wozniak leyó el artículo de Esquire sobre Joybubbles y los phone phreaks, pensó que era emocionante. Estaba tan emocionado que localizó a uno de los phone phreaks mencionados en la revista -John "Captain Crunch" Draper<sup>31</sup>-, y lo invitó a su casa. Después de aprender a piratear sistemas telefónicos del Capitán Crunch, Steve Wozniak construyó un dispositivo llamado Caja Azul, diseñado para facilitar la piratería en sistemas telefónicos, y comenzó a usarlo él mismo. Alguna vez fingió ser Henry Kissinger<sup>32</sup> y bromeó llamando al Papa de Roma. Cuando se lo contó a su amigo Steve Jobs lo que hizo, Jobs fue darse cuenta de que podía ganar dinero con esa idea. Entonces, los dos comenzaron a producir y a vender la Caja Azul a los compañeros de clase, Wozniak estaba encargado de tecnología y Jobs se encargaba la parte de ventas. Podemos decir que, así fue el

---

<sup>29</sup> Steve Jobs: nombre de nacimiento Steven Paul Jobs. California 24 de febrero de 1955 - 5 de octubre de 2011. Fue empresario y magnate de los negocios en el sector informático y de la industria del entretenimiento estadounidense. Fue cofundador y presidente ejecutivo de Apple y máximo accionista individual de The Walt Disney Company.

<sup>30</sup> Steve Wozniak: nombre de nacimiento Stephen Gary Wozniak, San José 11 de Agosto de 1950. También conocido por su apodo "Woz", es un ingeniero en computadores, programador, filántropo y emprendedor tecnológico estadounidense. Es también cofundador de Apple Inc.

<sup>31</sup> John "Capitan Crunch" Draper: Nacido en Madrid, 11 de marzo de 1943. Nombre de nacimiento John Thomas Draper. Conocido como Captain Crunch. Es un programador y expheaker estadounidense. Es una personalidad conocida dentro de la cultura hacker debido a sus estudios sobre el funcionamiento de los teléfonos a comienzos de los años 1970, lo que le permitió realizar llamadas de larga distancia de manera gratis.

<sup>32</sup> Henry Kissinger: nombre de nacimiento Heinz Alfred Kissinger, Baviera 27 de mayo de 1923. Es un político estadounidense de origen judeoalemán que tuvo una gran influencia sobre la política internacional, no solo de Estados Unidos con respecto a los demás países, sino también sobre otras naciones. Fue secretario del Estado durante los mandatos de Richard Nixon y Gerald Ford. Fue también consejero de Seguridad Nacional durante todo el mandato inicial de primero.

comienzo de Apple, que los fundadores de esta empresa de alta tecnología ganaban dinero al principio hackeando a las compañías telefónicas.

John Walker<sup>33</sup> fue la primera persona que engañó a la gente para que instalase un virus en sus ordenadores. Entre 1974 y 1975, John Walker inventó un virus informático, aunque insistió en que tenía buenas intenciones. Él había creado un juego de ordenador llamado ANIMAL que intentaba adivinar en qué animal estaba pensando el jugador, y fue un gran éxito que originó que todos sus amigos querían una copia del juego. El problema surgió en 1975, cuando la única forma de compartir el juego era escribir una cinta magnética y enviarla por correo, y Walker no tenía tiempo para hacerlo. Todos querían su juego de todos modos, él pensó que era posible hacer un programa para infectar las computadoras. Él actualizó el juego para que mientras la gente lo jugaba, secretamente hiciera copias de los directorios dentro del ordenador que pudiera encontrar. Eso significaba que se copiaría a sí mismo en los directorios de otros usuarios y en cualquier cinta insertada en la computadora. Y si cogía esa cinta y colocaba en otra computadora diferente, también se infectaba con el juego de Walker. Es decir, si ahora alguien le pide a Walker una copia del juego ANIMAL, y ya había jugado el juego en su ordenador, Walker le podía decir que simplemente revisase su ordenador, y la copia estaba ya allí. Lo supieran o no los amigos, probablemente ya tenían una copia en su sistema. Por eso, John Walker insistía que lo hizo por buena intención, pero bueno, eso y que la gente creyera en sus palabras, "¿qué sería lo que podría pasar si él no fuera un buen tipo?".

Desde el final de los años 1970, junto con el desarrollo de la computadora y la popularización de la computadora personal y el uso de internet, los casos ciberdelictivos están aumentando diariamente, la forma de hackear está cada día más complicada y resulta difícil de descubrir. Los ciberdelictos han causado una pérdida financiera muy significativa a nivel mundial. Según la última estadística de The Internet Crime Complaint Center (IC3), en 2014 unos 269.422 casos ciberdelictivos causaron la pérdida de 800.500.000 dólares americanos aproximadamente; en 2015 los 288.012 casos ciberdelictivos causaron unos 1.070.700.000 dólares de pérdidas; hasta 2018, los casos habían aumentado hasta 351.937, y la pérdida ya había llegado 2.706.400.000 dólares aproximadamente<sup>34</sup>.

### *3. Historia de las "grandes" crisis sanitarias mundiales del siglo XX y los delitos relacionados*

Cuando se utiliza crisis sanitaria (o crisis de salud pública) para definir un problema sanitario, podemos decir que el problema ya es bastante grave, genera un factor de riesgo sanitario bastante alto, normalmente la epidemia se extiende rápidamente y ampliamente, los daños directos y laterales provocados son bastante serios. A base de la teoría concluida por Eric K. Noji en su libro *The Public Health Consequences of Disasters*<sup>35</sup>, las principales características de las crisis sanitarias son: problema de salud pública y su propagación, organización y gestión sanitaria, nivel de alerta sanitaria, prevención para el futuro.

---

<sup>33</sup> John Walker: 1950. Es un programador estadounidense, fundador de la empresa CAD Software llamada Autodesk, y coautor de las primeras versiones de AutoCAD.

<sup>34</sup> ProtegermiPC, Ciberdelicto en 2019, estadísticas y datos. 20 de enero de 2020. <https://protegermiPC.net/2020/01/20/ciberdelicto-en-2019-estadisticas-y-datos/>

<sup>35</sup> *The Public Health Consequences of Disasters*, Oxford University Press, 30 January 1997.

Según los informes y las estadísticas de la Organización Mundial de Salud, desde el principio del siglo XX hasta tiempo actual, a nivel mundial hubo varias crisis sanitarias significativas, por ejemplo, la gripe de 1918 conocida como gripe española, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el denominado síndrome respiratorio agudo grave (SARS), la pandemia de la gripe A (H1N1), y la pandemia del Coronavirus 2019-2020. Aquí sólo realizamos una breve investigación sobre las influencias de los crímenes y especialmente del cibercrimen durante las crisis sanitarias en el siglo XX, concretamente: la gripe de 1918 y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

### 3.1 La gripe de 1918

Hace justamente un siglo, una gripe que empezó al principio de 1918 con el fin de 1920, también conocida como la gripe española, fue una pandemia muy grave, y en casi dos años, hubo más de 500 millones de personas infectadas, y la pandemia mató más de 50 millones de personas, y en algún estudio se informó que había casi 100 millones de personas fallecidas<sup>36</sup>, más que el número de fallecidos por la Primera Guerra Mundial o la Segunda Guerra Mundial.

La pandemia causó grandes impactos económicos y políticos en muchos países del mundo. Después de la gripe de 1918, a nivel mundial hubo una reducción media de renta per capital de unos 6%, y hasta 1928, la Bolsa alcanzó una caída de 26% en rentabilidad<sup>37</sup>. Sobre todo, en las áreas de la actividad manufacturera y los activos bancarios, la gripe de 1918 condujo a una caída brutal. Por otro lado, la pandemia también influyó en la distancia social de todo el mundo, por ejemplo, el aislamiento de los casos contagiados y la higiene personal y pública fueron las medidas más tomadas por los gobiernos, no obstante, dichas medidas conllevaban un coste económico bastante elevado.

Desde el punto de vista de la criminología, después de la pandemia, con la caída de la economía, la tasa de criminalidad alcanzó una subida importante a nivel mundial. Por ejemplo, en la ciudad Chicago de EE.UU., se redujo un 43% la tasa de criminalidad<sup>38</sup>. Como en aquella época no existía internet, simplemente había un uso del teléfono o del telégrafo, no hemos encontrado casos concretos de los delitos contra la ciber seguridad.

### 3.2. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), también conocido como la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), oficialmente se descubrió en los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades en Los Ángeles de EE.UU. el 5 de junio de 1981, tras de los primeros diagnósticos de cinco casos<sup>39</sup>. Pero la investigación llevada a cabo por los científicos de la Universidad de Oxford (Reino Unido), la Universidad de Lovaina (Bélgica), y un catedrático y

---

<sup>36</sup> David Yagüe, Lo que nos enseñó la gripe española de 1918 para enfrentarnos a coronavirus. 20 Minutos. 10.04.2020. <https://www.20minutos.es/noticia/4222032/0/gripe-espanola-coronavirus/>

<sup>37</sup> Miguel Laborda Pemán, Qué nos dice la historia sobre el impacto económico de las pandemias. Agenda Económica, El País. 9 de abril de 2020. <http://agendapublica.elpais.com/que-nos-dice-la-historia-sobre-el-impacto-economico-de-las-pandemias/>

<sup>38</sup> Fátima Uribarri, La "gripe española", la gran pandemia mundial, *Revista XL Semanal*, Taller de Editores, S.A. Madrid, 06 de febrero de 2018.

<sup>39</sup> *Morbidity and Mortality Weekly Report*, June 5, 1981.

genetista de la Universidad de Vigo, ha concluido que el origen de esta enfermedad situó a principios de 1920 en Kinsasa, la actual capital de la República Democrática del Congo, entonces conocida como Leopoldville<sup>40</sup>. Según la estadística de la ONU, hasta el final de 2018 había 37,9 millones de persona que convivían con la enfermedad, y en el mismo año, se produjeron 1,7 millones de nuevas infecciones a nivel mundial; y la mortalidad de esta enfermedad es bastante elevada, por ejemplo, en 2018, fallecieron unos 770,000 personas<sup>41</sup>. Desde 1981 cuando se descubrió la enfermedad hasta 2012, la OMS estimó que el virus mató unos 25 millones de personas<sup>42</sup>.

En cuanto al impacto causado por SIDA para la sociedad, según el Capítulo I del Informe sobre el Salud de 2004 en el Mundo de la Organización Mundial de Salud:

*"La epidemia del VIH/SIDA tiene ya un funesto efecto dominó. Millones de niños quedan huérfanos, las comunidades se destruyen, los servicios de salud están desbordados y países enteros se enfrentan al hambre y también a la ruina económica."*

La epidemia de SIDA no sólo trae impactos sociales y económicos, en el área de criminología, en muchos países del mundo, la transmisión intencional o voluntaria de la enfermedad SIDA es un delito penal desde poco después de su descubrimiento. Globalmente, los casos criminales relacionados con SIDA se han producido en al menos 72 países. Dentro de estos casos, en 29 países han tenido casos en los que se aplican las leyes penales específicas del VIH o similares, en 37 países han tenido casos relacionados con las leyes penales generales o similares, 6 países han tenido casos de ambas áreas de leyes.<sup>43</sup> Por ejemplo, en Estados Unidos de América, la mayoría de los estados optaron por la creación de legislaciones especiales que, con mayor o menor dureza, con una mejor o peor justificación jurídica, castigasen conductas que pudieran tener como consecuencia de transmisión el SIDA<sup>44</sup>. En España, se castiga penalmente cuando se ha producido la transmisión del SIDA a una tercera persona, que de forma previa no ha sido informada y que, por consiguiente, no ha podido consentir la puesta en peligro; también se pueden castigar conductas sexuales realizadas con intención manifiesta de transmitir el intento deliberado de transmisión sexual del SIDA<sup>45</sup>. Según el Código Penal y las sentencias por el Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales de

<sup>40</sup> Descubren que el SIDA se originó en 1920 en la República Democrática del Congo. Radio y Televisión Española, 02 de octubre de 2014. <https://www.rtve.es/noticias/20141002/equipo-internacional-cientificos-descubre-pandemia-sida-se-origino-1920-republica-democratica-del-congo/1021480.shtml>

<sup>41</sup> Hoja informativa- Últimas estadísticas sobre el estado de la epidemia de sida - Estadísticas mundiales sobre el VIH. ONUSIDA. <https://www.unaids.org/es/resources/fact-sheet>

<sup>42</sup> El impacto mundial del SIDA, una enfermedad masculina en España, En el Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA, un gráfico muestra el avance global de esta enfermedad del siglo XX que sigue haciendo estragos en el XXI. El Confidencial, 01 de diciembre de 2013. [https://www.elconfidencial.com/sociedad/2013-12-01/el-impacto-mundial-del-sida-una-enfermedad-masculina-en-espana\\_60865/](https://www.elconfidencial.com/sociedad/2013-12-01/el-impacto-mundial-del-sida-una-enfermedad-masculina-en-espana_60865/)

<sup>43</sup> Roger Pebody, HIV criminalisation cases recorded in 72 countries, including 49 in the last four years. 3 June 2019. <https://www.aidsmap.com/news/jun-2019/hiv-criminalisation-cases-recorded-72-countries-including-49-last-four-years>

<sup>44</sup> Gorka Mola, Penalización de la transmisión deliberada del VIH/SIDA: ¿de qué estamos hablando? Grupo de trabajo sobre Tratamiento de VIH. <http://gtt-vih.org/book/print/2696>

<sup>45</sup> La responsabilidad penal por la transmisión del VIH, Clínica Legal de la Universidad de Alcalá, 11 de abril de 2019. <https://masmorbomenosriesgo.es/2019/04/11/la-responsabilidad-penal-por-la-transmission-del-vih/>

España (por ejemplo, la sentencia del TS 528/2011, la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 274/2012, y la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza 325/2016), se considera la transmisión de SIDA de forma consciente como un delito doloso de lesiones graves (Art. 149 del Código Penal), o un delito de lesiones imprudente (Art. 152 del Código Penal)<sup>46</sup>. Y en China, en las bases de la Ley de Prevención y Curación de las Enfermedades Contagiosas (fue aprobada el 21 de febrero de 1989 por el Comité Permanente de la Asamblea Popular de República Popular China, y modificada el 28 de agosto de 2004 por el mismo, y publicada la Orden N° 17 del Presidente de la República Popular China el mismo día de la modificación), los Reglamentos de Prevención y Curación de la Enfermedad del SIDA (N° 457 de la Orden del Consejo General del Estado, 1 de marzo de 2006), y los artículos 95, 234 y 360 de la Ley de Derecho Penal (fue aprobado por la Asamblea Popular de la República Popular China el 1 de julio de 1979, publicado el 1 de enero de 1980 bajo la Orden N° 5 del Presidente del Comité Permanente de la Asamblea Popular de China, y modificado el 14 de marzo de 1997 por el mismo, publicado el 1 de octubre de 1997 bajo la Orden N° 83 del Presidente de la República Popular China del mismo año), se juzga a la persona que comete el delito de transmisión intencional como lesión intencional (o lesión intencional grave, en algún caso) con pena de prisión y pena pecuniaria<sup>47</sup>.

Con respecto a las consecuencias de ciber seguridad, como sabemos, el uso de internet empezó siendo popular desde el final del siglo XX, hasta hoy en día, han aparecido interminablemente los casos de que cribercrimines utilizaba datos de las personas con SIDA o información ficticia para cometer delitos apuntando fundamentalmente a las compañías de seguros, de atención médica y farmacéuticas a nivel mundial.

Un ejemplo muy significativo era de 1989, Joseph Popp creó el primer ransomware. Joseph Popp era un biólogo evolutivo de ámbito médico con un doctorado por la Universidad de Harvard. El primer ransomware estaba enmascarado como aplicación gratis para analizar la susceptibilidad del sujeto al VIH, envió disquetes de 5,25 a 20.000 direcciones, llamados "Disquete de introducción de información sobre SIDA - AIDS Trojan". Una vez en el disco, encriptaba datos en un volumen cifrado que sólo serían descriptados mediante un pago. El precio era 189 dólares americanos a pagar a través de una cuenta en Panamá. Afortunadamente, pocos usuarios lo padecieron. Pero como primer ransomware, creó mucha frustración, confusión y enfado en miles de investigadores. Poco se sabe sobre las razones por las que el Dr. Popp envió el ransomware al mundo, desde las informaciones publicadas por los medios de comunicación, era posible que tuvo algo que ver con el rechazo de un empleo que solicitó él para trabajar en el campo de investigación del VIH en la Organización Mundial de Salud. Finalmente Dr. Popp nunca pagó ni fue detenido por sus crímenes, ya que se le consideró mentalmente incapacitado para testificar en un juicio en 1991 debido a su hábito de llevar cajas de cartón en la cabeza.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Idem 10.

<sup>47</sup> 中国疾控艾防中心 (HIV/AIDS Department of Chinese Centre for Disease Control and Prevention) 故意传播艾滋病会受到我国相关法律惩处 (Intentional Transmission of AIDS will be punished by relevant laws of People's Republic of China) 全国艾滋病信息资源网络 (China HIV/AIDS Information Network, 23/10//2019.

<sup>48</sup> Claranet, ¡Cuidado con el malware! Pasado, presente y futuro del cibercrimen!

Según el informe *Aids results join Covid-19 health scares as cybercriminals exploit inflection concerns*<sup>49</sup>, durante la pandemia del SIDA, los ciberdelincuentes utilizaron certificados falsos con el nombre del Vanderbilt University Medical Center<sup>50</sup> para enviar emails de resultados de pruebas de VIH, atrayendo a los destinatarios de los correos electrónicos para abrir el contenido malicioso incrustado en el email.

En las primeras dos décadas del siglo XXI, hemos ya enfrentado tres pandemias graves y, estamos todavía luchando con una de ellas, que son: el síndrome respiratorio agudo grave, (SARS) apareció en el final de 2002 en Guandong de China, se propagó durante la primavera-verano de 2003; la pandemia de la gripe A (H1N1) que inició el contagio en enero de 2009 en la ciudad Veracruz de México; y la pandemia de Coronavirus 2019-2020, con la que estamos luchando actualmente.

En estos años del siglo XXI, junto con la popularización del uso de internet a nivel internacional, el aumento de los casos ciberdelictivos también ha sido muy elevado, especialmente durante las pandemias. Según un estudio realizado por Interpol, entre febrero y marzo de 2020, los registros maliciosos - malware y phishing incluidos- habían aumentado un 569%, mientras que los registros del alto riesgo habían subido un 788%.<sup>51</sup>

En esta situación, muchos de nosotros tenemos las dudas tal y como, ¿cómo podemos prevenir el cibercrimen en tiempos de confinamiento? ¿Cómo ejercemos el teletrabajo de forma segura? ¿Cómo controlamos a nuestros hijos sobre el uso de dispositivos y evitar las comunicaciones indebidas con las redes públicas?... Para los expertos, investigadores, incluso cada uno de nosotros, existen muchas preguntas y dudas que resolver en el tiempo actual y el futuro...

## Bibliografía

Eric K. Noji, *The Public Health Consequences of Disasters*, Oxford University Press, 30 de enero de 1997.

David Yagüe, *Lo que nos enseñó la gripe española de 1918 para enfrentarnos a coronavirus*. 20 Minutos. 10.04.2020.

Miguel Laborda Pemán, *Qué nos dice la historia sobre el impacto económico de las pandemias*. Agenda Económica, *El País*. 9 de abril de 2020.

Vicente Nieves, *La gripe española de 1918 o por qué actuar rápido es vital para la economía y la salud*, *El Economista*, 07 de abril de 2020.

Fátima Uribarri, *La "gripe española", la gran pandemia mundial*, *Revista XL Semanal*, Taller de Editores, S.A. Madrid, 06 de febrero de 2018.

<sup>49</sup> SCMagazinuk.com, SC Media UK is the leading information resource for cyber-security professionals in the UK and Europe, providing news, features, opinion, advice and analysis on cyber-security strategies, data protection best practices, compliance and current information and operational security technologies. The globally recognized website of SC Media UK, SCMagazineuk.com, is updated throughout each day with news articles, news briefs, online feature exclusives, contributed opinion articles, editorial, sponsored videos, and more.

<sup>50</sup> Vanderbilt University Medical Center: es el centro médico de la Universidad de Vanderbilt, localizado en Tennessee, Estados Unidos, con más de 120 años de historia. Dicho centro es líder en la educación del cuidado de salud, médico y enfermera, la investigación científica, y la innovación del cuidado del paciente,

<sup>51</sup> Interpol, Un informe de INTERPOL muestra un aumento alarmante de los ciberataques durante la epidemia de COVID-19. 4 de agosto de 2020. <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-muestra-un-aumento-alarmanete-de-los-ciberataques-durante-la-epidemia-de-COVID-19#:~:text=Entre%20febrero%20y%20marzo%20de,riesgo%20hab%C3%ADan%20subido%20un%20788%20%25.>

Laura Spinney, *El Jinete Pálido: 1918: la Epidemia que Cambió el Mundo*, Editorial Crítica, Barcelona, 2018.

*Morbidity and Mortality Weekly Report*, June 5, 1981.

*Descubren que el sida se originó en 1920 en la República Democrática del Congo*. Radio y Televisión Española, 02 de octubre de 2014

El impacto mundial del SIDA, una enfermedad masculina en España, En el Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA, un gráfico muestra el avance global de esta enfermedad del siglo XX que sigue haciendo estragos en el XXI. *El Confidencial*, 01 de diciembre de 2013. <https://www.elconfidencial.com/sociedad/2013-12-01/el-impacto-mundial-del-sida-una>.

Luis Arroyo Zapatero, *La supresión del delito de propagación maliciosa de enfermedades y el debate sobre la posible incriminación de las conductas que comportan riesgo de transmisión del SIDA, DS: Derecho y salud*, ISSN 1133-7400, Vol. 4. Nº 1, 1996, págs.210-218.

Penalización de la Transmisión del VIH, Informe de Política, Versión larga, ONUSIDA, [https://www.unaids.org/sites/default/files/media\\_asset/jc1601\\_polic\\_y\\_brief\\_criminalization\\_long\\_es.pdf](https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/jc1601_polic_y_brief_criminalization_long_es.pdf)

Gorka Mola, *Penalización de la transmisión deliberada del VIH/SIDA: ¿de qué estamos hablando?* Grupo de trabajo sobre Tratamiento de VIH. <http://gtt-vih.org/book/print/2696>

La responsabilidad penal por la transmisión del VIH, Clínica Legal de la Universidad de Alcalá, 11 de abril de 2019. <https://masmorbomenosriesgo.es/2019/04/11/la-responsabilidad-penal-por-la-transmision-del-vih/>

Contagiar SIDA de forma consciente supone 9 años de prisión como delito doloso de lesiones grave. *Diario Jurídico*, 7 de diciembre de 2011. <https://www.diariojuridico.com/contagiar-sida-de-forma-consciente-supone-9-anos-de-prisimon-como-delito-doloso-de-lesiones-graves/>

Françoise Barré-Sinoussi (Premio Nobel de Medicina 2008. Contribuyó a identificar el Virus de Inmunodeficiencia Humana "VIH" como causante del SIDA), Los negacionistas del VIH son unos criminales, <https://www.publico.es/actualidad/negacionistas-del-vih-son-criminales.html>

中国疾控艾防中心 (HIV/AIDS Department of Chinese Centre for Disease Control and Prevencion), 故意传播艾滋病会受到我国相关法律惩处 (Intentional Transmission of AIDS will be punished by relevant laws of People's Republic of China) 全国艾滋病信息资源网络 (China HIV/AIDS Information Network, 23/10//2019.

BBC Mundo - Salud, *¿Debería ser delito la transmisión consciente del VIH?*, 30 de enero de 2015. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150130\\_salud\\_deberia\\_penalizarse\\_transmision\\_vih\\_lv](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150130_salud_deberia_penalizarse_transmision_vih_lv)

SC Staff, *Aids results join Covid-19 health scares as cyber-criminals exploit infection concerns*. SCMagazineuk.com. Mar 10, 2020.

Roger Pebody, *HIV criminalisation cases recorded in 72 countries, including 49 in the last four years*. 3 June 2019. <https://www.aidsmap.com/news/jun-2019/hiv-criminalisation-cases-recorded-72-countries-including-49-last-four-years>

Russian Cyber-Criminal Sentenced to 26 Years in Prison for hacking and Credit Card Fraud Scheme. The United States, Department of Justice, Office of Public Affairs. April, 21, 2017. <https://www.justice.gov/opa/pr/russian-cyber-criminal-sentenced-27-years-prison-hacking-and-credit-card-fraud-scheme>

Vinton Cerf, How the Internet Came to Be. NetValley A New Home for the Mind? <http://www.netvalley.com/archives/mirrors/cerf-how-inet.html>

Tomas Green, Larry James Landweber, George Strawn, A Brief History of NSF and the Internet. National Science Foundation. August 2003. [https://www.nsf.gov/news/news\\_summ.jsp?cntn\\_id=103050](https://www.nsf.gov/news/news_summ.jsp?cntn_id=103050)

The Public Health Consequences of Disasters, Oxford University Press, 30 de enero de 1997.

Paul E. Ceruzzi, *Breve historia de la computación*, Traducido por Ix-Nic Iruegas, Fondo de Cultura Económica, 2019. BBC Documentary, History of Computers (video). <https://www.youtube.com/watch?v=6dME3wgaQpM>

Hard2bit CyberSecurity, *El primer Hackeo de la historia de la humanidad ocurrió hace casi 200 años*, 11 de junio de 2018. <https://hard2bit.com/blog/el-primer-hackeo-de-la-historia-de-la-humanidad-ocurrio-hace-casi-200-anos/>

Juan Ramiro Fernández, *El día que hackearon al rey de Francia*, La Nación, 12 de junio de 2019.

Clio's Current, *Heartbleed in Context: A Brief History of "Hacking"*, May 08, 2014. <http://www.clioscurrent.com/blog/2014/5/8/heartbleed-in-context-a-brief-history-of-hacking>

Kyung-Shick Choi, Claire S. Lee, Eric R. Louderback, Historical Evolutions of Cybercrime: From Computer Crime to Cybercrime. Springer Nature Switzerland AG 2019 T. Holt, A. M. Bossler 8 eds.), the Palgrave Handbook of International Cybercrime and Cyberdeviance. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-90307-1\\_2-1](https://doi.org/10.1007/978-3-319-90307-1_2-1)

CyberTech Projects, *Allan Scherr, el pionero de la computación que hackeó la primera contraseña de la historia*. <https://www.cybertechprojects.com/news/allan-scherr-el-pionero-de-la-computacion-que-hackeo-la-primera-contraseña-historia/>.

Mark Oliver, 10 Early Hackers From Before the Invention Of The Home Computer, *Listverse Technology*, May 14, 2018. <https://listverse.com/2018/05/14/10-early-hackers-from-before-the-invention-of-the-home-computer/>

SoftwareLab, *¿Qué es cibercrimen? La definición y los 5 tipos principales*. <https://softwarelab.org/es/que-es-cibercrimen>.

Kaspersky, *Consejos para protegerte contra el cibercrimen*. <https://www.kaspersky.es/resource-center/threats/what-is-cybercrime>.

Statista, Global digital population as of 2019 and October 2020. <https://www.statista.com/statistics/617136/digitalpopulationworldwide/#:~:text=Almost%204.66%20billion%20people%20were,percent%20of%20total%20internet%20users>.

ProtegermiPC, *Cibercrimen en 2019, estadísticas y datos*. 20 de enero de 2020. <https://protegermiipc.net/2020/01/20/cibercrimen-en-2019-estadisticas-y-datos>

Claranet, *¡Cuidado con el malware! Pasado, presente y futuro del cibercrimen*. <https://www.claranet.es/blog/pasado-presente-y-futuro-del-malware>

Interpol, *Un informe de INTERPOL muestra un aumento alarmante de los ciberataques durante la epidemia de COVID-19*. 4 de agosto de 2020. <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-muestra-un-aumento-alarmante-de-los-ciberataques-durante-la-epidemia-de-COVID-19#:~:text=Entre%20febrero%20y%20marzo%20de,riesgo%20hab%C3%ADan%20subido%20un%20788%20%25>.

<i>Recibido el 12 de noviembre de 2020, aceptado el 28 de noviembre de 2020.</i>
----------------------------------------------------------------------------------

## **PASADO, PRESENTE E HIPÓTESIS DE EVOLUCIÓN DE LOS INCOTERMS® 2020 EN EL COMERCIO INTERNACIONAL**

Miguel PRADOS GÓMEZ

**RESUMEN:** Nos encontramos ante un proceso de globalización latente cada vez más acentuado, donde la exportación e importación de productos toma un papel esencial dentro del comercio nacional, las fronteras dejan de ser una barrera para los agentes comerciales, aquellos que buscan expandir sus productos para llegar a la mayor cantidad de consumidores posibles. Las relaciones entre vendedores, compradores y transportistas vendrán marcadas por esa rapidez característica del Comercio Internacional, por ello, surgen los INCOTERMS®, para paliar esa necesidad de agilidad y claridad en los contratos necesarios para dichas operaciones.

**ABSTRACT:** We are facing an increasingly accentuated latent globalization process, where the export and import of products plays an essential role in national trade, borders cease to be a barrier for commercial agents, those who seek to expand their products to reach as many consumers as possible. The relationships between sellers, buyers and carriers will be marked by that speed characteristic of International Trade, for this reason, INCOTERMS® arise, to alleviate that need for agility and clarity in the contracts necessary for such operations.

**PALABRAS CLAVE:** INCOTERMS®, comercio internacional, EXW, FCA, CPT, CIP, DPU, DAP, DDP, FOB, FAS, CIF, CFR.

**KEYWORDS:** INCOTERMS®, international trade, EXW, FCA, CPT, CIP, DPU, DAP, DDP, FOB, FAS, CIF, CFR.

### **Listado de abreviaturas**

CCI: Cámara de Comercio Internacional.

CFR: Cost and freight/ Costo y flete.

CIF: Cost, insurance and freight/ costo, seguro y flete.

CIP: Cost and insurance paid to/ coste y seguro pagado hasta.

CPT: Carriage paid to / transporte pagado hasta.

DAP: Delivered at place/ entrega en lugar.

DAT: Delivered at terminal.

DDP: Delivered duty paid/ entregada derechos pagados.

DES: Delivered Ex Ship/ Entregado en puerto de destino designado.

DPU: Delivered at place unloaded/ entregada en lugar descargada.

EXW: Ex Works/Franco fábrica.

FAS: Free alongside ship/ franco al costado del buque.

FCA: Free carrier / franco transportista.

FOA (Free on air).

FOB: Free on board/ franco a bordo.

FOR (Free on rail).  
FOT (Free on truck).  
ICC: Institute Cargo Clauses  
INCOTERMS: International Commercial Terms.  
IVA: Impuestos sobre el valor añadido.  
OMC: Organización mundial del comercio.  
RAFT: Revised American Foreign Transactions.

## 1. *Introducción*

En el mundo globalizado en el que vivimos las relaciones internacionales son cada vez más frecuentes. Si la existencia se desarrollara en una completa autarquía, sin relaciones con el exterior, no tendría sentido hablar de relaciones transfronterizas; sin embargo, hoy en día, la gran mayoría del comercio es a nivel internacional y no solo estatal. En virtud de esta premisa, los contratos de compraventa internacional constituyen un tema de innegable actualidad. Para poder tratar los problemas que surgen respecto a esta materia es necesario atender al Derecho Mercantil, una de las ramas de Derecho Privado que regula las normas relativas al ejercicio de la profesión de comerciante, los actos de comercio y las relaciones jurídicas derivadas de esos mismos actos.

El ámbito de estudio dentro del Derecho Mercantil es muy amplio, y se caracteriza sobre todo por la especial atención a las sociedades; esto no implica que se ciña única y exclusivamente a ello, sino que también, entre otras materias, incluye el análisis y la profundización de temas relativos a los contratos mercantiles y, precisamente al hilo de esto es donde aparecen los INCOTERMS®, objeto central de este Trabajo Fin de Grado.

Los INCOTERMS®, que trataré de desarrollar en las páginas que siguen, son términos comerciales que se incluyen en los contratos de compraventa internacional con el objetivo de determinar con claridad cuáles son las obligaciones y los gastos de las partes contratantes, además de indicar el momento a partir del cual se transfiere el riesgo. Llama especialmente la atención este concepto, desarrollado por la Cámara de Comercio Internacional, ya que permite que los comerciantes puedan estipular condiciones del contrato simplemente con la utilización de una sigla, que no necesita traducción, por ser las mismas en todo el mundo, por lo que, por ejemplo, una sociedad con domicilio social en España puede contratar con otra que tenga domicilio social en Francia, Italia o Alemania, sirviéndose de estos términos comerciales para aclarar gran parte del contrato.

Durante el desarrollo de este trabajo han ido surgiendo diferentes vicisitudes que han complicado la realización del mismo; por un lado, la pandemia global generada por el virus conocido como Covid-19 que, entre otras cosas, me ha impedido poder acceder a las bibliotecas físicas, dejándome sin poder acercarme a algunos materiales impresos que hubieran servido para la más completa elaboración de este estudio, esto no es óbice para agradecer el esfuerzo realizado por la biblioteca de la Universidad de Málaga para incluir recursos electrónicos que sí he podido consultar desde casa. Por otro lado, los INCOTERMS® no se desarrollan con mucha holgura en la asignatura de Derecho Mercantil durante el Grado, normalmente se mencionan, pero no suele dedicársele una gran extensión temporal a su explicación, esto es un perjuicio y a la vez un aliciente, ya que al no ser una materia muy desarrollada me ha generado una gran curiosidad e interés. La cantidad de información que he podido encontrar tampoco ha sido muy abundante, ya que la

Cámara de Comercio Internacional (CCI) deja muy claro cuáles son los puntos clave de cada uno de los términos incluidos en los INCOTERMS® y da poco juego a su interpretación, lo que no excluye la importancia de la autonomía de la voluntad de las partes, también desarrollada en este análisis.

A lo largo de este TFG he profundizado en el conocimiento de cada uno de los INCOTERMS®, centrándome muy específicamente, entre otras cuestiones buscando la originalidad de esta pequeña investigación, en la modificación que han sufrido en 2020. Sinceramente, me ha parecido un objeto de estudio muy relevante por su aplicación diaria en el comercio internacional, resultándome aún más interesante la jurisprudencia que he ido encontrando sobre la mayoría de ellos y, en este sentido, al referirnos a la compraventa internacional entre empresas, lo primero que se nos viene a la mente es que la mayoría de problemas se puedan generar entre los contratantes (incumplimientos de contratos, de pagos...); sin embargo, sorprendentemente, casi ninguna de las sentencias que he podido encontrar y que he mencionado, se refiere a litigios sobre cuestiones de interpretación divergente entre las partes derivados de las obligaciones del contrato de compraventa, sino que son atinentes a problemas con las aseguradoras y las empresas transportistas. Este aspecto lo desarrollaré, en la medida de mis posibilidades, en el cuerpo del TFG y también aparecerá en las conclusiones.

A la hora de redactar este trabajo he tenido dificultades cuando he debido buscar sentencias recientes relativas al nuevo término comercial incorporado en las Reglas INCOTERMS® 2020, ya que por razones vinculadas a su escaso tiempo de aplicación, acompañadas de las circunstancias del COVID-19 ha desembocado en que no haya encontrado jurisprudencia acerca de este nuevo INCOTERM®. Otro problema, parecido a este, ha sido la nula jurisprudencia que hay en España sobre el término comercial FAS, que he tenido que buscar en sentencias de otros países como Rusia.

## 2. Conceptualización terminológica

Es importante empezar aclarando que el concepto INCOTERM® carece de significado por sí mismo, sino que es la abreviatura de tres palabras (International Commercial Terms)<sup>1</sup>.

Los INCOTERMS® “son reglas que determinan la distribución de los gastos, las obligaciones documentales y la transmisión de los riesgos entre las dos partes que intervienen en un contrato de compraventa internacional”<sup>2</sup>. Sirven para interpretar los denominados “términos comercial”<sup>3</sup>. En los contratos mercantiles internacionales es habitual encontrar abreviaturas como FOB o CIF, entre otras. Estas siglas indican cómo se debe llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato y qué parte contratante se hará cargo del pago de los gastos y del riesgo que pueda conllevar. Además de estos fines, los INCOTERMS® pretenden aclarar los términos sobre los que va a versar el contrato, respondiendo así al principio de autonomía de las

---

<sup>1</sup> Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española*. Cizur Menor Navarra: Thomson Reuters Aranzadi, p. 46.

<sup>2</sup> Guardiola Sacarrera, E. (1988). *La compraventa internacional y los INCOTERMS®* (4ª ed.). Barcelona: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española*, p. 46.

<sup>3</sup> Eisemann, F. (1983). *Usages de la vente commerciale internationale : INCOTERMS®*. Paris: Jupiter. y Eisemann, F. & Cremades, B. (1985): *INCOTERMS®: los usos de la venta comercial internacional*. (2ª ed.). Madrid: EXTECOM, S.A., p. 21.

partes<sup>4</sup>, quienes tendrán la capacidad de decidir a qué cláusulas se quieren someter. La idea clave es que será únicamente el mutuo acuerdo de las partes el que incida y determine la elección de unos u otros de los diversos términos comerciales que engloba la abreviatura objeto central de este Trabajo de Fin de Grado.

La finalidad es dejar a un lado los amplios contratos, donde se estipulaba con extrema minuciosidad punto por punto cada uno de sus términos y condiciones, para dar paso al empleo de unas siglas de significado conocido por las partes contratantes, con las que no hace falta, en principio, aclaración, ya que se han convertido en una de las herramientas más utilizadas en la compraventa internacional<sup>5</sup>. Estas siglas comerciales disponen obligaciones para las partes que serán diferentes para cada uno de ellas en función del concreto INCOTERM® que elijan para su operación. Dichos términos comerciales podrían ser considerados como cláusulas generales de contratación, al convertirse, en la mayoría de los casos, en contratos tipo<sup>6</sup>. Papel fundamental en la creación y aplicación de los INCOTERMS® ha tenido y tiene en la actualidad la Cámara de Comercio internacional<sup>7</sup>, que los renueva cada “x” años en virtud de las nuevas que los métodos de hoy en día no son los mismos que los de hace cincuenta años, incluso podríamos decir que, a la velocidad a la que avanzamos, no son los mismos ni a los de hace diez años.

Los INCOTERMS® surgen con la función de eliminar problemas en la compraventa internacional<sup>8</sup>; sin embargo, no debemos olvidar que no son capaces de solucionar todos ellos. Hay aspectos muy importantes de los contratos que no se encuentran regulados por estos términos comerciales, como podría ser el pago o las obligaciones que tiene la figura del transportista, ya que se centran principalmente en las obligaciones de las partes que conforman el contrato. Tampoco podemos referirnos a los INCOTERMS® sin mencionar la especial trascendencia que en ellos adquiere la voluntad de las partes, puesto que el acuerdo entre ellas puede modificar cualquier cláusula del contrato, siempre que quede especificada. A lo largo de este Trabajo Fin de Grado trataré de poner de manifiesto que la mayoría de la

---

<sup>4</sup> Sobre la autonomía privada en los contratos internacionales Faveret Hardman, P. (2017): "A Autonomia Privada nos contratos internacionais de acordo com o Direito Internacional Privado e o Direito Interno Brasileiro: Uma visão constitucional", *PIDCC: Revista em propriedade intelectual direito contemporâneo*, vol. 11, nº. 2, pp. 306-342. Deade un punto de vista más general: Eisemann, F. & Cremades, B (1985): *INCOTERMS®: los usos de la venta comercial internacional*, p. 21.

<sup>5</sup> Se pueden consultar, entre otros muchos, Papa, D., & Elliott, L. (2009). *International trade and the successful intermediary*. Burlington, VT; Lombana Coy, J. (2011). *Negocios internacionales fundamentos y estrategias*. Barranquilla: Editorial Universidad del Norte Ashgate y Kirpalani, V. (2013). *International business handbook*. London: Routledge. Más recientemente, Cavaller Vergés, M. (2019) *El valor jurídico de los INCOTERMS® en el contrato de compraventa internacional de mercancías: ley aplicable y competencia judicial internacional*. Tesis doctoral dirigida Garriga Suau, G. y tutorizada por Forner i Delaygua, J. J. Fecha de defensa: 02-12-2019. Facultad de Derecho. Universidad de Barcelona. Se puede consultar su contenido en <http://hdl.handle.net/10803/668111>.

<sup>6</sup> Definición de la Real Academia Española: "Contrato internacional estandarizado merced a la práctica y los usos del comercio internacional, cuyo contenido esencial resulta reproducido en múltiples contratos con el mismo objeto suscrito por diferentes que operan en el mismo ramo del comercio internacional." Consulto <https://dle.rae.es/contratos%20tipo?m=form>.

<sup>7</sup> Se muestra muy documentado Cook, T. (2014). *Mastering the business of global trade: negotiating competitive advantage contractual best practices, INCOTERMS® and leveraging supply chain options*. Boca Raton, [Florida] CRC Press.

<sup>8</sup> Anca Lazăr (2011). "The INCOTERMS® rules and their importance". *Juridical Tribune*, 1 (1), 143–151. Disponible en <https://doaj.org/article/d4d8f39cb73847faa53a5e4e0eaac11a> y Cook, T. (2014). *Mastering the business of global trade: negotiating competitive advantage contractual best practices, INCOTERMS®, and leveraging supply chain options*, p. 24.

jurisprudencia relativa a estas reglas no se centra en el incumplimiento de las obligaciones de las partes, sino en el de las aseguradoras y los transportistas. Las aseguradoras cobran un papel de vital importancia, puesto que, a pesar de no ser obligatoria la contratación de un seguro según lo dispuesto en la mayoría de los INCOTERMS®, es un uso muy habitual entre las empresas, debiendo adecuarse las pólizas de seguro a las características concretas del INCOTERM® concreto elegido.

### 3. Breve referencia a los orígenes: La *lex mercatoria*. Antecedentes históricos de los INCOTERMS®

Desde los inicios de la historia del hombre, el comercio ha sido parte fundamental en la vida de este<sup>9</sup>, no como lo conocemos hoy en día, sino, de maneras más antiguas y rudimentarias que han ido evolucionando hasta la actualidad. Es en particular destacable el desarrollo del comercio internacional entre los países europeos<sup>10</sup> que tiene lugar durante los siglos XI y XII, cuando se empezaron a realizar las ferias de comercio<sup>11</sup>, reguladas por lo que se conocía como “la paz de la feria”<sup>12</sup>, que era el derecho especial por el que se regulaban. Los artesanos y comerciantes se agrupaban en corporaciones y gremios<sup>13</sup>, que tenían como fin defender y organizar el comercio. Las costumbres en las que se basaban los mercaderes al cabo del tiempo se recopilaron y dieron origen a los estatutos u ordenanzas gremiales<sup>14</sup>. La *lex mercatoria*<sup>15</sup> surge como “un derecho de clase

---

<sup>9</sup> Es adecuada la síntesis de Sanz, C. (2003): *Breve historia de la navegación y del comercio marítimo desde la antigüedad hasta nuestros días*. Madrid: Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos. Con carácter general se puede consultar <https://m.monografias.com/trabajos97/evolucion-historica-del-comercio-internacional-del-siglo-xv-al-xx/evolucion-historica-del-comercio-internacional-del-siglo-xv-al-xx.shtml>.

<sup>10</sup> Cariou, D. (1997), *La Méditerranée au XII<sup>e</sup> siècle*. Paris: Presses Universitaires de France.

<sup>11</sup> Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española*, p. 24.

<sup>12</sup> Realiza un buen trabajo de síntesis Sampedro López, R. (2019). "Comercio, instituciones y orden espontáneo durante la plena edad Media en el Oriente medieval". *Semata Ciencias sociais e humanidades*, 31, pp. 209-233.

<sup>13</sup> Merece la pena destacar sobre los gremios, aunque no sean recientes, los trabajos de Díez G. O'Neil, J. (1941): *Los gremios en la España imperial*. Madrid: Aldecoa; de Guillot Carratalá, J. (1954): *Los gremios artesanos españoles*. Madrid: Publicaciones Españolas y de Moles Ribalta, P. (1970): *Los gremios barceloneses del siglo XVIII: La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial*. Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorro. En la web se encuentran contenidos generales sobre esta institución en <https://redhistoria.com/los-gremios-medievales-los-antiguos-sindicatos/> Contiene ideas interesantes Martínez Gijón, J. (1999), *Historia del Derecho Mercantil. Estudios*: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla y recoge especialmente bien la evolución García Marín, I.: "Usos de comercio y moderna Lex Mercatoria", en De Dios, S., Infante Miguel-Motta, J., Robledo Hernández, R. y Torijano Pérez, E. (coords.), (2006): *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción*: IV Encuentro Interdisciplinar, 25-28 de mayo 2004, Salamanca, pp. 321-344.

<sup>14</sup> Una importante muestra de lo que las Ordenanzas gremiales constituyen, se recoge en Gómez Rojo, M. E. (2008): “Las implicaciones jurídicas, sociales y económicas de los Cinco Gremios Mayores de Madrid como institución mercantil y financiera en la España del siglo XVIII”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso (Chile), XXX, pp. 187-214.

<sup>15</sup> Consultar, entre otros, los trabajos de Kasis, A. (1984). *Théorie générale des usages des commerce: droit comparé, contrats et arbitrage internationaux, lex mercatoria*. Paris: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence; Galgano, F. (1993). *Lex mercatoria: storia del diritto* en Gómez Rojo, M. E. (2008): “Las implicaciones jurídicas, sociales y económicas de los Cinco Gremios Mayores de Madrid como institución mercantil y financiera en la España del siglo XVIII”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso (Chile), XXX, pp. 187-214. *commerciale*. Milano: Il Mulino, Berger, K. (1999). *The creeping codification of the Lex Mercatoria*. The Hague [etc: Kluwer Law International; Silva, J. (2006). *Estudios sobre lex mercatoria una realidad internacional*. México:

creado por y para comerciantes”<sup>16</sup>, es decir, un derecho espontáneo nacido de la práctica comercial que tiene como propósito fundamental el evitar en las transacciones la aplicación de las legislaciones concretas aplicables a cada comerciante tratando de liberarse de su rigidez<sup>17</sup>.

Es obligado al centrarnos en los INCOTERMS®, como objeto central de este Trabajo Fin de Grado, hacer mención a la Cámara de Comercio Internacional (CCI), institución que representa a la “societas mercatorum”<sup>18</sup>, organización que busca una solución a los diversos problemas que se presentan a los operadores del comercio. Entre dichas soluciones se encuentran los INCOTERMS®. La creación de la CCI se vio fuertemente influenciada por la revolución industrial<sup>19</sup>, y será a finales del siglo XIX cuando se haga patente la necesidad de crear una entidad que armonizara las actividades comerciales e industriales, protegiendo los intereses de los que intervenían en ellas. Se buscaba alcanzar un mejor nivel de vida en una etapa marcada por las consecuencias de diversos conflictos bélicos, pensándose que el fomento del comercio ayudaría a ese fin. Merece la pena destacar en el año 1812 con intención de unificar las normativa aplicable, se crea en Gran Bretaña una cláusula similar al FOB, debido a la gran influencia que el comercio marítimo tenía este país, más tarde, surgiría una cláusula parecida a la que hoy conocemos como CIF<sup>20</sup>.

Para resolver todos los problemas que fueron surgiendo en el ámbito de la contratación internacional, la Cámara de Comercio Internacional<sup>21</sup> (CCI) que tuvo su asamblea constituyente en 1919 se plantea como objetivo redactar los términos comerciales con un significado uniforme<sup>22</sup>, y tras varios estudios en 1923<sup>23</sup> ampliados en 1928<sup>24</sup>, se crean los primeros INCOTERMS®, como una recopilación

---

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y Grande, S. (2008). "La lex mercatoria en los laudos de la Cámara de Comercio Internacional". *Dikaion*, 22(17), 199–244.

<sup>16</sup> Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española*, p. 25.

<sup>17</sup> <https://dej.rae.es/lema/lex-mercatoria>.

<sup>18</sup> López Ruiz, F (2010): “El papel de la societas mercatorum en la creación normativa: la lex mercatoria”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, vol. 20, pp. 67-91.

<sup>19</sup> <file:///C:/Users/Pc/Downloads/Dialnet-RevolucionIndustrial-6135743.pdf>.

<sup>20</sup> Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española*, p. 46.

<sup>21</sup> Para obtener información básica sobre esta institución se debe consultar su web en la dirección <https://iccwbo.org/>. Un resumen de sus puntos principales de actuación se encuentra en "Cámara de Comercio Internacional: Política general y programa" (1992), *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, vol. 42, nº 221, pp. 1123-1130.

<sup>22</sup> Insiste en este carácter uniforme buscado desde los inicios de su andadura la Cámara de Comercio Internacional, entre otros, Fahey, J. H. (1921), "The International trade situation. The International Chamber of Commerce". *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 94, nº 1, p. 130. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/pdf/1014350.pdf>; Schmitthoff, C. M. (1968); "The unification or harmonisation of law by means of standard contracts and general conditions. *International and Comparative Law Quarterly*, vol 17, nº 3, p. 558 y Díaz Moreno (1993): "Las reglas uniformes de la Cámara de Comercio Internacional sobre garantías a demanda". *Derecho de los negocios*, año 8, nº 85, pp. 1-10.

<sup>23</sup> *Termes commerciales*. Publicación ICC 43, 1923. Hace referencia a ellos Cavaller Vergés, M. (2019) *El valor jurídico de los Incoterms® en el contrato de compraventa internacional de mercancías: ley aplicable y competencia judicial internacional*. Tesis doctoral. Se puede consultar su contenido en <http://hdl.handle.net/10803/668111>

<sup>24</sup> Publicación ICC 68. Es mencionada por Cavaller Vergés, M. (2019) *El valor jurídico de los Incoterms® en el contrato de compraventa internacional de mercancías: ley aplicable y competencia judicial internacional*. Tesis doctoral. Se puede consultar su contenido en <http://hdl.handle.net/10.803/668111>.

de los “términos comerciales” más usuales en 1936, inspirados en el Código escandinavo de compraventa<sup>25</sup> y en los American Foreign Trade Definition<sup>26</sup>, éstos últimos fueron revisados en 1941 y coexistían en el tiempo con los INCOTERM®. En esta primera redacción de 1936 de los INCOTERMS® tuvieron gran influencia el Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)<sup>27</sup> y la Asociación de Derecho Internacional (ILA), organización no gubernamental de carácter consultivo con sede en Londres dedicada al estudio y aclaración del Derecho Internacional.

Cabe destacar que en el siglo XX el proceso de globalización<sup>28</sup> dio lugar en EE.UU: a la aparición de los denominados Revised American Foreign Transactions (RAFT)<sup>29</sup>, que se diferenciaban de los INCOTERM® porque además de no tener fuerza legal, solo eran aplicables entre empresarios americanos<sup>30</sup>.

#### 4. La Cámara de Comercio Internacional. Su importancia en la creación y modificación de los INCOTERMS®

La Cámara de Comercio Internacional (CCI) puede ser definida como “la organización mundial de las empresas cuya misión es fomentar la apertura del comercio y la inversión internacional, así como ayudar a las empresas a enfrentarse a los retos y las oportunidades que surgen con la globalización”<sup>31</sup>. Sus intereses son todos los relacionados con la empresa privada siendo los comités nacionales de cada país que forma parte de la Cámara de Comercio Internacional, los que trabajan con las empresas de cada Estado, ayudan a resolver sus preocupaciones y hacen llegar a los gobiernos las posturas que toma la CCI respecto a diversos puntos.

La ICC trabaja en colaboración con Naciones Unidas<sup>32</sup>, la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>33</sup>, el G-20<sup>34</sup> o los foros intergubernamentales.

---

<sup>25</sup> Phillip, A. (1959): "The Scandinavian Conventions on Private International Law". *Recueil des Cours*, vol. 1, p. 247.

<sup>26</sup> Cavaller Vergés, M. (2019) *El valor jurídico de los Incoterms® en el contrato de compraventa internacional de mercancías: ley aplicable y competencia judicial internacional*. Tesis doctoral, p. 71. Se puede consultar su contenido en <http://hdl.handle.net/10803/668111>.

<sup>27</sup> [www.unidroit.org](http://www.unidroit.org). Sobre los principios de actuación de este Instituto versan los trabajos de Oviedo Albán, J. (2002): "Los principios UNIDROIT para los contratos internacionales". *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, nº. 11, pp. 96-125; Vogenauer, S. (2014): "I principi Unidroit dei contratti commerciali internazionali 2010". *Rassegna di diritto civile*, nº 1, pp. 246-307 y Calderón Marenco, E. A. y Castro Marcenaro, D. (2018): "Los principios UNIDROIT 2016 como derecho aplicable al contrato de compraventa internacional de mercaderías". *Revista Lex Mercatoria*, nº. 10, pp. 12-46.

<sup>28</sup> Muy interesante sobre este particular es el estudio que realizan Rebeca López Nakazono, R.; Ruiz Trujillo, A. & Castro Rodríguez, E. A. (2013): "Los INCOTERMS® y las transacciones internacionales: la globalización en los mercados y su impulso". *Contribuciones a la Economía*. Se puede consultar en <https://doaj.org/article/899ffee914f942e8a7c7f9d4a0fd0259>

<sup>29</sup> Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española*, p. 46.; <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/revised-american-foreign-definitions-523725318>; <https://INCOTERMS@ddp.blogspot.com/2014/02/the-raftd-revised-american-foreign.html>.

<sup>30</sup> Profundiza en este tema López Rodríguez, A. M., (2003): *Lex mercatoria and harmonisation of contract law in the EU*, Djof Publishing: Copenhagen.

<sup>31</sup> Consulto <http://www.iccspain.org/INCOTERMS@-2020-2>.

<sup>32</sup> Se obtiene información en <https://eacnur.org/es>.

<sup>33</sup> Consultar <https://www.wto.org/indexsp.htm>.

<sup>34</sup> Foro cuyos miembros permanentes son 19 países de todos los continentes (Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India). Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía y la Unión Europea), que

Entre los objetivos de la CCI podemos destacar tres: Impulsar el comercio a nivel global eliminando todas las trabas que pudieren surgir, es decir, seguir su actuación se inserta en el proceso de globalización actual<sup>35</sup>. Hacer crecer la economía de cualquier parte del planeta, ayudando así a países en vías de desarrollo. Defender la autonomía de las partes favoreciendo la autorregulación de los negocios<sup>36</sup>. La organización tiene varias notas características entre las que se encuentran: Su carácter no gubernamental. No se encuentra politizada ni sumergida en el control de los Estados, lo que le da un margen de maniobrabilidad muchísimo mayor a la hora de tomar decisiones. Se trata de una organización sin ánimo de lucro, algo casi paradójico, ya que entre sus objetivos destaca impulsar el comercio. La mayoría de sus miembros son multinacionales o empresas, encontrándose entre sus filas la Federación Mundial de Cámaras de Comercio<sup>37</sup>, que agrupa a más de 10.000 Cámaras de Comercio. La CCI lleva a cabo numerosas tareas, en un ámbito global, pudiéndose agrupar sus del siguiente modo: Eliminación de las barreras al comercio internacional., lo que se traduce en una incansable lucha contra los aranceles para permitir un mayor tráfico de compraventas. Creación de instrumentos que faciliten el comercio, entre los que destacarían especialmente los INCOTERMS®, objeto central de este Trabajo Fin de Grado. La resolución extrajudicial de los conflictos en los negocios internacionales. Para este fin la CCI crea la Corte internacional de arbitraje<sup>38</sup>, órgano independiente que pondera la situación de las partes contratantes para ofrecer así una respuesta acorde al problema que les ocupa. Los INCOTERMS® los codifica la Cámara de Comercio Internacional basándose en las prácticas de los operadores, de los comerciantes de todo el mundo, buscando homogeneizar sus contratos<sup>39</sup>. Si hacemos un poco de memoria, la Cámara de Comercio Internacional se creó en París en 1919 en una sociedad que acababa de salir de la Primera Guerra Mundial defendiendo el libre comercio en un marco de reglas justas y competencia leal, publicándose los primeros INCOTERMS® en 1936<sup>40</sup>. En la parte introductoria de la publicación a ellos dedicada, la Cámara incidía específicamente en que sólo constataba la aplicación en el tráfico de las prácticas comerciales frecuentemente utilizadas y no trataba de mejorarlas, es decir,

---

cada año cuenta con distintos países invitados, siendo España el único país invitado permanente. <https://web.archive.org/web/20120218153914/http://www.g20.org/es>.

<sup>35</sup> Flores, María Victoria (2016): "La globalización como fenómeno económico, político y social", *Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas*, vol. 12, núm. 34, 2016, pp. 26-41.

<sup>36</sup> San Juan Crucelaegui, J. (2001): "Las garantías contractuales en las reglamentaciones de la Cámara de Comercio Internacional". *Revista de Derecho Mercantil*, nº 241, pp. 1315-1393.

<sup>37</sup> <http://www.iccspain.org/icc/>.

<sup>38</sup> Sobre el arbitraje en la CCI, se puede consultar, entre otros muchos los trabajos de Bertrán Mendizabal, F. (1994): "Los arbitrajes de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional cuando la sede es España. *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, pp. 77-98; Escura i Viñuela, A. de P. (1994): "Rasgos característicos y diferenciadores del arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional: el nombramiento de los árbitros". *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, 1994, pp. 71-76; Cremades Sanz-Pastor, B. (1997): "Nuevas reglas de arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional". *Derecho de los Negocios*, vol. 8, nº 85. pp. 1-10; Viaña de la Puente, J. (2012), *Consolidación del arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional*. Tesis doctoral codirigida por Maqueda Lafuente, J. y Adolfo Sánchez Burón, A., Universidad Camilo José Cela; y de Silva Romero, E., (2003): "La sede del arbitraje comercial internacional: la perspectiva de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional", *Revista de Derecho*, año 2, nº 4, pp. 93-99.

<sup>39</sup> Sobre este particular se ocupa Cremades Sanz Pastor, B. (1981): "CCI: la Cámara de Comercio Internacional ante el Derecho Marítimo; el arbitraje y la labor en pro de la unificación". *Anuario de Derecho Marítimo*, 1, pp. 659-665.

<sup>40</sup> *Incoterms 1936*. Publicación ICC 42.

únicamente "se pretende facilitar un conjunto de reglas internacionales que permitan interpretar los principales términos utilizados en los contratos de compraventa internacional. Estos términos podrán ser utilizados por los hombres de negocios que busquen la certeza de las reglas internacionales de carácter uniforme a la incertidumbre generada por las diversas interpretaciones que se dan a los mismos términos en los diversos países<sup>41</sup>. Tras la primera enumeración de los INCOTERMS® que la Cámara de Comercio Internacional efectuó en 1936 se les han ido introduciendo correcciones, nuevos términos y precisiones terminológicas en los años 1953, 1967, 1976, 1980, 1990<sup>42</sup>, 2000<sup>43</sup>, 2010<sup>44</sup> y, la última, en 2020<sup>45</sup>, a fin de actualizarlas para dar respuesta a las prácticas del comercio internacional más recientes, las cuales necesitan de avances en los diversos campos<sup>46</sup>. En resumen, podemos decir que en las reglas INCOTERMS® 1936 se realiza la primera lista de términos comerciales, formada por: CIF, FOB, FAS, C&F, Ex Ship y Ex Quay. Tras estos primeros avances estalla la II Guerra Mundial y no sería hasta 1953 que se haría una revisión de estos. El transporte ferroviario estaba en pleno apogeo, por ello, se añaden tres términos relacionados con el comercio no marítimo; el FOR (free on rail), FOT (Free on truck), DCP (Delivered Cost Paid) y el EXW (Ex Works). En 1976 se suma el FOB Airport, debido al gran crecimiento del transporte aéreo. En 1980, con la gran cantidad de mercancía transportada en contenedores se crean el FRC Y FCI, que más tarde se conocerían como FCA y CIP respectivamente. Las revisiones que se realizan en los años 1990 y 2000 son simples simplificaciones y adaptaciones al transporte multimodal; sin embargo, en 2010, se eliminan cuatro INCOTERMS® y se añaden dos nuevos, entre los que se encuentran el DAT y el DAP. Por último, en las reglas 2020, como veremos más adelante, la modificación más significativa es que se sustituye el INCOTERM® DAT por el DPU, muy parecido pero cambia en algunos aspectos<sup>47</sup>.

Los tres pilares básicos sobre los que versó la normalización de los INCOTERMS® fueron los siguientes: "las reglas se comprometen a definir con la máxima precisión posible las obligaciones de las partes". Estas reglas han sido establecidas de acuerdo con las prácticas más generalizadas en el comercio

---

<sup>41</sup> *Incoterms 1936*. Publicación ICC 42, p. 6.

<sup>42</sup> Incoterms 1990: entrada en vigor 1 de julio de 1990 = entry into force 1st July 1990. (1990). Barcelona: Cámara de Comercio Internacional, Comité Español.

<sup>43</sup> Tamayo Carmona, J. (2002). *Responsabilidad y riesgo contractual: normas de la Convención de Viena, sobre venta internacional de mercaderías e Incoterms 2000*. Valencia: Tirant lo Blanch.

<sup>44</sup> Publicación ICC 715, INCOTERMS 2010. Esta modificación es objeto de estudios por parte de Soler, D. (2014). *Guía práctica de las reglas INCOTERMS® 2010: derechos y obligaciones sobre las mercancías en el comercio internacional*. Barcelona: Marge. Con anterioridad, Marinova, D. (2011): "Legal establishment of the contract of international sale of goods by INCOTERMS 2010 rules". *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica*, nº 28 pp. 19-34. Se puede consultar también Lane, S. (2012): "Incoterms 2010: What You Really Need to Know". *Business Credit*, vol.114 (6), pp. 8-9.

<sup>45</sup> Publicación ICC nº 723 de las Reglas INCOTERMS® 2020. Dictionary for Import-Export renewed: INCOTERMS® 2020 refreshes terms for international trade. (2019, December 10). Financial Express. Se trata de un artículo periodístico disponible en <http://search.proquest.com/docview/2323053306/>

<sup>46</sup> [https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/INCOTERMS®/contenido\\_sidN\\_1052425\\_sid2N\\_1052384\\_cidIL\\_1264369\\_ctyIL\\_139\\_scidN\\_1264369\\_utN\\_3.aspx](https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/INCOTERMS®/contenido_sidN_1052425_sid2N_1052384_cidIL_1264369_ctyIL_139_scidN_1264369_utN_3.aspx). Pag 3.

<sup>47</sup> Es especialmente significativo, para comprobar la evolución que menciono en el contenido concreto de cada uno de los términos comerciales, el trabajo ya citado de Cavaller Vergés, M. (2019) *El valor jurídico de los INCOTERMS® en el contrato de compraventa internacional de mercancías: ley aplicable y competencia judicial internacional*. Se puede consultar su contenido en <http://handle.handle.net/10803/668111> y a él remito específicamente para profundizar en estas modificaciones pues su análisis pormenorizado sobrepasa el objeto central de este TFG.

internacional, con el fin de que puedan ser adoptadas por la mayoría de países. Para aquellos casos en que las prácticas vigentes acusen diferencias notables entre sí, se ha establecido el principio de que el precio estipulado en el contrato celebrado basándose en los "INCOTERMS®" determinará las obligaciones mínimas del vendedor, dejando a las partes que estipulen en su contrato, si lo desean, otras obligaciones además de las previstas en las reglas"<sup>48</sup>.

#### 5. Los INCOTERMS® como solución a los problemas del comercio internacional.

Por sus propias características, en el mercado internacional la contratación es fuente de múltiples problemas, siendo extraordinariamente difícil abarcar la infinita variedad de discusiones que pueden surgir. En este complejo escenario los INCOTERMS® funcionan como elemento unificador y pacificador<sup>49</sup> regulando problemas entre los que cabe destacar los derivados de: La entrega de mercancías. Tanto el lugar como las condiciones con las que se hará. La transmisión de los riesgos. La distribución de los gastos. Los tramites documentales necesarios para cruzar las fronteras. Sin embargo, actualmente no hay INCOTERMS® aplicables a las controversias entre las partes relativas a cuestiones que incidan en: El pago y todo lo derivado de él. La transmisión de la propiedad de las mercancías. La ley aplicable al contrato de compraventa internacional cuando urge un incumplimiento del contrato. Ley aplicable para la validez de las cláusulas del foro. La regulación de los contratos adheridos al contrato principal de compraventa. Dedicaré las páginas que siguen al análisis de los distintos aspectos que sí regulan los INCOTERMS®.

##### 5.1. La entrega de mercancías.

Es determinante conocer en qué momento se va a cumplimentar esta obligación<sup>50</sup> pues de ello dependerá, entre otras cuestiones, la transmisión del riesgo en el contrato. La redacción de las cláusulas que van a establecer esta obligación siempre es la misma: "entregar la mercancía de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, y proporcionar todos los documentos exigidos por el contrato en prueba de conformidad"<sup>51</sup>. Se determinará por las partes el momento y el lugar de la entrega, si bien hay que diferenciar entre la entrega directa o indirecta. Dentro de las entregas indicadas directas encontramos la posible aplicación de dos grupos de INCOTERMS®: El grupo E, formado por el INCOTERM® EXW (Ex Works). El grupo D, formado por los INCOTERMS® DAP (Delivered At Place), DDP (Delivered Duty Paid) y la innovación de 2020, el INCOTERM® DPU (Delivered at Place Unloaded). Mientras que dentro de las entregas indirectas se podrían utilizar otros dos grupos de INCOTERMS®: El grupo F, compuesto por los INCOTERMS® FAS (Free Alongside Ship), FOB (Free On Board) y FCA (Free Carrier). El grupo C, integrado por los INCOTERMS® CFR (Cost and Freight), CIF (Cost Insurance and Freight), CPT (Carriage Paid To) y por último CIP (Carriage And Insurance Paid).

##### 5.2 La transmisión de los riesgos.

---

<sup>48</sup> Eisemann, Frédéric (1985): INCOTERMS®: los usos de la venta comercial internacional. Madrid: EXTECOM, S.A. p. 24.

<sup>49</sup> Calderón Marengo, E. (2018). "Los Incoterms como instrumento de derecho suave (soft law)". *Revista e-mercatoria*, 17(1), 47–85. <https://doi.org/10.18601/16923960.v17n1.02>

<sup>50</sup> Magallón Elósegui, N. (2012): "Nuevas pautas del TJUE para la identificación del lugar de entrega de las mercancías en las compraventas internacionales a distancia". *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, ISSN-e 1697-5197, nº 23.

<sup>51</sup> Eisemann, Frédéric (1985): INCOTERMS®: los usos de la venta comercial internacional. Madrid: EXTECOM, S.A. p. 28.

Una vez concluido el contrato de compraventa puede ocurrir algún tipo de percance con la mercancía lo que producirá que las partes se planteen la cuestión de determinar sobre quien debe recaer la responsabilidad. Es importante despejar la duda, pues la interpretación de los contratos en este punto suele generar muchas discordancias. Está claro que el vendedor se ocupa de la mercancía mientras se está perfeccionando el contrato, y, por tanto, es el responsable y debe asumir la problemática que se puedan producir; sin embargo, las dudas surgen al concretar el momento justo en que se transmite la responsabilidad del vendedor al comprador. En los ordenamientos jurídicos nacionales, hay una relación entre la transmisión de la propiedad y la del riesgo, “aplicándose a este respecto el adagio “res perit domino”<sup>52</sup>.

### *5.3 La distribución de los gastos.*

Normalmente suelen coincidir la transmisión de los riesgos con los gastos que deben soportar las partes, por tanto, el vendedor se encargará de los gastos hasta que entregue la cosa en el lugar acordado por las partes, según el INCOTERM® que estén utilizando, siempre y cuando el traspaso de la propiedad coincida con la transmisión de los riesgos. No siempre la distribución de los gastos se rige por la regla general anteriormente mencionada, a veces, hay que tener en cuenta que el vendedor podrá seguir teniendo que pagar gastos una vez haya realizado la entrega o hacer frente a las operaciones accesorias a la entrega, como puede ser el embalaje, en este caso concreto habrá que tener en cuenta si entra dentro de los usos normales o entra dentro de las especificaciones del INCOTERM®, así como muchos otros.

### *5.4 Trámites documentales necesarios para cruzar las fronteras.*

Es importante saber que para llevar a cabo contratos de compraventa internacional es necesaria la obtención de una serie de documentos o permisos, los cuales suelen costar una cantidad determinada de dinero. Los INCOTERMS® definen qué parte se hará cargo de dichos gastos, si se los reparten, si cada uno se hace cargo de sus propios gastos o si una de las partes es la obligada al pago de la totalidad de los mismos.

## *6. Rasgos característicos de los INCOTERMS®.*

Los INCOTERMS® presentan una serie de características que nos pueden ayudar en la comprensión de estos términos, estas son como hemos visto, la palabra INCOTERM® está formada por la conjunción de 3 letras que reflejan su significado en inglés, international commercial terms. Los INCOTERMS® no se estipulan según el contrato, sino según la voluntad de las partes, es importante tener esto claro, ya que las partes pueden modificar su contenido al gusto para utilizarlos como mejor se adapte al negocio jurídico que les atañe. La voluntad de las partes significa “en primer lugar, el individuo tiene plena libertad de decidir si contratar o no contratar; en segundo lugar, las partes tienen total libertad de elección del tipo contractual; en tercer lugar, las partes podrán celebrar libremente contratos atípicos”<sup>53</sup>. No son fuente de derecho, ya que no son producción de ningún poder ni órgano legislativo, además, no forman parte de los ordenamientos jurídicos nacionales. Se recogen en una enumeración de reglas que emana de la CCI. En la

---

<sup>52</sup> Eisemann, Frédéric (1985): “INCOTERMS®: los usos de la venta comercial internacional”. Madrid: EXTECOM, S.A. p. 30.

<sup>53</sup> <https://www.iberley.es/temas/teoria-general-contrato-autonomia-voluntad-31151>.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecha en Viena el 11 de abril de 1980<sup>54</sup>, en su artículo 9, viene reflejada la obligatoriedad del cumplimiento de los INCOTERMS® incorporados y aceptados por las partes, así se deduce de la redacción del primer apartado del artículo 9, en virtud del cual “las partes quedarán obligadas por cualquier uso en que hayan convenido y por cualquier práctica que hayan establecido entre ellas”<sup>55</sup>. La CCI unifica el significado de los términos comerciales, y se entiende que aceptar las características del concepto por todos aquellos que hacen uso de algún INCOTERM®, ayuda a que no haya diferencias entre los diferentes agentes comerciales de cada país, evitando que en el comercio internacional aparezcan dificultades a la hora del entendimiento entre las partes<sup>56</sup>. Los INCOTERMS® solo hacen referencia a los contratos de compraventa y, aunque los contratos de transporte<sup>57</sup> y seguros<sup>58</sup>, tienen una gran importancia dentro de la materia, no se incluyen dentro de los contratos en los que se puede hacer uso de los INCOTERMS®. Las obligaciones derivadas del contenido de cada término son intransferibles, es decir, no pueden ser cumplidas por otra persona que no sea parte del contrato y que no haya aceptado la incorporación del INCOTERM® al contrato. Estas normas obligan de forma exclusiva y excluyente a las partes. Siempre que haya alguna controversia en los puntos de cumplimiento del contrato, servirán para saber cuál de las partes ha incumplido sus obligaciones.

## 7. INCOTERMS® 2020.

En resumen, las modificaciones incluidas en los nuevos INCOTERMS® 2020 se limitan a la introducción del nuevo término DPU o Delivered Placed Unloaded que sustituye al DAT o Delivered at Terminal, que se asemejaba al antiguo DDU (entregada mercancía derechos no pagados). Aparte de esta modificación hay algunos cambios en los seguros del CIF y el CIP y una insustancial variación en el FCA.

Mencionadas las principales modificaciones de estas nuevas reglas INCOTERMS® 2020 pasaremos a examinar uno a uno los términos comerciales que las conforman, tal y como han quedado en la actualidad, así como alguna jurisprudencia que nos ha parecido especialmente significativa.

### 7.1 EXW: Ex Works/Franco fábrica.

---

<sup>54</sup> Martínez Cañellas, A. (2004): *La interpretación y la integración de la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías de 11 de abril de 1980*, Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica, Editorial Comares S. L., Granada.

<sup>55</sup> Convenio de Viena consultado en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-2552](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-2552). Profundiza en su contenido Derains, Y., & Ghestin, J. (edits.), (1990). *La Convention de Vienne sur la Vente Internationale et les INCOTERMS®: actes du Colloque des 1 et 2 décembre 1989*. Paris: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.

<sup>56</sup> Se pueden consultar los muy documentados trabajos de Cadena Afanador, W. R. y Cubillos Guzmán, G. (2012): "La transmisión del riesgo a la luz de la Convención de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías". *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, nº 37, pp. 27-48 y Campuzano Díaz, B. (2000): *La repercusión del Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 en el ámbito de la compraventa internacional de mercaderías (estudio de su aplicación y de sus relaciones con la norma de conflicto y la nueva lex mercatoria)*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

<sup>57</sup> <https://www.iberley.es/temas/contrato-transporte-44101>.

<sup>58</sup> Se puede consultar, entre otros, el trabajo de Guzmán Escobar, J. V. (2001), "INCOTERMS® 2000: sus relaciones con los contratos de transporte y seguros". *Revista de Derecho Privado*, nº 7, p. 52.

Puede utilizarse sin tener en cuenta el medio de transporte utilizado. El vendedor realiza la entrega una vez que deja la mercancía a disposición del comprador en su fábrica (la del vendedor) o en cualquier otro lugar acordado por las partes (recordemos que las partes pueden modificar los términos comerciales). Este término comercial es más favorable al vendedor ya que solo será responsable de la mercancía hasta que la deje en el lugar acordado por las partes, que habitualmente será la fábrica del vendedor. La CCI recomienda que quede estipulado claramente cuál será el punto de entrega, para evitar controversias a la hora de pedir responsabilidades a alguna de las partes<sup>59</sup>.

En la práctica se recomienda no utilizar este término<sup>60</sup> y utilizar en su lugar el FCA, ya que el vendedor pierde el control de la mercancía una vez puesta en el punto acordado, por lo que no es posible que pueda supervisar su posible manipulación por los transportistas mientras que, por otro lado, el vendedor asume demasiados costes de transporte, documentos de aduanas...

En virtud de la utilización contractual de este término, son obligaciones del vendedor: 1. Envasar y embalar la mercancía. 2. Adquirir y sufragar el coste de las licencias y autorizaciones necesarias, como podrían ser controles de calidad, medidas, peso... 3. Aportar la documentación del producto; factura, listado de productos... 4. Avisar al comprador de la fecha en que la mercancía estará a su disposición. 5. Prestar al comprador la ayuda necesaria para obtener la documentación pertinente en el país de origen de la mercancía si fuere necesario<sup>61</sup>.

Por su parte, el comprador vendría obligado: Hacer frente al coste de las licencias y autorizaciones. Transporte de las mercancías desde el punto de entrega acordado o desde las instalaciones del vendedor, y, transporte de estas mismas del lugar de importación a las instalaciones o el punto que decida el vendedor. Abono de los aranceles aduaneros necesarios para la exportación e importación, así como las tasas que puedan surgir de esta actividad.

Manipulación y carga de las mercancías tanto en el país de origen como en el país de destino. Pago del flete principal, desde el país de exportación al de importación. A costear los gastos adicionales que puedan ocurrir, por ejemplo, retirada de la mercancía en un plazo y dicho plazo no se cumple<sup>62</sup>. Jurisprudencia relevante sobre el INCOTERM® EXW<sup>63</sup>: Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Alicante, Sentencia del 23

---

<sup>59</sup> Ortega Giménez, A. (2020): "El valor jurídico del INCOTERM «EXW», a propósito del auto de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 27 de junio de 2019". *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 12, nº. 1, pp. 645-656.

<sup>60</sup> <https://jcvshipping.com/INCOTERMS®-2020-exworks/>. Sobre los aspectos fiscales derivados de la utilización de este Incoterm Alonso González, L. M. (2013): "La defraudación del IVA en las entregas «ex works» en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La recepción del derecho de la Unión Europea en España: derechos, mercado único y armonización fiscal en Europa" en Ordóñez Solís, D. (coord.): *LIBER AMICORUM en homenaje a Antonio Martínez Lafuente*, pp. 645-662.

<sup>61</sup> Sigo en este punto principalmente a Eisemann, F. (1985): *INCOTERMS®: los usos de la venta comercial internacional*, pp. 46-55 y Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española*, p. 61, habiendo obtenido también información de <https://www.tibagroup.com/blog/INCOTERMS®-2020?lang=es>.

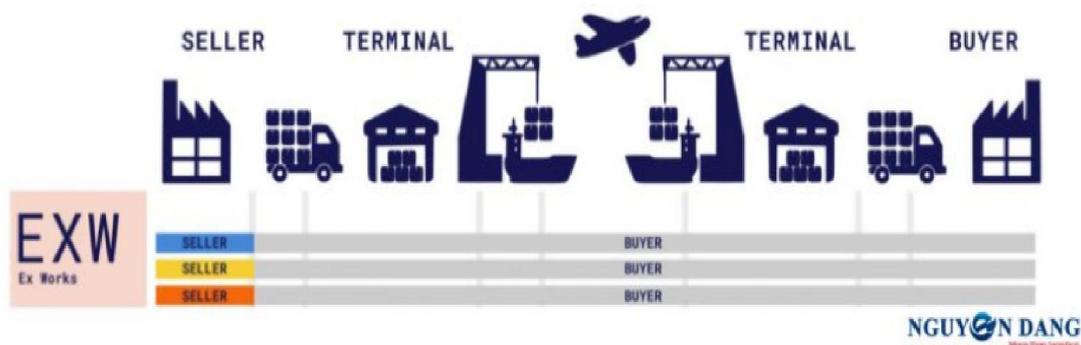
<sup>62</sup> Sigo en este punto a Ortega Giménez, Alfonso (2019): "La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española". Pág 61; así como a la página web <https://logisber.com/exw-INCOTERMS®-obligaciones-y-responsabilidades/>

<sup>63</sup> Las sentencias relativas a este INCOTERMS® que me han parecido significativas porque aclaraban bien las características concretas del término han sido consultadas tanto en

de mayo de 2018, Número de Sentencia: 102/18. Se basa en la falta de legitimación pasiva, ya que se destaca que el término acordado para llevar a cabo dicha compraventa internacional fue el EXW. Por ello, el vendedor se “desentiende” de la mercancía una vez que la deja en el lugar acordado por las partes. En este caso la legitimación la tendría el comprador, que es el que asume riesgo y responsabilidades. Como nadie fue a retirar la mercancía en el destino, la empresa transportista demandaba al vendedor, sin saber, en este caso, que había una cláusula EXW de por medio. Destacar de esta Sentencia lo importante que es elegir un término comercial que quede reflejado en el contrato, ya que nos indica qué obligaciones recaen sobre el vendedor y cuáles sobre el comprador, para evitar que terceros desconocedores de la cláusula aplicada queden desprotegidos.

Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6, Rec 532/2017 de 11 de febrero de 2019. (Sentencia civil N° 55/2019).

Dentro del fundamento segundo de la sentencia que estamos tratando, queda reflejada la exclusión de la aplicación del término comercial EXW por tratarse de un contrato de compraventa nacional y no internacional: “a) Se trata de una compraventa entre dos empresas con sede en territorio nacional, y tras detallar las tres operaciones documentadas en las facturas indica que no consta acreditado que las partes utilizarán los INCOTERMS®, en particular, el que alega la demandante EXFABRICA/EXW, que vienen a establecer los criterios sobre distribución de gastos y transmisión de riesgos entre la parte compradora y vendedora en un contrato de compraventa internacional, por lo somete la relación jurídica a la norma prevista en la compraventa mercantil, artículos 331 y concordantes, precisando que antes de la entrega el vendedor soporta el riesgo y una vez entregada o puesta disposición de la compradora está es la que soporta el riesgo”.



## 7.2 FCA: Free carrier / franco transportista

Podrá utilizarse con independencia del tipo de transporte seleccionado e incluso cuando sea un tipo de transporte multimodal<sup>64</sup>. El vendedor entrega la mercancía al transportista en las instalaciones de la empresa vendedora o en cualquier otro punto

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> como en <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-55-2019-ap-valencia>

<sup>64</sup> Sobre este tipo de contrato de carácter internacional Aleksandrovna Butakova, N. (2018). "Modern Features of Development of Multimodal Transportation of Goods in International Trade". *Управленческое Консультирование*, 10, pp. 32-39.

de entrega acordado por las partes. Como ocurría en el anterior INCOTERM®, es esencial que se deje bien claro cuál es el punto de entrega de la mercancía, ya que será en ese lugar donde se produzca el traslado de responsabilidades sobre los productos.

El INCOTERM® FCA exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, además, ninguna de las partes del contrato tiene la obligación de pagar el seguro<sup>65</sup>; sin embargo, es habitual que cada una contrate sus propias pólizas<sup>66</sup> para cubrir las actividades de las que son responsables. Es muy aconsejable el uso de este término para aquellas mercancías que vayan dentro de contenedores.

Pasaremos ahora a examinar las diferentes obligaciones tanto del vendedor como del comprador: Obligaciones del vendedor; Envase y embalaje de la mercancía. Licencias y autorizaciones necesarias. Documentación del producto, facturas, lista de los productos que van en el pedido. Transporte de la mercancía hasta el lugar acordado por las partes. Los trámites en aduana para la exportación del producto, si el lugar de entrega fuera el aeropuerto o el puerto donde se encuentra el transportista<sup>67</sup>. Manipulación y carga en el país de origen, hasta entrega al transportista. Obligaciones del comprador: Licencias y autorizaciones. Flete principal desde el país de origen hasta el de destino. Manipulación de la mercancía en el país de destino. Los trámites aduaneros de importación, ya que los gastos aduaneros de exportación ya han sido abonados por el vendedor. Carga de la mercancía desde el lugar de importación hasta el punto que designe el comprador.

Jurisprudencia relevante sobre el INCOTERM® FCA:

Audiencia Provincial de Barcelona, sección primera, Rec 561/2015 de 23 de diciembre de 2015. (Sentencia Civil nº 1102/2013).

Sentencia muy interesante que analiza las obligaciones que tiene cada una de las partes y que defectos de los productos son culpa de la vendedora y cuáles no. En este caso encontramos el uso del INCOTERM® FCA, por el cual el vendedor tiene unas obligaciones bastante limitadas. El conflicto surge por un fallo de maquinaria debido a una mala instalación de esta, por lo que la compradora reclama que dicho fallo surge por un defecto de fabricación<sup>68</sup>, sin embargo, se demuestra en el proceso que el error surge por una mala instalación del artefacto, obligación de la que se debe hacer cargo la parte compradora, ya que, como anteriormente hemos mencionado, el uso de este “término comercial” exima de diversas responsabilidades al vendedor, además, las partes no tienen ningún acuerdo en virtud del cual dicha parte se obligue a la puesta en funcionamiento de las máquina.

---

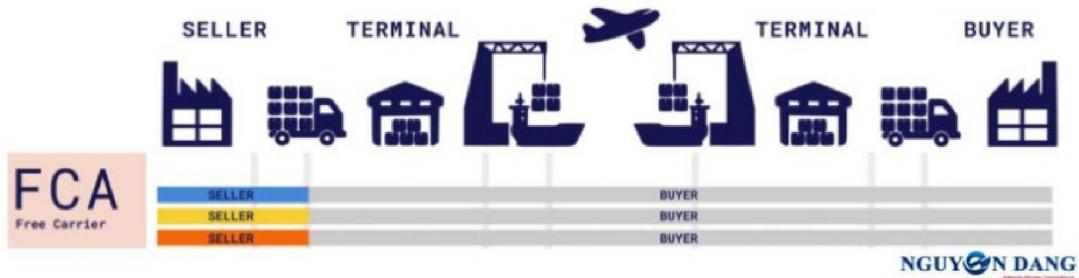
<sup>65</sup> <https://www.icontainers.com/es/ayuda/INCOTERMS@/fca/>.

<sup>66</sup> <https://dle.rae.es/seguro?m=form>; concepto de póliza de seguros.

<sup>67</sup> <https://www.maitsa.com/transitario/que-es-el-INCOTERMS@-FCA>.

<sup>68</sup> Aunque en este caso que nos atañe ambas partes no se consideran consumidores y usuarios en virtud del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, es reseñable la definición que se recoge en esta misma ley a efectos de conocer que se entiende por producto defectuoso. Dicha definición viene recogida en su artículo 137: “Se entenderá por producto defectuoso aquél que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación”.

Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance



### *CPT: Carriage paid to / transporte pagado hasta*

Es útil para cualquier tipo de transporte que hayan elegido las partes, así como si es necesario utilizar más de un medio. Mediante este término, el vendedor entrega la mercancía en el lugar acordado al transportista o persona elegida por el vendedor, además, como diferencia con los dos términos anteriores, el vendedor se hace cargo de los costes del transporte hasta el destino, sin embargo, su responsabilidad cesa cuando pone la mercancía en poder de la empresa de transporte en el lugar de origen. Por tanto, vemos como el lugar de transmisión de la responsabilidad y el pago de los costos son lugares diferentes<sup>69</sup>. Es importante que designen claramente el lugar donde se va a producir la transmisión de riesgos y el punto hasta donde el comprador se hace cargo de los gastos necesarios para la compraventa. Ahora pasaremos a analizar las obligaciones de ambas partes: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje de los productos. Licencia y autorizaciones necesarias. Documentación. Transporte de los productos desde las instalaciones del vendedor hasta el lugar de carga. Trámites en aduana de exportación. Manipulación y carga en el país de origen. La principal diferencia con las anteriores es que el vendedor se hace cargo del flete principal. Obligaciones del comprador. Licencias y autorizaciones necesarias. Seguro opcional de la mercancía. Manipulación y descarga en el país donde se dirija. Trámites en aduana de importación, de estos gastos no se hace cargo la parte vendedora al igual que no ha de pagar ningún derecho de importación. Transporte de la mercancía hasta las instalaciones del comprador, o hasta el punto que desee este.

#### Jurisprudencia:

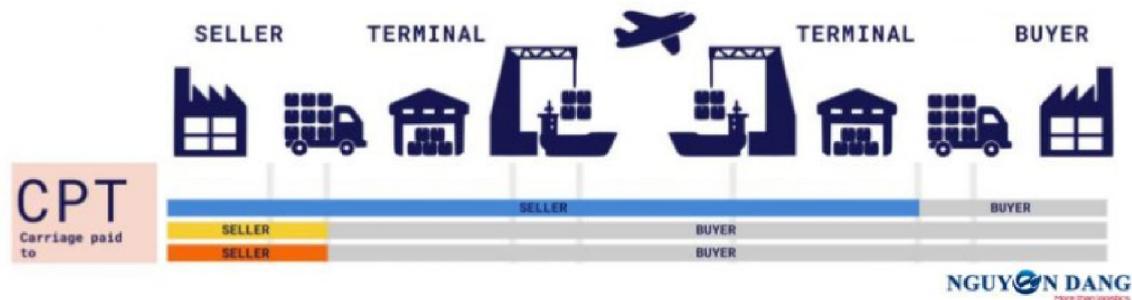
Sentencia CIVIL N° 445/2019, Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, Sección 8, Rec 393/2019 de 16 de diciembre de 2019.

Esta sentencia es muy relevante, ya que, en su fundamento de derecho segundo, en su apartado 2.2, iguala el INCOTERM® CPT al INCOTERM® CFR cuando dice "El INCOTERM® "CPT" (carriage paid to), traducido al idioma castellano como "transporte pagado hasta", dicho sea sin ánimo de exhaustividad, es un término equivalente al "CFR" (cost and freight)", cuando hemos visto en las Reglas INCOTERM® 2020 (al igual que en las de 2010) que son dos términos comerciales claramente diferenciados. La sentencia explica la influencia del INCOTERM® seleccionado respecto al contrato de transporte de la mercancía. En este caso como

<sup>69</sup> Ortega Giménez, Alfonso (2019): "La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS® en la jurisprudencia española". Pág 63 – 65.

la contratación del seguro no es obligatoria por ninguna de las partes, por ello, ninguna de las partes de la compraventa ocupa una posición procesal en el proceso, ya sea como parte actora o demandada. El juicio enfrenta los intereses de la aseguradora del vendedor con la aseguradora del transportista, por lo que deducimos que la cláusula CPT no afecta al contrato de transporte como anteriormente hemos mencionado.

**Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance**



#### 7.4 CIP: Cost and insurance paid to/ coste y seguro pagado hasta

El vendedor tendrá la obligación de contratar un seguro por las pérdidas o daños que se puedan producir, pero teniendo en cuenta, que el seguro solo se ocupará de una cobertura mínima, teniendo así el comprador que contratar un seguro por su parte o llegar a un acuerdo con el vendedor para que este aumente dicha cobertura. Es muy parecida al término CPT, sin embargo, el seguro en este caso es obligatorio, igual que en el INCOTERM® CIF que veremos más adelante.

Una vez que la mercancía se encuentra en poder del transportista, en el país de origen, la obligación de entrega de la empresa vendedora cesa. Cuando la mercancía ha sido aceptada por la naviera se transmite el riesgo, por ello, este INCOTERM® es muy recomendable para la carga contenerizada<sup>70</sup>.

Ahora pasaremos a examinar las obligaciones tanto del vendedor como del comprador: Las obligaciones del vendedor son las siguientes: Envase y embalaje de la mercancía. Licencias y autorizaciones necesarias. Documentación del producto. Transporte interior en el país de origen, es decir, hasta el lugar de carga o punto designado. Trámites aduaneros en el lugar de exportación. Manipulación y carga o entrega en el país de origen. Flete. Pago del seguro (muy importante en este INCOTERM®, no es opcional). Las obligaciones del comprador: Licencias y autorizaciones necesarias que sean de su incumbencia. Manipulación de la mercancía en el país de destino. Trámites aduaneros de importación. Transporte de la mercancía desde donde la deja el naviero hasta el punto donde quiera el comprador.

### Jurisprudencia

Audiencia Provincial de Barcelona, sección 16, Rec 475/2018 de 13 de noviembre de 2018. (Sentencia Civil nº564/2014).

<sup>70</sup> <http://www.prompex.gob.pe/Miercoles/Portal/MME/descargar.aspx?archivo=7EE011D1-D872-4C6A-9E06-209019195302.PDF>; <https://www.icontainers.com/es/ayuda/INCOTERMS@/cip/>

En esta sentencia se pone de manifiesto la obligación de contratación del seguro por parte del vendedor. El seguro que se obliga a contratar cubre el riesgo que recae sobre el comprador, y de ello se desprende que el beneficiario del seguro es el comprador. El vendedor debe entregar la póliza para que el comprador pueda reclamar directamente frente a la aseguradora; sin embargo, en este supuesto, la aseguradora pagó “supuestamente” al asegurado directamente, y este jamás dio cuenta de dicho pago ante el comprador, que era la parte legitimada para poder reclamar el pago en caso de pérdida o daño en el producto.

Sentencia CIVIL Nº 342/2012, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15, Rec 311/2012 de 3 de octubre de 2012.

El precio del transporte le corresponde pagarlo al vendedor, además, este también asume el deber de asegurarla ya que en este término comercial es una obligación. El precio de la venta no incluye el precio de transporte, el vendedor tiene la obligación de abonar el transporte, como ya hemos dicho anteriormente, si se incluyera el precio de este al del producto, estaría repercutiendo al comprador, por tanto, no puede reclamarse ni incluirse dicha cantidad dentro del precio de venta.

Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance



### 7.5 DAP: *Delivered at place/ entrega en lugar*

Puede utilizarse para los transportes multimodales<sup>71</sup>, al igual que para cualquier tipo de transporte que se vaya a utilizar. Esta versión sustituye al término comercial DES<sup>72</sup> (Delivered Ex Ship/ Entregado en puerto de destino designado) que se encontraba recogido en las reglas INCOTERMS® 2000, y, por tanto, también se puede utilizar en los casos donde cabía su “antecesor”. Este INCOTERM® nos indica que el vendedor realiza la entrega una vez que la mercancía se encuentra a disposición del comprador preparada para la descarga en el lugar de destino, lo que no indica que el vendedor tenga la obligación de sufragar los gastos que pueda acarrear descargar la mercancía. Además, la transmisión de riesgos se produce también una vez que la mercancía se encuentra en el lugar de destino. Es interesante apuntar que, aunque el vendedor pagara los gastos de la descarga, el comprador no sería responsable económicamente de ellos, exceptuando los casos en que sí se hubiere acordado.

<sup>71</sup> Aleksandrovna Butakova, N. (2018) "Problems of Evolution of Multimodal Transportations in International Trade". Управленческое Консультирование, (4), 199–207. Disponible en <https://doaj.org/article/992a7413e255405a993a9738f0fdea75>.

<sup>72</sup> <https://www.searates.com/es/reference/INCOTERMS@/des/>

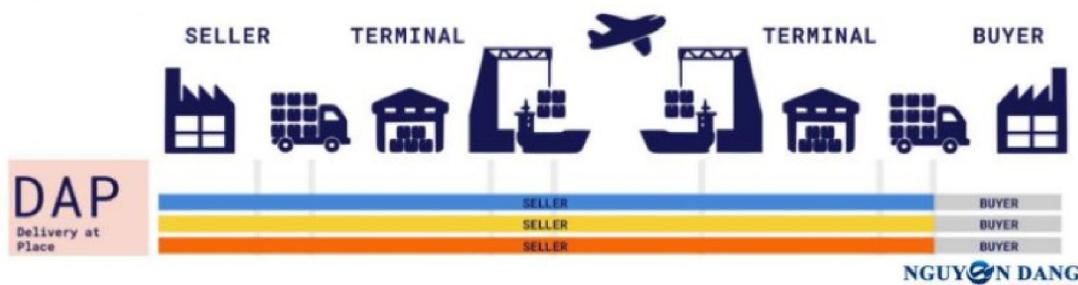
Para aquellos países que se encuentran en vía de desarrollo este INCOTERM® no es el más adecuado ya que suelen surgir contratiempos con gastos difíciles de asignar a cada parte, a excepción de Estados Unidos, ya que “las navieras tienen tarifados la totalidad de destinos interiores. Esto hace que un embarque DAP no tenga todos los problemas citados anteriormente”<sup>73</sup>.

Pasemos ahora a determinar las obligaciones tanto del vendedor como del comprador: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje de la mercancía. Licencias y autorizaciones necesarias. Documentación del producto. Transporte de la mercancía hasta el punto de carga. Trámites aduaneros en el lugar de exportación. Manipulación y carga en el país de origen. Flete principal. Transporte de la mercancía, siempre que el lugar de llegada sea distinto al de entrega. Obligaciones del comprador: Licencias y autorizaciones. Trámites aduaneros de importación. Manipulación y descarga en el punto de llegada. Transporte de la mercancía hasta el punto designado por él mismo.

### Jurisprudencia

Sentencia CIVIL Nº 41/2018, Juzgado de lo Mercantil de Oviedo, Sección 1, Rec 236/2016 de 14 de mayo de 2018. La aseguradora reclama al porteador la cantidad que esta abonó al asegurado, en este caso el vendedor, en concepto de daños y perjuicios provocados sobre el producto. De esta sentencia se desprende el funcionamiento del término comercial DAP, ya que la transmisión del riesgo se produce una vez que la mercancía ha llegado al lugar de destino, es por ello, que la aseguradora del comprador está legitimada para iniciar este litigio frente a la empresa ocupada del transporte. Sentencia CIVIL Nº 26/2016, Juzgado de lo Mercantil de Bilbao, Sección 2, Rec 283/2013 de 22 de enero de 2016. Se lleva a cabo una compraventa bajo el INCOTERM® DAP. El vendedor asume el riesgo de los daños que puedan surgir hasta la entrega en el destino, a partir de ahí, el riesgo se transfiere al comprador. En este caso en concreto, la vendedora alega que los daños que se produjeron no fueron ni en la carga ni en el transporte, sino que fueron en la descarga de la mercancía, es por ello que la compradora al ver que los productos se encontraban en buen estado procedió a la descarga de los mismos.

Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance



### 7.6 DDP: *Delivered duty paid/ entregada derechos pagados.*

Se puede utilizar con independencia del transporte que vayan a utilizar, así como si son varios medios de transporte. El vendedor asume todos los gastos y riesgos que implica, por ello, es muy aconsejable para esta parte contratar un seguro que se

<sup>73</sup> <https://jcvshipping.com/INCOTERMS®-2020-dap/>.

haga cargo de cualquier incidente que pueda surgir. Se entiende entregada la mercancía cuando esta se pone a disposición del comprador, justo antes de la descarga en el lugar de destino. Si también se hiciese cargo de los gastos de la descarga, esto deberá haber sido acordado previamente, sino, no podrá recuperar la cantidad asumida. Todos los gastos, tanto de exportación como de importación corren a cuenta de la empresa vendedora, es muy importante para esta parte de la compraventa que dicha empresa sepa cuáles van a ser los gastos y riesgos asumidos. Destacamos, como algunos de estos gastos el IVA<sup>74</sup>, que será abonado por la empresa vendedora salvo que las partes acuerden lo contrario, en tal caso, se le conoce como “DDP IVA no pagado”<sup>75</sup>. Si la empresa vendedora no tiene sucursales en el país de destino, normalmente, se suelen acumular más gastos e impuestos, por lo que no es muy eficaz o conveniente este tipo de INCOTERM® para las compraventas internacionales, a excepción de EEUU. Podríamos decir que este término es el contrario al EXW, ya que es el vendedor el que asume más costos y riesgos, tanto es así, que el único gasto que no asume es el de descarga en el lugar de destino. La diferencia entre los términos DAP Y DDP es que los costes de la importación los paga el vendedor en el DDP, sin embargo, si no se pudiera hacer cargo de dichos costes sería casi obligatorio el uso del DAP. Cuando no hay aduanas entre dos países, como es el caso de los 27 países que forman parte de la unión aduanera<sup>76</sup> de la Unión Europea creada en 1968, no debe utilizarse el DDP sino DAP. Pasemos ahora a analizar cuáles son las obligaciones que implica este término comercial, tanto para el vendedor como para el comprador: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje de los productos. Licencias y autorizaciones, tanto en el país de origen como en el de destino. Documentación de los artículos. Transporte de la mercadería hasta el lugar de carga, y en el destino, si el lugar de llegada es distinto al lugar de entrega. Trámites aduaneros tanto de exportación como de importación. Entrega de los artículos al transportista principal. Flete principal. Obligaciones del comprador: Manipulación y descarga en el país de destino. Transporte hasta el punto designado por el comprador, una vez que el vendedor ha puesto los productos a su disposición.

Audiencia Provincial de Vigo, sección 6, Rec 341/2018 de 18 de julio de 2018. (Sentencia Civil nº518/2014).

En esta sentencia se vende producto congelado en dos contenedores que albergaban grandes cantidades de dicha mercancía (en este caso pescado congelado). Una vez que la mercancía llega al lugar de destino el vendedor transfiere los riesgos al comprador, es por ello, que, cuando la compradora pidió que se quedase guardada en un depósito el vendedor ya había transmitido el riesgo. La atención a la fecha de caducidad de los lotes de pescado deberán ser preocupación del comprador, ya que estos tenían dos años hasta su caducidad<sup>77</sup>. Audiencia Provincial de Barcelona, sección 15, Rec 229/2015 de 1 de octubre de 2015. (Sentencia Civil nº 550/2013). Se formaliza un contrato de compraventa entre dos

---

<sup>74</sup> [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_Segmentos\\_/Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/IVA/IVA.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresas/IVA/IVA.shtml).

<sup>75</sup> <https://www.globalnegotiator.com/es/INCOTERMS®-ddp-es>

<sup>76</sup> [https://europa.eu/european-union/topics/customs\\_es](https://europa.eu/european-union/topics/customs_es).

<sup>77</sup> El juez se pronuncia sobre esto cuando dice: “...no puede desconocerse que recíprocamente (y también de conformidad con la regla de interpretación DDP) es obligación del comprador, además de pagar oportunamente el precio y facilitar todo tipo de documentos que se precisen para la importación, tomar posesión de la mercancía tan pronto como sea entregada o puesta a su disposición”.

empresas, una de ellas dice que el término comercial por el que se rige el contrato es CIF; sin embargo, en la factura se dice “Condiciones DDP”<sup>78</sup>. Es importante saber bajo que INCOTERM® se encuentra la compraventa, ya que, según sea CIF o DDP, la transmisión del riesgo se producirá en un momento o en otro. Como en este caso, cuando la mercancía llegó al lugar de destino se encontraba mojada y en malas condiciones, y la responsabilidad de dicha mercadería en mal estado seguía siendo del vendedor.

Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance



### 7.7 DPU: *Delivered at place unloaded/ entregada en lugar descargada*

La mayor innovación de las reglas INCOTERMS® 2020 la encontramos en este nuevo término comercial, que viene a sustituir lo que en las anteriores recopilaciones se conocía como DAT (Delivered at terminal). Es una “mejora” de este término afianzada por la Cámara de Comercio Internacional. Como dijimos anteriormente, el DPU se asemeja al antiguo INCOTERM® DDU (Entregada derechos no pagados). Este cambio de términos comerciales viene motivado por el poco uso que hacían las empresas del DAT, debido al carácter restringido de su redacción. El DPU está pensado para las empresas que se dedican a negociar con productos muy delicados, que hacen necesario controlar todo el proceso hasta que llega al comprador (entendemos este momento como la descarga en destino). También puede tratarse de productos de difícil puesta en marcha, por lo que también requieren que el vendedor inicie el funcionamiento de los mismos, ya que tiene los conocimientos necesarios para ello. La causa de esta modificación también se basa en la falta de entendimiento por parte de los comerciantes ante la palabra “terminal”<sup>79</sup>, ya que lo entendían de manera muy diversa y era asociada únicamente a términos marítimos. No se recomienda el uso de este INCOTERM® en países en vías de desarrollo donde puedan surgir cualquier tipo de complicaciones de las que el vendedor se tenga que hacer cargo, además, se desaconseja también su uso en países muy desarrollados donde no se tenga acceso al equipo necesario para la

<sup>78</sup> Hay una percepción difusa de cuál fue el INCOTERMS® utilizado; sin embargo, el juez acaba admitiendo el uso del DDP cuando expresa que: “En la factura se dice: “Condiciones DDP (INCOTERMS®es 2010)”, por lo tanto, creemos que una recta interpretación de la cláusula no permite una conclusión diferente que dichas reglas eran las especialmente pactadas, a pesar de que en la casilla del importe se diga “importe valor CIF”, ya que aquella es una mención mucho más clara y precisa que esta última”.

<sup>79</sup> La CCI estableció que “terminal incluye cualquier lugar, cubierto o no, como un muelle, almacén, estación de contenedores o terminal de carretera, ferroviaria o aérea”. Publicación de la ICC 715/S, p. 61.

correcta descarga de los artículos<sup>80</sup>. Ahora veremos cuáles son las obligaciones de ambas partes<sup>81</sup>: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje de los artículos. Licencias y autorizaciones necesarias. Documentación del producto. Trámites aduaneros de exportación. Transporte de la mercancía desde la fábrica hasta el lugar de carga. Manipulación y carga en el país de origen. Flete principal. Y la novedad de este INCOTERM®, la descarga mercancías en el lugar de entrega. Obligaciones del comprador: Trámites aduaneros de importación. Transporte de la mercancía desde que el vendedor la descarga hasta el punto elegido por el comprador. Licencias y autorizaciones necesarias. Jurisprudencia<sup>82</sup>.

Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance



### 7.8 FAS: Free alongside ship/ franco al costado del buque

Este INCOTERM® presenta una variación respecto a los anteriores, ya que solo podrá utilizarse para el transporte marítimo, o por canales interiores. La entrega de la mercancía se entiende realizada cuando se deja a un costado del buque, esta expresión significa dejarla en sitios cercanos al buque, como pueden ser un almacén cercano al barco, o, como método más habitual, dejarla en el propio muelle. El vendedor se ocupará de los gastos y riesgos hasta que se encuentre en el lugar indicado. En los casos de compraventas múltiples se podrá exigir al vendedor que entregue los artículos ya entregados para el embarque<sup>83</sup>. Es muy habitual que la mercancía se encuentre dentro de contenedores, por tanto, se dejará en un espacio habilitado para estos y no se podrá dejar cercana al buque, lo que produce que este no sea el término comercial más adecuado para dicha situación. Un gran cambio que sufrió este INCOTERM® en las reglas 2010 con respecto a las anteriores son los gastos aduaneros en el país de origen. Anteriormente, en las reglas INCOTERMS® 2000 el vendedor no estaba obligado a satisfacer el pago de las tarifas aduaneras en origen, sin embargo, a partir de 2010, si tiene esta obligación.

A continuación, pasaremos a examinar las obligaciones del comprador y del vendedor: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje de la mercancía. Licencias

<sup>80</sup> <https://jcvshipping.com/INCOTERMS®-2020-dpu-delivered-at-place-unloaded/>.

<sup>81</sup> <https://nguyendang.net.vn/en/what-is-dpu-INCOTERMS®-2020/>.

<sup>82</sup> Este INCOTERMS® es bastante nuevo, fue incluido en las reglas INCOTERMS® 2020, es por esta razón que no hay jurisprudencia relevante sobre el mismo. Aunque no he encontrado ningún pronunciamiento de un órgano, en los anexos incluiré los mensajes que intercambié con la Dra. Cavaller, experta en términos comerciales.

<sup>83</sup> Vedran, A. y Bernstedt, Henrik (2018): Incoterms® 2010-villkoret FAS.: En studie av dess praktiska användning och betydelse. Incoterms® 2010 - the term, FAS.: A study of it's practical use and significance. Fakulteten för teknik (FTK), Sjöfartshögskolan (SJÖ): Linnéuniversitetet.

y autorizaciones necesarias. Documentación del producto. Transporte de la mercancía hasta el “costado del buque” (con la excepción de que pueda ser otro lugar anteriormente indicado). Gastos aduaneros en el lugar de origen. Obligaciones del comprador: Carga de la mercancía, desde el costado del buque hasta colocarla dentro del naviero. Licencias y autorizaciones necesarias. Flete principal. Descarga en el país de origen. Gastos y trámites aduaneros de importación. Transporte de la mercancía desde el puerto hasta el lugar designado por el comprador.

## Jurisprudencia

Me ha sido imposible encontrar jurisprudencia española en la que se aplicara este INCOTERM®; sin embargo, he encontrado una sentencia de un tribunal de arbitraje ruso. Destacar que el caso es de 2006, por lo que no se habían desarrollado las Reglas INCOTERMS® 2010 ni 2020, aunque nos puede ayudar para explicar el funcionamiento del FAS. En concreto es:

Federal Arbitration Court for Far Eastern District of Russian Federation. Case No. F03-A73/05-1/4096 of 24 January 2006<sup>84</sup>.

El acto judicial está motivado por el hecho de que el demandante violó la Convención de las Naciones Unidas "Sobre contratos para la venta internacional de bienes" (Viena, 04.11.1980) por la entrega de bienes de baja calidad respecto a lo contratado. El tribunal concluyó que, en violación de la Sección 1 del contrato, los bienes no fueron entregados bajo los términos CIF, sino bajo los términos FAS, debido a que el reclamante no pagó el seguro de carga y descarga, por lo que el órgano jurisdiccional excluyó el costo de seguro y flete, los bienes defectuosos, los gastos de aduana pagados en exceso debido al conocimiento de embarque incorrecto y el pago de productos de baja calidad, y concluyó que el demandado pagó en exceso. La sentencia expone que en el FAS el vendedor cumple con su obligación de entregar cuando los bienes se colocan junto al buque en el muelle o en las barcasas en el punto de envío acordado. Esto significa que, desde este momento, el comprador debe asumir todos los costos y riesgos de pérdida o daño de los bienes. En conclusión, hay un exceso de pago, ya que, el comprador además de hacer frente a los gastos una vez que la mercancía se encuentra al franco del buque, observa que los bienes entregados están por debajo de la calidad en virtud de la cual se hizo la compra.

Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance



### 7.9 FOB: Free on board/ franco a bordo

<sup>84</sup> <http://cisgw3.law.pace.edu/cases/060124r1.html>

Al igual que el término anterior, este INCOTERM® solo podrá utilizarse para el transporte marítimo o por vías navegables interiores. Si se someten a este término, el vendedor queda obligado a entregar los artículos a bordo del barco, y en el puerto, que haya designado el comprador. La transmisión del riesgo se produce junto con la entrega de la mercancía, además, los gastos pasan a ser sufragados por el comprador a partir de ese mismo momento<sup>85</sup>.

Este INCOTERM® es poco recomendado para cargas contenerizadas, al igual que el FAS, por tanto, en este tipo de situaciones se recomiendan otro tipo de términos comerciales como pueden ser FCA o CIP. Aunque tiene gran similitud con el FCA, se distingue de él ya que la transferencia de riesgo se produce tras la carga de la mercancía<sup>86</sup>. A pesar de lo anteriormente mencionado, es muy habitual transportar carga contenerizada desde China en condiciones FOB<sup>87</sup>. Otro fallo muy común en el uso de este INCOTERM®, es la utilización de términos como FOT (Free on truck), FOR (Free on rail) o FOA (Free on air), ya que coexistían con el FOB en las reglas INCOTERMS® 1990, sin embargo, desde las reglas del 2000 estos términos quedan eliminados, por lo que no tienen vigor, aunque algunas empresas los siguen utilizando<sup>88</sup>. La contratación de un seguro no es obligatoria, sin embargo, es muy habitual que ambas partes contraten uno, así como que solo una de las partes lo contrate para cubrir todo el trayecto. En cualquier caso, deberá quedar claro en el contrato quien asume el gasto de dicho seguro opcional. Una vez hecha una breve descripción del término FOB, pasaremos a analizar las obligaciones de las partes: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje de los artículos. Licencias y autorizaciones necesarias. Documentación del producto. Transporte de la mercancía hasta el puerto donde se encuentre el buque encargado de llevar la mercancía. Gastos aduaneros de exportación. El vendedor tendrá la obligación de cargar la mercadería en el buque. Obligaciones del comprador: Licencias y autorizaciones necesarias. Flete principal. Descarga de la mercadería en el país de destino, además, del transporte desde el puerto de destino hasta el punto designado por el comprador. Gastos aduaneros de importación.

#### Jurisprudencia

Audiencia Provincial de Girona, sección 1, Rec 824/2019 de 18 de noviembre de 2019. (Sentencia Civil nº 73/2013).

El pleito surge por el mal estado de la mercancía cuando llega al lugar de destino. Una de las partes sostiene que el daño se produjo durante la carga y la otra durante el transporte. Recordemos que el uso del INCOTERM® FOB obliga al vendedor a cargar los productos en el naviero, lo que implica que una vez cargada la mercadería en el barco, el riesgo se transfiere al comprador, de ahí la importancia de identificar el lugar donde se produjo el daño. En este caso, el tribunal dedujo que al cargar la

<sup>85</sup> Ostoja López Alfaro, A. (1974): "Compraventas marítima internacionales contratos FOB y CIF". *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, nº. 32, pp. 190-217.

<sup>86</sup> Boyeras Schumann, D. (2012): *La compraventa internacional de mercancías la modalidad FOB*. Tesis doctoral dirigida por Ignacio Arroyo Martínez. Barcelona; Universitat Autònoma de Barcelona

<sup>87</sup> <https://www.icontainers.com/es/ayuda/INCOTERMS®/fob/>.

<sup>88</sup> <https://www.eaprogramas.es/internacionalizacion/que-es-el-INCOTERMS®-fob>.

mercancía y el transportista no manifestarse<sup>89</sup> respecto al mal estado de estas, se presupone que el daño se produjo durante el transporte.

Audiencia Provincial de Sevilla, sección 5, Rec 351/2013 de 8 de julio de 2013. (Sentencia Civil nº 1027/2010).

En esta sentencia se exige el pago a la aseguradora por el incendio que se produce en un camión que llevaba mercancía desde la lonja<sup>90</sup> hasta la fábrica donde se iba a embalar o empaquetar. La aseguradora alega que el camino desde la lonja hasta la fábrica no se considera transporte ya que es el camión de la propia compradora el que transporta la mercancía, sin embargo, para que el seguro pudiera surtir efecto, la mercadería debería estar efectivamente en propiedad de la compradora. La compradora sostiene que los productos recogidos de la lonja ya estaban preparados para su venta, y que estaban en su propiedad. El juez desestima el recurso, ya que entiende que la mercancía no es de su propiedad hasta que no llegue a la fábrica.

Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance



#### 7.10 CFR: Cost and freight/ Costo y flete.

Solo se utilizará para el transporte marítimo. Si se acuerda la compraventa bajo este término comercial, el vendedor se compromete a entregar la mercancía a bordo del barco. El riesgo se transmite junto con la entrega de la mercancía en el buque, aunque el vendedor debe costear los gastos necesarios y el flete hasta el puerto de destino, por tanto, aunque el riesgo lo asuma el comprador una vez que los artículos están en el buque, el vendedor sufragará los gastos hasta el lugar de destino. La gran diferencia de este INCOTERM® es que el vendedor se hace cargo del flete de la mercancía hasta el puerto de destino, este deberá quedar bien identificado para las partes, sin embargo, el puerto de origen no tendrá por qué quedar identificado, ya que solo afecta al vendedor. El despacho de la mercancía para la exportación correrá a cargo del vendedor, sin embargo, este no tendrá ninguna obligación de despacharla en el lugar de importación. Como en diversos términos anteriormente

<sup>89</sup> Según el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque, hecho en Bruselas el 25 de agosto de 1.924: "no será admisible la prueba en contrario cuando el conocimiento haya sido transferido a un tercero de buena fe."

<sup>90</sup> Definición de la Real Academia Española: Edificio público donde se reúnen mercaderes y comerciantes para negociar sus tratos, especialmente el de un puerto, destinado a la subasta de pescado.

vistos, el CFR no es apto para la mercancía contenerizada, sin embargo, si es apto para la mercancía a granel<sup>91</sup>.

Pasamos a continuación a determinar cuáles son las obligaciones de ambas partes: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje de la mercancía. Licencias y autorizaciones necesarias. Documentación del producto. Transporte de la mercadería hasta el puerto de origen, además de manipulación y carga de los artículos en el buque. Gastos aduaneros de exportación. Flete principal. Obligaciones del comprador: Licencias y autorizaciones necesarias en el país de destino. Manipulación y descarga en el país de destino, además del transporte hasta el lugar elegido por el comprador. Gastos aduaneros de importación.

#### Jurisprudencia

Sentencia CIVIL Nº 563/2018, Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4, Rec 723/2018 de 13 de septiembre de 2018

Como hemos visto, el riesgo del vendedor llega hasta la carga en el buque, por tanto, una vez que la mercancía se encuentra en camino hacia el puerto de destino, el riesgo pasa a ser del comprador. En esta sentencia observamos que en primera instancia se condenó a la empresa aseguradora que había contratado el vendedor al pago por los percances producidos en una venta de tomates; sin embargo, en segunda instancia se admite el recurso interpuesto por dicha aseguradora, ya que cubre todos los riesgos referentes a la parte del vendedor, pero no el tramo que asume el vendedor. En este caso concreto el percance se produce en el transporte de tomates desde un puerto a otro, por ello, ese riesgo no le pertenece al vendedor y no es el seguro de este el que se tiene que hacer cargo.

Sentencia CIVIL Nº 58/2015, Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, Sección 1, Rec 401/2013 de 13 de abril de 2015.

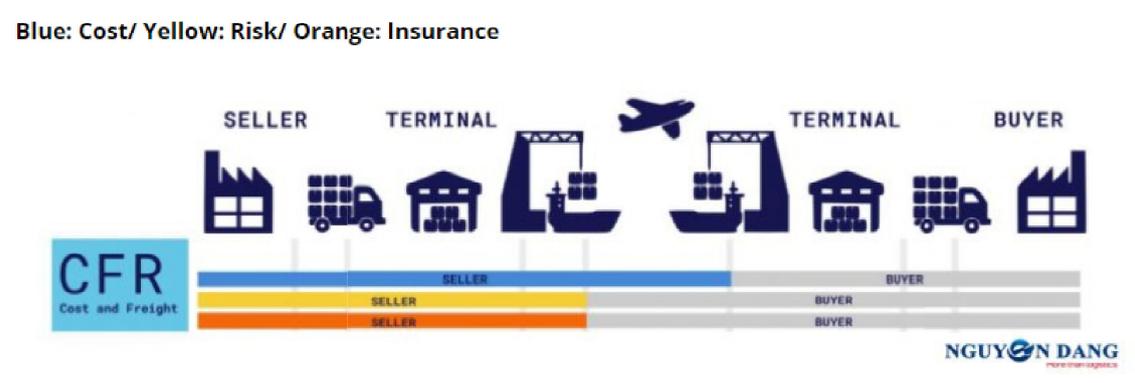
La sentencia versa sobre los daños que sufre la mercancía contenerizada en el transporte. El vendedor reclama el pago de los daños sufridos por esta; sin embargo, no está legitimado para poder interponer dicha demanda. Una vez que la mercancía es cargada en el buque en el puerto de origen, el vendedor deja de asumir los riesgos y estos pasan al comprador. Es interesante esta sentencia ya que, el vendedor alega que la mercancía no fue bien colocada o trincada, por lo que se produjo el suceso; en contraposición, el juez desestimó la demanda por falta de legitimidad por parte del vendedor, aunque fue en el proceso de la carga cuando se produjo el fallo.

Sentencia CIVIL Nº 15/2015, de 22 de enero de 2015, de la AP de Barcelona, Sección 15<sup>a92</sup>.

<sup>91</sup> <http://www.grupopiedra.es/se-transporta-la-mercancia-granel/>.

<sup>92</sup> “Las siglas C&F (acrónimo del término en inglés Cost and Freight, «Coste y flete, puerto de destino convenido») se refieren a un INCOTERMS® o término de comercio internacional que se utiliza en las operaciones de compraventa, en que el transporte de la mercancía se realiza por barco, tanto por vía marítima como por vías de navegación interior. Se debe utilizar siempre seguido de un puerto de destino. La Convención sobre contratos para la venta internacional de mercancías de las Naciones Unidas (en inglés, CISG, U.N. Convention on Contracts for the International Sale of Goods ) en su Parte III « Venta de las mercancías » (artículos 25-88) describe el momento en que el riesgo sobre la mercancía se transfiere del vendedor (fabricante o no) al comprador (sea este el usuario final o no), pero reconoce que, en la práctica, la mayoría de las transacciones internacionales se rigen de acuerdo con las obligaciones reflejadas en los INCOTERMS®, lo que les da un valor añadido a la hora de regular los contratos de compraventa internacional. En la cláusula INCOTERMS®, Cost and

Se trata de un caso particular en el que el órgano jurisdiccional desarrolla el funcionamiento concreto de este INCOTERM® teniendo en cuenta las epecificidades particularidades del mismo.



### 7.11 CIF: Cost, insurance and freight/ costo, seguro y flete.

Solo se debe utilizar en el transporte marítimo. Si las partes se rigen por este término, significa que el vendedor tiene la obligación de contratar un seguro ante el riesgo que pueda existir por cualquier imprevisto que pueda surgir sobre la mercancía<sup>93</sup>, al igual que en el término CIP, son los únicos dos INCOTERMS® donde se obliga a la contratación de un seguro. Este seguro solo abarcará una cobertura mínima<sup>94</sup>, si el vendedor quisiera más protección, deberá contratar una póliza de seguro por su parte, siempre que el vendedor no se haya obligado a contratarlo él mismo, por su cuenta. En estos casos es más habitual el término CFR ya que el vendedor puede contratar el seguro que mejor se adapte a sus necesidades. La entrega se produce cuando el vendedor pone la mercancía a bordo del buque en el país de origen<sup>95</sup>, por tanto, al igual que en algunos INCOTERMS® anteriores, no es el término adecuado para la mercancía contenerizada. Pasemos ahora a ver cuáles son las obligaciones de ambas partes: Obligaciones del vendedor: Envase y embalaje del producto. Licencias y autorizaciones necesarias. Documentación de los artículos. Transporte de la mercancía desde la empresa del vendedor hasta el puerto, una vez allí, se deberá cargar en el buque. Gastos

Freight, el vendedor pagará todos los gastos y el flete necesarios para hacer llegar la mercancía al puerto de destino convenido, si bien el riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de embarque. De ahí se deriva que, entre otras, son obligaciones del vendedor: (i) Contratar el transporte de la mercancía al puerto de destino designado; (ii) Asumir los costes, incluido el transporte principal, hasta que la mercancía llegue al puerto de destino; (iii) Entregar la mercancía a bordo del buque, en el puerto de embarque, en la fecha o dentro del plazo estipulados; (iv) Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque y (v) pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta que haya sido entregada, incluidos los de cargar la mercancía a bordo y cualesquier gasto que por descargarla en el puerto de destino puedan ser exigidos por las líneas regulares de navegación cuando concluyen el contrato de transporte". Transcribo parte del contenido de esta sentencia por su especial importancia, ya que otras que he consultado en este TFG se refieren a ella.

<sup>93</sup> Menéndez Menéndez, A. (1950): *La venta CIF*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid

<sup>94</sup> <https://www.comercioyaduanas.com.mx/INCOTERMS@/INCOTERMS@/que-es-INCOTERMS@-cif/>

<sup>95</sup> López Quiroga, C. y López Rodríguez, E. (2018): *La transmisión del riesgo en la venta CIF*. *Actualidad jurídica, (Homenaje al Profesor D. Aurelio Menéndez Menéndez)*, nº 49, pp. 263-278.

aduaneros de exportación. Flete principal. Seguro de la mercancía, que, como hemos visto, en este caso no será opcional. Obligaciones del comprador: Licencias y autorizaciones necesarias en el país de destino. Descarga de la mercancía del buque al puerto y transporte hasta el punto designado por el comprador, que habitualmente serán las instalaciones de este mismo. Gastos aduaneros de importación.

## Jurisprudencia

Sentencia CIVIL Nº 83/2015, Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, Sección 1, Rec 651/2013 de 28 de mayo de 2015.

Se entiende la falta de legitimidad pasiva de la demandante debido al uso del término comercial CIF. Se formaliza un contrato de compraventa entre dos entidades, y se contrata una empresa de transporte para trasladar la mercancía desde el puerto de origen hasta el puerto de destino. El vendedor asume los gastos del transporte principal y el seguro; sin embargo, el riesgo de pérdida o daño se transfiere al comprador una vez que la mercancía es cargada en el buque, es por ello que el vendedor no está legitimado para reclamar por los daños que se hayan producido, sino que dicha legitimación la ostenta la compradora. En relación con esta resolución, la STS de 7 de marzo de 1997 declaró: *“la cláusula CIF regula, entre otros extremos, la atribución del riesgo entre vendedor y comprador en la venta con expedición y, en consecuencia, determina quien está legitimado para accionar contra el responsable si la cosa vendida desaparece”*.

Audiencia Provincial de Barcelona, sección 15, Rec 2213/2019 de 27 de noviembre de 2019. (Sentencia Civil nº 321/2016).

La aseguradora reclama el pago de los daños y perjuicios causados sobre la mercadería a la transportista. La demandada alega falta de legitimación, ya que al estar bajo condiciones CIF la propiedad le pertenecía a la compradora y, por tanto, la aseguradora de la vendedora no podía reclamar el importe por los daños. La sentencia hace valer que, los pactos internos entre las partes (entre las que se encuentra la elección del INCOTERM®) no afecta a las responsabilidades por el contrato de transporte<sup>96</sup>, por ello, el juez estima el recurso y falla a favor de la aseguradora.

**Blue: Cost/ Yellow: Risk/ Orange: Insurance**



<sup>96</sup> La propia sentencia en su fundamento jurídico tercero dice que: *“Los pactos internos entre comprador y vendedor en las operaciones de compraventa no disciplinan las obligaciones derivadas del contrato de transporte. De ahí que las responsabilidades y obligaciones surgidas como consecuencia del transporte de mercancía no pueden verse afectados por el pacto CIF, referido éste al contrato de compraventa, al regular las obligaciones en este contrato, pero no a las relaciones surgidas del contrato de transporte, que se rige por su propia legislación, nacional o internacional.”*

## 8. Los contratos de seguros de transporte en relación con los INCOTERMS®.

Como hemos visto anteriormente al examinar cada uno de los INCOTERMS® 2020, observamos que el seguro no es obligatorio en casi ninguno de ellos, entendemos entonces que, si las partes desean contratar un seguro, dependerá de su propia voluntad y no por una obligación del contrato. Lo más habitual en la práctica es que los contratantes, tanto vendedor como comprador aseguren el transporte de la mercancía, e incluso, la carga y descarga de esta. Esto es debido a que no es extraño que la mercadería surja algún daño cuando es transportada desde el lugar de origen hasta el destino.

En 2013, ocurría el mayor desastre de transporte de mercancías jamás visto, el MOL comfort se partía por la mitad en el océano indico<sup>97</sup>, saliendo desde Singapur, perdiendo los 4293 contenedores que transportaba, anteriormente, el mayor desastre acontecido ocurrió el 14 de diciembre de 2002, cuando el MV tricolor, perdía 3000 coches tras chocar con otro barco en el canal de la mancha<sup>98</sup>. La pérdida de contenedores en ruta es muy común, cada día, más de 5000 barcos transportan una media de entre 5 y 6 millones de contenedores en enormes buques, que pueden llegar a cargar hasta 20000 contenedores a la vez. Un transporte que mueve el 90 % de los productos manufacturados del mundo, con un valor conjunto anual de más de 3 billones de euros. Según el medio de transporte en el que nos encontremos, las condiciones del contrato de seguro irán variando. Es muy habitual en el transporte marítimo el uso de las cláusulas ICC "Institute Cargo Clauses" del Instituto de Aseguradores de Londres<sup>99</sup>, que funcionan como un plus de las coberturas básicas.

Dentro de las ICC destacamos tres tipos: "A", "B" Y "C".

ICC "A": Cobertura a todo riesgo, cubre cualquier pérdida o daño sobre la cosa, con la excepción, que dicho daño sea producido por la falta de diligencia del asegurado. También quedan excluidos, la pérdida ordinaria de peso o volumen, el desgaste ordinario, el embalaje inadecuado, el vicio inherente, el retraso, la insolvencia o insuficiencia financiera por parte de los armadores fletadores o de los operadores del buque, el uso de armas de guerra atómicas tal como señala el Instituto de Aseguradores de Londres<sup>100</sup>. Entrarían dentro de la cláusula de excepciones, a la que se le añadirían "A esta cláusula se añaden la de innavegabilidad o inadecuación de los contenedores, la de exclusión de guerra y la de huelga".

ICC "B": Hace una enumeración numerus clausus de los riesgos cubiertos, donde encontramos: "incendio o explosión, que el buque haya embarrancado o varado, se haya hundido o zozobrado, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre, descarga de la mercancía en un puerto de arribada forzosa, terremoto, erupción volcánica o rayo, pérdidas o daños de los objetos asegurados causados por sacrificio de avería gruesa, echazón o arrastre por las olas, entrada de agua de mar, de lago o de río en la bodega del buque, contenedor, remolque o lugar de

<sup>97</sup> <https://sectormaritimo.es/el-portacontenedores-mv-mol-comfort-se-parte-en-dos>.

<sup>98</sup> <https://www.marineinsight.com/maritime-history/worst-maritime-accidents-the-tricolor-cargo-shipaccident/>

<sup>99</sup> <http://transporteinternacional.blogspot.com/2006/11/seguro-maritimo.html>

<sup>100</sup> Esto se puede consultar, entre otras páginas, en: <https://asesordesesegurodeautos.wordpress.com/2017/07/04/clausulas/>.

almacenaje, pérdida total de cualquier bulto que ha caído por la borda o durante las operaciones de carga o descarga y la cláusula de avería gruesa y la de ambos culpables de abordaje”. Se excluyen los daños que no sean contemplados en la ICC “A”, y todos aquellos derivados de la mala fe de un tercero.

ICC “C”: Los riesgos que cubre esta cláusula son los mismo que los que cubre la ICC “B”, exceptuando: “terremotos, erupciones volcánicas y rayos, arrastre por las olas, entrada de agua de mar, de lago o río en la bodega del buque, en el medio de transporte, contenedor, remolque o lugar de almacenaje, pérdida total de cualquier bulto por caída de la borda o durante las operaciones de carga o descarga desde el buque”.

Estas cláusulas son solo de uso marítimo, sin embargo, también se ha desarrollado la denominada ICC “Air”, que es muy parecida al tipo A.

## 9. CONCLUSIONES

### *1ª Uniformidad en la compraventa internacional.*

Los INCOTERMS® son de gran utilidad para las compraventas internacionales ya que eliminan los largos contratos y los disminuyen a unas siglas que son iguales en todo el mundo. Esto favorece el entendimiento de las partes, ya que no tienen que ir punto por punto definiendo todas las obligaciones, riesgos... además, también ayuda al trabajo de los jueces ya que si existe cualquier problema entre las partes atenderán al término comercial utilizado para formalizar el contrato y no tendrán que mirar cláusula por cláusula. Esto no es del todo correcto ya que las partes gozan de la autonomía de la voluntad para modificar los INCOTERMS® a su gusto.

Este carácter dispositivo se refleja en el Derecho suave (más conocido como “soft law”). Entendemos por soft law “el conjunto de instrumentos normativos emanados por organismos o instituciones internacionales que especialmente se determinan por carecer del efecto vinculante que tiene las normas de Derecho imperativo, pero sin restarle efecto jurídico”<sup>101</sup>. Los INCOTERMS® solo son de aplicación cuando alguna de las partes hace referencia expresa a ellos, además; entre las partes pueden llegar a acuerdos propios en referencia al término elegido, como puede ser el lugar donde se va a transportar la mercancía. Por ejemplo, el transporte de la mercancía hasta el punto que designe el comprador (en aquellos términos comerciales donde el vendedor tenga la obligación de entregar la mercancía), el cual no tiene que ser la fábrica, sino cualquier lugar elegido.

### *2ª Responsabilidad.*

Es muy importante delimitar los momentos claves de la compraventa, es decir, se debe hacer expresa referencia a los puertos donde se va a cargar y descargar la mercancía, la empresa transportista que se va a hacer cargo de enviarla de un lugar a otro, el lugar de destino, el medio de transporte utilizado, el tipo de embalaje de los productos, si la mercancía irá dentro de un contenedor o no. Esto nos ayudara a saber quién es el responsable de la mercadería en cada momento y evitará conflictos entre las partes, ya que quedará claro quien asume los riesgos.

---

<sup>101</sup> Calderón E. “Los incoterms como instrumento de derecho suave (soft law)”. En *Revista E-Mercatoria*, vol. 17, n.º 1, enero-junio, 2018. DOI: <https://doi.org/10.18601/16923960.v17n1.02>

### *3ª Adaptación a las necesidades del comercio internacional.*

Las constantes revisiones que se realizan de las Reglas INCOTERMS® van acorde con la constante modificación y evolución del comercio internacional. La CCI busca que los INCOTERMS® sean términos ajustados a la actualidad, que no se queden desfasados, buscando que respondan de la mejor manera posible a los problemas que puedan surgir. Es por todo lo anterior que se crean y se eliminan INCOTERMS®. Por ejemplo, este año hemos visto la creación de un nuevo término (DPU) en detrimento de otro (DAT). Con estos cambios se intenta conseguir que los agentes internacionales comprendan cual es el significado de las siglas y qué obligaciones acarrea cada una; en definitiva, se pretende que los contratos sean lo más claro posible para que se generen el menor número de dudas.

### *4ª Aseguradoras y empresas de transporte.*

Aunque la mayoría de los INCOTERMS® no obliguen a la contratación de seguros por las partes, es casi impensable que alguna empresa se vaya a arriesgar a realizar una compraventa internacional sin contratar una póliza. Esto se ve reflejado al mirar la jurisprudencia, ya que la mayoría de conflictos no surgen por problemas entre las partes, sino con las aseguradoras y las empresas de transporte. Casi todas las sentencias que he encontrado se basaban en determinar qué parte asumía el riesgo para saber quién estaba legitimado para hacer valer el seguro, ya que, la transferencia de los riesgos se produce en un punto concreto de la compraventa y, dependiendo del INCOTERM® elegido se dará en un lugar o en otro. Esto demuestra la importancia de dejar claro qué término comercial rige el contrato y si hay algún acuerdo entre las partes, aparte del contenido en el INCOTERM®, también debe quedar bien definido. Respecto a las empresas de transportes, el problema surge en determinar quién ha causado el daño sobre el producto, es decir, normalmente cuando el producto llega defectuoso el comprador devuelve la mercancía o pide que se le repare. Es importante conocer quién ha causado los daños en la mercadería, ya que puede ser por un defecto de fábrica, por una inadecuada carga y descarga, por golpes que se puedan producir durante el transporte e incluso por la inapropiada manipulación en el lugar de destino.

Los contratos de transporte no se rigen por los INCOTERMS® acordados en el contrato de compraventa; sin embargo, tienen una relación indirecta debido a que la parte que tenga asumido el riesgo del producto durante el transporte hasta el lugar elegido será el que esté legitimado para reclamar los gastos por los daños y perjuicios causados sobre la mercancía.

### *5ª INCOTERMS® marítimos.*

Las técnicas internacionales avanzan; sin embargo, los medios de transporte están desactualizados y suelen crear grandes problemas. La mayoría de la mercancía se realiza por vía marítima, es por eso, que los INCOTERMS® se dividen en aquellos que sirven para todo tipo de transportes y los que solo sirven para el transporte por mar. Es muy habitual que los productos sufran daños o se pierdan durante el camino al lugar de destino. El gran problema se produce cuando los pesajes declarados son inferiores a los que realmente son, lo que produce que los cargueros puedan desequilibrarse ante fuertes temporales y que la carga se vea perjudicada.

Algunos de los términos comerciales que se recogen en las Reglas INCOTERMS® son de uso exclusivamente marítimo, lo que denota la gran

importancia que tiene esta modalidad de transporte; sin embargo, esta no es la única posibilidad de transportar mercancías, por lo que existen INCOTERMS® que se pueden utilizar para cualquier tipo de medio de transporte que se contrate.

#### *6ª Influencia del Covid-19 y posibles medidas a adoptar.*

Debido a la situación actual en la que vivimos, es imposible no pensar cómo puede afectar la pandemia global al comercio internacional. Este virus ha traído consigo un importante cierre de fronteras y una bajada en la exportación de productos a otros países incluso de la propia Unión Europea. Así se recoge en la gran mayoría de medios de comunicación; sin embargo, según algunos, esta pandemia no afecta con tanta gravedad a la compraventa de mercancía, sino a los sectores del turismo, viajes y transportes. A pesar de esto, es inevitable atender a que el consumidor se vea más reticente a consumir productos que vengan del exterior (sobre todo de países asiáticos), y prefiere artículos nacionales e incluso de su propia provincia, lo que frena la expansión del comercio tanto a escala nacional como internacional.

Teniendo en cuenta todo lo que acabo de mencionar, es de suponer que las empresas que se dedican a estas actividades van a intentar reforzar su imagen, cumplir con las normativas y recomendaciones sanitarias y ponerlo de manifiesto para que el público no deje de confiar en dicha marca. Resulta interesante discernir de qué manera se pueden modificar los INCOTERMS® para responder a esa necesidad de seguridad de los agentes. Los términos comerciales adjudican una serie de obligaciones a las partes, por ello, podemos pensar que, en un futuro, las empresas compradoras exijan que dentro de esas obligaciones se encuentre el cumplimiento de algunas medidas de seguridad y prevención frente al Covid-19. Estas podrían ser; el embalaje de todos los productos, aunque fuesen envueltos en cajas, el uso de mascarilla obligatorio por los operarios de las empresas, un proceso de carga y descarga conforme a unas medidas de higiene que eviten el contacto directo de la mercancía y el trabajador. Son hipótesis que en un futuro no muy lejano podrían ser una realidad.

#### *7ª Desigualdad en las obligaciones de las partes según el INCOTERM® elegido.*

Existen INCOTERMS® con un claro desequilibrio a favor de una de las partes; es decir, los términos EXW y FCA se podrían considerar extremadamente beneficiosos para el vendedor, sobre todo el EXW ya que éste solo tiene que poner las mercancías a disposición del comprador en las puertas de su fábrica; por el contrario, hay términos muy beneficiosos para los compradores, como pueden ser el DDP o el DPU, donde el comprador no tiene ni la obligación de descargar la mercancía, solo de transportar la mercancía desde el puerto de destino hasta el punto designado. Es sorprendente que algunas empresas contraten bajo estas condiciones; sin embargo, es mucho más habitual de lo esperado. Lo esperable sería que el que realiza la oferta también ofrezca servicios de envío, pero el EXW no obliga al vendedor a transportar la mercancía, aun así, es uno de los INCOTERMS® con más uso y a la vez uno de los que más jurisprudencia genera.

## 10. ANEXO

Para poder profundizar más sobre el tema de los INCOTERMS®, busqué y entrevisté a una experta en la materia que pudiera resolver mis dudas y encontré a la Dra. Misericordia Cavaller, a la que le envié mis inquietudes y mantuvimos una

conversación vía correo electrónico. Misericordia Cavaller es un Profesional con larga experiencia laboral en el ámbito jurídico, mercantil, civil e internacional, trabajando en despachos de alta categoría. Actualmente se dedica a la docencia en diferentes universidades y centros educativos. Elaboró una tesis doctoral muy completa titulada “El valor jurídico de los INCOTERMS® en el contrato de compraventa internacional de mercancías: ley aplicable y competencia judicial internacional”.

A continuación, expongo con el consentimiento de la Dra. Cavaller, el contenido de la entrevista.

“1º ¿A qué se deben las continuas modificaciones de las reglas en tan poco espacio de tiempo (por ejemplo: 1976-1980-1990...)? En relación a esto ¿la tendencia de los últimos años es modificar los INCOTERMS® cada década?”

“El hecho de que las cuatro últimas revisiones de los INCOTERMS® se produzcan con un intervalo de diez años (revisión de 1980, 1990, 2000, 2010) podría hacernos pensar que cada década se revisan. Sin embargo, Jan Ramberg [1] puntualiza que las revisiones de los INCOTERMS® se deben a cambios profundos que se producen en el comercio internacional. Y es un hecho que no va asociado a un período de tiempo determinado. No obstante, no cabe duda que, en un período de diez años aparecen cambios, alteraciones y modificaciones en la forma de actuar del comercio internacional que pueden motivar revisiones. No es un período fijo ni exacto, pero es un plazo de tiempo necesario y suficiente para justificar cualquier revisión.

Las revisiones tan frecuentes en el tiempo de los INCOTERMS® son motivadas por el creciente ritmo de actividad de los operadores del comercio, la complejidad de las operaciones y las nuevas tecnologías”.

Podríamos afirmar que la tendencia actual sería revisar las reglas INCOTERMS® cada década, aunque este plazo podría sufrir alguna variación si la realidad comercial así lo exigiese.

2º Aunque el uso de los INCOTERMS® se somete a la aceptación de ambas partes ¿Creen ustedes que es casi una "obligación" para las partes cuando se trata de comercio internacional?

“Los INCOTERMS® son unos términos comerciales de carácter facultativo. Este matiz aparece ya en sus orígenes, en la primera versión de la redacción de los términos comerciales, en 1936. Las partes son libres de utilizarlos o no en sus relaciones comerciales, ya que no son reglas de aplicación automática. Este aspecto es propio de todos los instrumentos constitutivos de la *lex mercatoria*. Una parte no impone a la otra el uso de una cláusula INCOTERM® sino que es fruto de la negociación entre las partes, al reflejar la voluntad de los comerciantes en cada acuerdo. Es en esta flexibilidad donde descansa la principal fuerza de los INCOTERMS®.

No constituye, pues, una “obligación” para las partes su utilización pese a que, en la actualidad es práctica habitual su utilización en la mayoría de los contratos de compraventa internacional al mejorar la competitividad en el ámbito local, regional e internacional. Según datos provenientes de la Cámara de Comercio Internacional, en términos económicos se considera que los “INCOTERMS® rules facilitate trillions of dollars in global trade each year” [2].

Existe la creencia arraigada entre los comerciantes de que los INCOTERMS® son unas herramientas básicas, utilizadas de forma habitual, y que “it is almost impossible to arrange an international freight movement if any INCOTERMS® is not included in the contract of sale” [3].

No obstante, y pese a su uso generalizado en la mayoría de los contratos de compraventa de mercaderías, es preciso concluir que no constituye una obligación para las partes”.

3º ¿Por qué tras las nuevas reglas INCOTERM® 2020, se recomienda una mayor cobertura en el término CIP?

“Los INCOTERMS® se adaptan a las vicisitudes que ocurren actualmente en el comercio y que motivan que, en materia aseguradora cada vez se cubran más supuestos y no se limite solo de una cobertura de mínimos. En este sentido, la Cámara de Comercio Internacional cree necesario que, en el supuesto de que las partes no hayan estipulado expresamente la cobertura del seguro de transporte de mercaderías, las condiciones del seguro deban ser las adecuadas, teniendo en cuenta los usos del comercio, la naturaleza de la mercancía y otras circunstancias. Esta nueva fórmula ofrece al comprador una protección que se ajusta más a las particularidades de las distintas transacciones. La Cámara de Comercio Internacional reacciona de esta forma ante el creciente uso por parte de los comerciantes de la fórmula CIF maximum cover, que implicaba la solicitud al vendedor de contratar una póliza de máxima cobertura. En líneas generales, la cobertura mínima del seguro suele ser apropiada para algunas mercaderías como las materias primas, pero no suele ser adecuada para los productos manufacturados, entre otras causas porque no protege del hurto, robo o cuidado inapropiado [4].

En la redacción de los INCOTERMS® 2020, tras múltiples debates sobre el tema, en defecto de pacto entre las partes, se ha mantenido la cobertura mínima del seguro, la cláusula “C” respecto al término marítimo CIF, más utilizado en la compraventa de materias primas, pero se ha considerado necesario incrementar la cobertura respecto a la regla CIP [5], adaptándose a las nuevas necesidades del comercio. Este criterio sobre la cobertura mínima adoptado por los INCOTERMS® 2020 crea diferencias entre los dos términos que conllevan la obligación de pactar el seguro, aunque los contratantes son libres de pactar la cobertura que estimen más adecuada en cada caso. A pesar de que la Cámara de Comercio Internacional se haya pronunciado de tal sentido, en la actualidad existe la creencia generalizada de que la cobertura mínima del seguro es claramente insuficiente para las vicisitudes actuales del comercio, que abarcan aspectos tales como la contaminación, roturas de embalaje u otros desperfectos. Por ello, en determinadas áreas geográficas es aconsejable tener en cuenta las zonas de riesgo y completar el seguro con garantías que cubran los riesgos “de guerra, terrorismo y huelga”.

4º ¿Qué opinión les merece la incorporación del DPU a las nuevas reglas? ¿Sustituye al DAT por el poco uso de este?

“La nueva versión de las reglas INCOTERMS® es de carácter moderado y muy técnico. Responde a las necesidades que la Cámara de Comercio Internacional detecta entre los comerciantes.

Una de sus novedades de la última revisión reside en el cambio de denominación del término DAT que ha pasado a denominarse DPU, (Delivered at place unload), sin

alterar su contenido. Esta modificación implica asimismo que se situará tras la regla DAP y antes del DDP. La causa de esta modificación viene motivada porque la denominación “terminal” [6] no era entendida de forma uniforme por los distintos usuarios que la asociaban únicamente a términos marítimos, resultando algo confusa para los comerciantes que no estudiaban con detalle la publicación de la Cámara de Comercio Internacional.

Por tanto, resulta, en mi opinión, lógico que las reglas INCOTERMS® sufran cambios en aras de su utilidad a fin de facilitar el tráfico comercial. La Cámara de Comercio Internacional quiere crear instrumentos útiles, no pretende realizar invenciones ni experimentos, y si unas siglas no son suficientemente claras no tiene inconveniente en modificarlas para conseguir el objetivo de que sean utilizadas de forma adecuada por sus miembros. Tal como hemos establecido, esta capacidad de adaptación a las circunstancias es uno de los grandes activos de sus instrumentos.”

5° Aunque en las reglas INCOTERMS® 2000 se eliminaron los términos FOT, FOA o FOR, relacionados con el FOB, a día de hoy sigue habiendo un mal uso de ellos. ¿Piensan que sería una opción volverlos a permitir en la próxima reforma?” “Los términos comerciales referenciados hacen referencia a variantes del tradicional término marítimo FOB que los usuarios generalizaban para su uso con distintos medios de transporte. Los términos FOR (Free on Rail) y FOT (Free on Truck) se recogieron por escrito en 1945 y la regla FOB AIRPORT en 1976. Todos ellos desaparecieron de la revisión de 1990 al haber quedado enmarcados en otros términos más amplios y polivalentes que engloban el transporte multimodal.

El término FOB AIRPORT fue una creación de la Cámara de Comercio Internacional ex novo que pretendía regular las entregas de mercaderías por vía aérea. Sin embargo, los comerciantes no se adaptaron a la nueva regla creada y utilizaron otras reglas de carácter polivalente.

En mi opinión no creo que sea una buena idea reintroducir estos términos comerciales que están ideados para su utilización con un medio de transporte determinado de carácter no marítimo. Desde el año 2000, la Cámara de Comercio Internacional distingue entre términos polivalentes y términos exclusivos para el transporte marítimo y vías navegables interiores. Esta división, creo que es más clara ya que los términos polivalentes incluyen, no solo el transporte multimodal, sino también otras opciones de intermodalidad como el transporte “combinado” y el transporte “unimodal”. Es más acorde con la realidad comercial de la globalización.

La Cámara de Comercio Internacional, en su afán armonizador realiza una recopilación por escrito de los INCOTERMS® que no tienen carácter exhaustivo. La citada organización no pretendía ni pretende en la actualidad regular todos los términos comerciales existentes.

Los INCOTERMS®, y en particular los que mencionas, adolecen desde su creación del problema de una frecuente utilización incorrecta de los términos comerciales por parte de los comerciantes que, además, no suelen adaptarse a las nuevas versiones publicadas por la Cámara de Comercio Internacional.

Tal como constata la reciente versión de los INCOTERMS® 2020, la elección por parte de las empresas de la regla equivocada constituye una práctica frecuente, derivada de no haber prestado suficiente atención a sus dos características principales que son el lugar de entrega y la transmisión del riesgo. Una elección incorrecta de los INCOTERMS® suele conllevar como principal consecuencia

desajustes entre las obligaciones, costes y riesgos recogidos en el contrato de compraventa suscrito y aquellos que se derivan de la transacción comercial real, especialmente en los términos relativos a los medios de transporte y/o logísticos, con los consiguientes potenciales conflictos.”

Espero que estas respuestas le sirvan en su trabajo.

Mucha suerte y si precisa alguna otra información no dude en solicitarla

Atentamente

Cori Cavaller

[1] RAMBERG, Jan, “INCOTERMS 2010”, European Journal of Law Reform, 2011, Vol. nº 13, p 380.

[2] Fuente: la Cámara de Comercio Internacional, website: <https://iccwbo.org/resources-for-business/INCOTERMS-rules/INCOTERMS-2020/>

[3] EDMOND John, INCOTERMS in plain English: a freight shipping guide, disponible en: <https://www.globalsources.com/NEWS/SIC-INCOTERMS-in-plain-english-a-freight-shipping-guide.HTM>

[4] “Esta insuficiencia se ve aún más acentuada cuando se trata de productos manufacturados de alta tecnología, que se ven amenazados a un mayor índice de robo, hurto o cuidado inapropiado”. BASOREDO-OTZERINJAUREGI, Irati, La asignación del riesgo de la contraprestación en la compraventa internacional por tipo de mercancía y modelo de contrato, 1º edición, Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters, Aranzadi, 2018, p. 135.

[5] El apartado A5 del término CIF en los nuevos INCOTERMS 2020, Publicación ICC 723, establece lo siguiente: “Seguro. A menos que se acuerde de otro modo o sea la costumbre en ese comercio en particular, el vendedor debe obtener, a sus propias expensas, un seguro de la carga que cumpla con la cobertura proporcionada por las cláusulas (A) de las Cláusulas de Carga del Instituto (LMA/IUA) o cualesquiera cláusulas semejantes que sean apropiadas para los medios de transporte utilizados. El seguro deberá contratarse con aseguradores o una compañía de seguros de buena reputación y dar derecho al comprador, o a cualquier otra persona que tenga un interés asegurable sobre la mercancía a reclamar directamente al asegurador”.

[6] En la nota de orientación previa a las obligaciones de las partes en el término DAT, la CCI estableció que “terminal incluye cualquier lugar, cubierto o no, como un muelle, almacén, estación de contenedores o terminal de carretera, ferroviaria o aérea”. Publicación de la ICC 715/S, p. 61.019 de 16 de diciembre de 2019.

## Bibliografía

### A) Monografías, capítulos de libros, artículos

Alonso González, L. M. (2013): "La defraudación del IVA en las entregas «ex works» en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La recepción del derecho de la Unión Europea en España: derechos, mercado único y armonización fiscal fiscal en Europa", en Ordóñez Solís, D. (coord.): *LIBER AMICORUM en homenaje a Antonio Martínez Lafuente*, pp. 645-662.

- Berger, K. (1999). *The creeping codification of the Lex Mercatoria*. The Hague [etc: Kluwer Law International.
- Bertrán Mendizabal, F. (1994): "Los arbitrajes de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional cuando la sede es España. *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, pp. 77-98.
- Boyeras Schumann, D. (2012): *La compraventa internacional de mercancías la modalidad FOB*. Tesis doctoral dirigida por Ignacio Arroyo Martínez. Barcelona; Universitat Autònoma de Barcelona.
- Cadena Afanador, W. R. y Cubillos Guzmán, G. (2012): "La transmisión del riesgo a la luz de la Convención de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías". *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, nº 37, pp. 27-48.
- Calderón Marengo, E. A. y Castro Marcenaro, D. (2018): "Los principios UNIDROIT 2016 como derecho aplicable al contrato de compraventa internacional de mercaderías". *Revista Lex Mercatoria*, nº. 10, pp. 12-46.
- Calderón Marengo, E. (2018). "Los INCOTERMS como instrumento de derecho suave (soft law)". *Revista e-mercatoria*, 17(1), 47–85. <https://doi.org/10.18601/16923960.v17n1.02>
- Campuzano Díaz, B. (2000): *La repercusión del Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 en el ámbito de la compraventa internacional de mercaderías (estudio de su aplicación y de sus relaciones con la norma de conflicto y la nueva lex mercatoria)*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Cariou, D. (1997): *La Méditerranée au Xlle siècle*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Cavaller Vergés, M. (2019): *El valor jurídico de los INCOTERMS® en el contrato de compraventa internacional de mercancías: ley aplicable y competencia judicial internacional*. Tesis doctoral dirigida Garriga Suau, G. y tutorizada por Forner i Delaygua, J. J. Fecha de defensa: 02-12-2019. Facultad de Derecho. Universidad de Barcelona. Se puede consultar su contenido en <http://hdl.handle.net/10803/668111>
- Coetzee, J. (2013): "The interplay between INCOTERMS(r) and the CISG". *Journal of Law & Commerce*, 32, pp. 1-40.
- Cook, T. (2014): *Mastering the business of global trade negotiating competitive advantage contractual best practices, INCOTERMS®, and leveraging supply chain options*. Boca Raton, [Florida], CRC Press.
- Cremades Sanz-Pastor, B. (1997): "Nuevas reglas de arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional". *Derecho de los Negocios*, vol. 8, nº 85. pp. 1-10.
- Cremades Sanz Pastor, B. (1981): "CCI: la Cámara de Comercio Internacional ante el Derecho Marítimo; el arbitraje y la labor en pro de la unificación". *Anuario de Derecho Marítimo*, 1, pp. 659-665.
- Derains, Y., & Ghestin, J. (eds.), (1990): *La Convention de Vienne sur la Vente Internationale et les INCOTERMS: actes du Colloque des 1er et 2 décembre 1989*. Paris: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- Díaz Moreno (1993): "Las reglas uniformes de la Cámara de Comercio Internacional sobre garantías a demanda". *Derecho de los negocios*, año 8, nº 85, pp. 1-10.
- Dictionary for Import-Export renewed: INCOTERMS 2020 refreshes terms for international trade. (2019, December 10). Financial Express. Retrieved from <http://search.proquest.com/docview/2323053306/>
- Díez G. O'Neil, J. (1941): *Los gremios en la España imperial*. Madrid: Aldecoa
- Eisemann, F. (1983): *Usages de la vente commerciale internationale: INCOTERMS*. Paris: Jupiter.

- Eisemann, F., & Cremades, B. (1985). *INCOTERMS: los usos de la venta comercial internacional* (2ª ed.). Madrid: EXTECOM.
- Fahey, J. H. (1921): "The International trade situation. The International Chamber of Commerce". *The Annals of The American Academy of Political and Social Science*, vol. 94, nº 1, p. 130. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/pdf/1014350.pdf>
- Faveret Hardman, P. (2017): "A Autonomia Privada nos contratos internacionais de acordo com o Direito Internacional Privado e o Direito Interno Brasileiro: Uma visão constitucional". *PIDCC: Revista em propriedade intelectual direito contemporaneo*, vol. 11, nº. 2, pp. 306-342.
- Flores, María Victoria (2016): "La globalización como fenómeno económico, político y social". *Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas*, vol. 12, núm. 34, 2016, pp. 26-41.
- Galgano, F. (1993). *Lex mercatoria : storia del diritto commerciale* . Milano: Il Mulino.
- García Marín, I.: "Usos de comercio y moderna Lex Mercatoria", en De Dios, S., Infante Miguel-Motta, J., Robledo Hernández, R. y Torijano Pérez, E. (coords.), (2006): *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción: IV Encuentro Interdisciplinar*, 25-28 de mayo 2004, Salamanca, pp. 321-344.
- Gómez Rojo, M. E. (2008): "Las implicaciones jurídicas, sociales y económicas de los Cinco Gremios Mayores de Madrid como institución mercantil y financiera en la España del siglo XVIII", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso (Chile), XXX, pp. 187-214.
- Grande. S. (2008): "La lex mercatoria en los laudos de la Cámara de Comercio Internacional" *Dikaion*, 22 (17), 199-244. Disponible en <https://doaj.org/article/3c0548582d8c4e399edcbf18214b85d8>
- Guardiola Sacarrera, E. (1988): *La compraventa internacional y los INCOTERMS* (4ª ed.). Barcelona: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.
- Guzmán Escobar, J. V. (2001): "INCOTERMS® 2000: sus relaciones con los contratos de transporte y seguros". *Revista de Derecho Privado*, nº 7, p. 52.
- Guillot Carratalá, J. (1954): *Los gremios artesanos españoles*. Madrid: Publicaciones Españolas.
- Kasis, A. (1984): *Théorie générale des usages des commerce: droit comparé, contrats et arbitrage internationaux, lex mercatoria*. Paris: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- Kirpalani, V. (2013): *International business handbook*. London: Routledge.
- Lane, S. (2012): "INCOTERMS 2010: What You Really Need to Know". *Business Credit*, vol. 114 (6), pp. 8-9.
- Lazăr, A. (2011): "The INCOTERMS rules and their importance". *Juridical Tribune*, 1(1), 143-151. Consulta <https://doaj.org/article/d4d8f39cb73847faa53a5e4e0eaac11a>
- Lombana Coy, J. (2011): *Negocios internacionales fundamentos y estrategias*. Barranquilla: Editorial Universidad del Norte.
- López Nakazono, Ruiz Trujillo, A. & Castro Rodríguez, E. A. (2013): "Los INCOTERMS y las transacciones internacionales: la globalización en los mercados y su impulso". *Contribuciones a la Economía*. Disponible en <https://doaj.org/article/899ffee914f942e8a7c7f9d4a0fd0259>
- López Ruiz, Francisco (2010): "El papel de la societas mercatorum en la creación normativa: la lex mercatoria". *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*. Vol. 20, pp. 67-91.
- López Quiroga, C. y López Rodríguez, E. (2018): *La transmisión del riesgo en la venta CIF. Actualidad jurídica, (Homenaje al Profesor D. Aurelio Menéndez Menéndez)*, nº 49, pp. 263-278.

- Magallón Elósegui, N. (2012): "Nuevas pautas del TJUE para la identificación del lugar de entrega de las mercancías en las compraventas internacionales a distancia". *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, ISSN-e 1697-5197, nº 23.
- Marinova, D. (2011): "Legal establishment of the contract of international sale of goods by INCOTERMS 2010 rules". *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica*, nº 28 pp. 19-34.
- Martínez Cañellas, A. (2004): *La interpretación y la integración de la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías de 11 de abril de 1980*, Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica, Editorial Comares S. L, Granada.
- Martínez Gijón, J (1999): *Historia del Derecho Mercantil. Estudios*. Sevilla Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Menéndez Menéndez, A. (1950): *La venta CIF*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Molas Ribalta, P. (1970): *Los gremios barceloneses del siglo XVIII: La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial*. Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- Nadezda Aleksandrovna Butakova. (2018): "Modern Features of Development of Multimodal Transportation of Goods in International Trade". *Управленческое Консультирование*, (10), 32–39. Disponible en <https://doaj.org/article/65ca41ac67a34474a418d7a9bf37fb6c>
- Nadezda Aleksandrovna Butakova. (2018). "Problems of Evolution of Multimodal Transportations in International Trade". *Управленческое Консультирование*, (4), 199–207. Disponible en <https://doaj.org/article/992a7413e255405a993a9738f0fdea75>.
- Neville, M. (2013). "INCOTERMS Count". *Journal of International Taxation*, 24(6), 23–25. Disponible en <http://search.proquest.com/docview/1437175716/>
- Ortega Giménez, A. (2019): *La nueva lex mercatoria: el valor jurídico de los INCOTERMS en la jurisprudencia española*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.
- Ortega Giménez. A. (2020): "El valor jurídico del INCOTERM «EXW», a propósito del auto de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 27 de junio de 2019". *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 12, nº. 1, pp. 645-656.
- Ostoja López Alfaro, A. (1974): "Compraventas marítima internacionales contratos FOB y CIF". *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, nº. 32, pp. 190-217.
- Oviedo Albán, J. (2002): "Los principios UNIDROIT para los contratos internacionales". *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, nº. 11, pp. 96-125
- Phillip, A. (1959): "The Scandinavian Conventions on Private International Law". *Recueil des Cours*, vol. 1, p. 247.
- Papa, D., & Elliott, L. (2009): *International trade and the successful intermediary*. Burlington, VT: Ashgate.
- Piltz, B. (2011): *INCOTERMS 2010. European Journal of Commercial Contract Law*, 3(1), 1–7. Disponible en [https://doi.org/10.7590/EJCCL\\_2011\\_01\\_01](https://doi.org/10.7590/EJCCL_2011_01_01)
- Sampedro López, R. (2019): "Comercio, instituciones y orden espontáneo durante la plena edad Media en el Oriente medieval". *Semata Ciências sociais e humanidades*, 31 , pp. 209-233.
- San Juan Crucelaegui, J. (2001): "Las garantías contractuales en las reglamentaciones de la Cámara de Comercio Internacional". *Revista de Derecho Mercantil*, nº 241, pp. 1315-1393.

Sanz, C. (2003): *Breve historia de la navegación y del comercio marítimo desde la antigüedad hasta nuestros días*. Madrid: Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos.

Shippey, K. (2009): *A short course in international contracts drafting the international sales contract: for attorneys and non-attorneys* (3ª ed.). Petaluma, CA: World Trade Press.

Silva, J. (2006): *Estudios sobre lex mercatoria una realidad internacional*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Silva Romero, E. (2003): "La sede del arbitraje comercial internacional: la perspectiva de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional". *Revista de Derecho*, año 2, nº 4, pp. 93-99.

Soler, D. (2014): *Guía práctica de las reglas INCOTERMS 2010: derechos y obligaciones sobre las mercancías en el comercio internacional*. Barcelona: Marge.

Tamayo Carmona, J. (2002): *Responsabilidad y riesgo contractual: normas de la Convención de Viena, sobre venta internacional de mercaderías e INCOTERMS 2000*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Viaña de la Puente, J. (2012): *Consolidación del arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional*. Tesis doctoral codirigida por Maqueda Lafuente, J y Adolfo Sánchez Burón, A., Universidad Camilo José Cela.

Vedran, A. y Bernstedt, Henrik (2018): INCOTERMS® 2010-villkoret FAS.: En studie av dess praktiska användning och betydelse. INCOTERMS® 2010 - the term, FAS.: A study of it's practical use and significance. Fakulteten för teknik (FTK), Sjöfartshögskolan (SJÖ): Linnéuniversitetet

Vogenauer, S. (2014): "I princípi Unidroit dei contratti commerciali internazionali 2010". *Rassegna di diritto civile*, nº 1, pp. 246-307.

#### B) *Publicaciones de la Cámara de Comercio Internacional*

Publicación ICC 43 (1923)

Publicación ICC 68 (1928)

Publicación ICC 42. Reglas INCOTERMS® 1936

Publicación ICC 715. Reglas INCOTERMS® 2010

Publicación ICC 723. Reglas INCOTERMS® 2020

#### C) *Jurisprudencia*

Federal Arbitration Court for Far Eastern District of Russian Federation. Case No. F03-A73/05-1/4096 of 24 January 2006 .

Sentencia CIVIL Nº 342/2012, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15, Rec 311/2012 de 3 de octubre de 2012.

Audiencia Provincial de Sevilla, sección 5, Rec 351/2013 de 8 de julio de 2013. (Sentencia Civil nº 1027/2010).

Sentencia CIVIL Nº 15/2015, de 22 de enero de 2015, de la AP de Barcelona, Sección 15ª.

Sentencia CIVIL Nº 58/2015, Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, Sección 1, Rec 401/2013 de 13 de abril de 2015.

Sentencia CIVIL Nº 83/2015, Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, Sección 1, Rec 651/2013 de 28 de mayo de 2015.

Audiencia Provincial de Barcelona, sección 15, Rec 229/2015 de 1 de octubre de 2015. (Sentencia Civil nº 550/2013).

Audiencia Provincial de Barcelona, sección primera, Rec 561/2015 de 23 de diciembre de 2015. (Sentencia Civil nº 1102/2013).

Sentencia CIVIL Nº 26/2016, Juzgado de lo Mercantil de Bilbao, Sección 2, Rec 283/2013 de 22 de enero de 2016.

Sentencia CIVIL Nº 41/2018, Juzgado de lo Mercantil de Oviedo, Sección 1, Rec 236/2016 de 14 de mayo de 2018.

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Alicante, Sentencia del 23 de mayo de 2018, Número de Sentencia: 102/18.

Audiencia Provincial de Vigo, sección 6, Rec 341/2018 de 18 de julio de 2018. (Sentencia Civil nº518/2014).

Sentencia CIVIL Nº 563/2018, Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4, Rec 723/2018 de 13 de septiembre de 2018.

Audiencia Provincial de Barcelona, sección 16, Rec 475/2018 de 13 de noviembre de 2018. (Sentencia Civil nº564/2014).

Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6, Rec 532/2017 de 11 de febrero de 2019. (Sentencia civil Nº 55/2019).

Audiencia Provincial de Girona, sección 1, Rec 824/2019 de 18 de noviembre de 2019. (Sentencia Civil nº 73/2013).

Audiencia Provincial de Barcelona, sección 15, Rec 2213/2019 de 27 de noviembre de 2019. (Sentencia Civil nº 321/2016).

Sentencia CIVIL Nº 445/2019, Juzgado de lo Mercantil de Barcelona, Sección 8, Rec 393/2019 de 16 de diciembre de 2019.

#### D) *Webgrafía*

[https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/INCOTERMS/contenido\\_sidN\\_1052425\\_sid2N\\_1052384\\_cidIL\\_1264369\\_ctyIL\\_139\\_scidN\\_1264369\\_utN\\_3.aspx](https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/INCOTERMS/contenido_sidN_1052425_sid2N_1052384_cidIL_1264369_ctyIL_139_scidN_1264369_utN_3.aspx)

<https://www.es.dsv.com/About-DSV/informacion-transporte-logistica/tipos-de-INCOTERMS-2020>

<https://www.feda.es/actualidad/normativa-empresarial/item/10410-reglas-de-los-INCOTERMS-2020>

<https://www.elestrechodigital.com/2020/01/26/INCOTERMS-2020-que-ha-cambiado-y-como-afecta-por-grupo-cabeza/>

[https://heinonline--org.uma.debiblio.com/HOL/Page?collection=journals&handle=hein.journals/revemerc17&id=47&men\\_tab=srchresults](https://heinonline--org.uma.debiblio.com/HOL/Page?collection=journals&handle=hein.journals/revemerc17&id=47&men_tab=srchresults)

<https://lamaignere.com/es/noticias/ficha/los-INCOTERMS-2010-la-columna-vertebral-de-la-regularizacion-del-transporte>

<https://m.monografias.com/trabajos97/evolucion-historica-del-comercio-internacional-del-siglo-xv-al-xx/evolucion-historica-del-comercio-internacional-del-siglo-xv-al-xx.shtml>

<https://redhistoria.com/los-gremios-medievales-los-antiguos-sindicatos/>

<https://doctrina.vlex.com.mx/vid/revise-american-foreign-definitions-523725318>

<https://INCOTERMddp.blogspot.com/2014/02/the-raffd-revised-american-foreign.html>

<https://www.iberley.es/temas/teoria-general-contrato-autonomia-voluntad-31151>

<https://www.iberley.es/temas/contrato-transporte-44101>

Convenio de Viena consultado en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-2552](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-2552)

<https://www.diariojuridico.com/compraventas-internacionales-de-mercaderias-vindicando-la-convencion-de-viena/>

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjQ0NDtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoARfO1ZzUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjQ0NDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoARfO1ZzUAAAA=WKE)

<https://jcvshipping.com/INCOTERMS-2020-exworks/>  
<https://www.tibagroup.com/blog/INCOTERMS-2020?lang=es>  
<https://www.icontainers.com/es/ayuda/INCOTERMS/fca/>  
<https://dle.rae.es/seguro?m=form>  
<https://www.maitsa.com/transitario/que-es-el-INCOTERM-FCA>  
<http://www.prompex.gob.pe/Miercoles/Portal/MME/descargar.aspx?archivo=7EE011D1-D872-4C6A-9E06-209019195302.PDF>  
<https://www.searates.com/es/reference/INCOTERMS/des/>  
<https://jcvshipping.com/INCOTERMS-2020-dap/>  
<https://www.globalnegotiator.com/es/INCOTERM-ddp-es>  
[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/La\\_Agencia\\_Tributaria.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/La_Agencia_Tributaria.shtml)  
[https://europa.eu/european-union/topics/customs\\_es](https://europa.eu/european-union/topics/customs_es)  
<https://www.eaeprogramas.es/internacionalizacion/que-es-el-INCOTERM-fob>  
<http://www.grupopiedra.es/se-transporta-la-mercancia-granel/>  
<https://www.comercioyaduanas.com.mx/INCOTERMS/INCOTERM/que-es-INCOTERM-cif/>  
<file:///C:/Users/Pc/Downloads/Dialnet-RevolucionIndustrial-6135743.pdf>  
<https://www.diariodelexportador.com/2017/07/las-reglas-INCOTERMS-y-el-contrato-de.html>  
<https://sectormaritimo.es/el-portacontenedores-mv-mol-comfort-se-parte-en-dos>  
<http://transporteinternacional.blogspot.com/2006/11/seguro-maritimo.html>  
<https://www.marineinsight.com/maritime-history/worst-maritime-accidents-the-tricolor-cargo-ship-accident/>  
<https://asesordesegurodeautos.wordpress.com/2017/07/04/clausulas/CENDOJ>  
<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/060124r1.html>  
<https://eacnur.org/es>  
<https://www.wto.org/indexsp.htm>  
<http://web.archive.org/web/20120218153914/http://www.g20.org/es>  
<http://www.iccspain.org/INCOTERMS-2020-2/>  
[www.unidroit.org](http://www.unidroit.org)  
<https://dej.rae.es/lema/lex-mercatoria>

#### F) *Imágenes*

<https://nguyendang.net.vn/what-is-cpt-INCOTERMS-2020>.

*Recibido el 20 de julio de 2020, corregido del 11 al 25 de septiembre de 2020 y aceptado el 20 de noviembre de 2020.*

## ANTONIO RAFAEL BARCELÓ MARTÍNEZ: RESEÑA BIOGRÁFICA DEL ABOGADO Y POLÍTICO PUERTORRIQUEÑO

Clara LÓPEZ SANCHEZ

RESUMEN: Breve reseña biográfica sobre el político y abogado Antonio Rafael y Barceló y Martínez, gran defensor de la independencia de Puerto Rico, patriarca de una saga de relevantes políticos en la historia de Puerto Rico. Nació el 15 de abril de 1868 y falleció en San Juan el 15 de octubre de 1938. Descendiente de padre español, Jaime José Barceló Miralles<sup>1</sup> y madre puertorriqueña, Josefa Martínez de León<sup>2</sup>. Siendo sus abuelos paternos, el Teniente General Real de la Armada Antonio Barceló Lafuente y Catalina Miralles Bauzá, y sus abuelos maternos, Fernando Martínez de la Rosa y María Belén de León Cabana. Antonio Rafael Barceló hizo su instrucción primaria con don Ricardo Belaval, profesor de Fajardo, e ingresó en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, tras ganar una de las becas que todos los años se otorgaban y que sostenían con la renta de unas casas que dejó el obispo Gutiérrez de Cos con ese fin. Cuando Antonio R. Barceló terminó sus estudios superiores en el Seminario Conciliar tubo que realizar un perseverante esfuerzo y sacrificio. Su pasión era ser abogado. Tuvo que matricularse en una escuela americana que por correspondencia le permitió obtener el título. Contrajo matrimonio con la puertorriqueña Josefina Bird Arias. Se presentó como candidato a la elección de Concejales de Ayuntamiento de Fajardo. Se presentó también como candidato para la elección de diputados provinciales. Fue nombrado Fiscal municipal de Fajardo. Participó en la Fundación del Partido Federal. Al disolverse el Partido Federal se creó la Unión de Puerto Rico. Resultó nombrado como miembro de la Cámara de Delegados de Puerto Rico. Se encargó de presidir la Comisión Económica de la Cámara de Delegados. Fundó la Asociación Puerto Rico. Resultó ser elegido Senador por el distrito de Humacao. Fundó el Partido Liberal Puertorriqueño.

PALABRAS CLAVE: Antonio Rafael Barceló Martínez, Jaime José Barceló Miralles, Josefa Martínez de León, Antonio Barceló Lafuente, Catalina Miralles Bauzá, Fernando Martínez de la Rosa, María Belén de León Cabana, María del Carmen de León, George Bird Bowman, Francisco Pablo Baralt Perote, Seminario Conciliar, San Ildefonso, Obispo Gutierrez de Cos, "El Pacu", López Landrón, Josefina Bird Arias, Diputados provinciales, Concejales de Ayuntamiento, Rómulo Villahermosa y Borao, Humacao, Carrera política, Jorge Bird Arias, Manuel Barait, Jorge Bird y León, José Félix Camuñas, Gerónimo Calzada, Ildefonso Escobar, José María Gómez, Antonio Mercado, Rafael Pineda, Carlos María Pepin, Juan Santamaría, Ramón Siaca Pacheco, José Veve Calzada, Prisco Vizcarrondo, Manuel Camuñas, Manuel Guzmán, Esteban José Lanuza Torres, Primitivo Pacheco, Juan Penedo, Cristóbal Andreu Comendador, Fiscal Municipal, Partido Federal, Unión de Puerto Rico, Cámara de Delegados, de Puerto Rico, Presidencia de la Comisión económica de la Cámara de Delegados, Asociación Puerto Rico, Asociación Productos de Puerto Rico, Ley Jones, Senador, Partido Republicano Puertorriqueño, Amor por su patria, Fuerzas americanas, Contrario a la dominación de los Estados Unidos, Carlos Romero Barceló, Alcalde, Gobernador, Comisionado Residente, Fajardo, Puerto Rico, España, Tierra Firme, Venezuela, San Juan, Washington.

Antonio Rafael Barceló y Martínez, nació el 15 de abril de 1868 en Fajardo (Puerto Rico).<sup>3</sup> Descendiente de padre español, Jaime José Barceló Miralles<sup>4</sup> y madre puertorriqueña, Josefa Martínez de León. Siendo sus abuelos paternos, el Teniente General de la Real Armada, Antonio Barceló Lafuente, y Catalina Miralles Bauzá, y sus abuelos maternos, Fernando Martínez de la Rosa y María Belén de León Cabana.

Se quedó huérfano con tres años de edad, por lo que su abuela materna, María Belén de León Cabana, y su tía, María del Carmen de León, más conocida como Carmela, se hicieron cargo de sus enseñanzas y su educación. María Belén de León era una mujer luchadora y trabajadora, nació en Tierra Firme, Venezuela, y murió en Fajardo, Puerto Rico, el 9 de abril de 1883. Estuvo casada por tres veces, el primer matrimonio lo contrajo con George Bird Bowman del cual tuvieron 6 hijos: Jorge, Amalia, Margarita, Guillermo, Rosa y Modesto. George falleció en Fajardo en 1838, en este mismo año contrajo matrimonio con Fernando Martínez de la Rosa y tuvieron cuatro hijos, Fernando Aurelio, Josefa, Carmela y Mercedes; volvería a enviudar en 1844 y rehízo su vida con Francisco Pablo Baralt Perote, con quien tendría su último hijo llamado Manuel. Antonio R. sentía un gran cariño hacia su abuela y su tía: “Quedé a cargo de mi abuelita y de mi tía Carmen que hicieron, para mí, las veces de madre. Me cuidaba con mucho cariño una hija de mi tía Carmen llamada Mercedes, a quien quise y traté siempre como una hermana”.

Antonio Rafael Barceló hizo su instrucción primaria con don Ricardo Belaval, profesor de Fajardo, e ingresó en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, conocido como el viejo San Juan (Puerto Rico), tras ganar una de las becas que todos los años se otorgaba y que sostenían con la renta de unas casas que dejó el obispo Gutierrez de Cos con ese fin. Él explicó en una entrevista que *“ingresé en dicho plantel por la influencia del Padre Berrios, que era entonces el cura de mi pueblo y de quien fui su monaguillo. En un reparto de premios que hubo en Fajardo mi profesor me preparó un discurso para que yo lo pronunciara en el momento de la fiesta. Más bien que decirlo, grité el discurso. Me lo sabía perfectamente de memoria. Me obligaron a repetirlo. Cuando concluí fui llamado a la mesa de la dirección por el Padre Berrios, que era uno de los que presidía el acto. Sentándome en su falda me preguntó si quería seguir la carrera del sacerdocio. Le contesté que sí. Sacó entonces una peseta de su bolsillo y me la regaló. Me dijo que pasara al día siguiente por su residencia. Así lo hice. Me nombró su monaguillo. Todos los días me daba lecciones de latín hasta que me colocó en el Seminario Conciliar, cuya beca gané por oposición entre ochenta aspirantes más. Cuando Nemesio Canales hizo una encuesta en su periódico “La Semana” con la pregunta de “cómo ganó usted su primera peseta”, yo relacioné este hecho que acabo de relatar”*<sup>11</sup>.

Cuando Antonio Barceló terminó sus estudios superiores en el Seminario Conciliar tuvo que realizar un perseverante esfuerzo y sacrificio pues tenía escasez de recursos económicos para estudiar una carrera, su pasión era ser abogado, por lo que tuvo que dedicarse al sector comercial desempeñando las funciones de dependiente en un establecimiento llamado “El Pacú”. Desde el comercio tenía que desplazarse todas las semanas a San Juan para asistir a las clases de leyes que ofrecía el célebre jurista puertorriqueño López Landrón. Pero como en Puerto Rico en aquella época no había facilidades para estudiar la carrera de Derecho, tuvo que matricularse en una escuela americana que por correspondencia obtuvo el título que posteriormente revalidaría ante el Tribunal Supremo.

Antonio Rafael Barceló Martínez contrajo matrimonio con la puertorriqueña Josefina Bird Arias el 4 de febrero de 1899, conociéndose desde su infancia por una

coincidencia del destino en un desgraciado evento, el funeral de su primera novia, que era prima de su esposa. Del matrimonio tuvieron cuatro hijos: Antonio, Josefina, Jaime y María Angélica. Aunque han sido una familia adecentada y feliz, *“es el único sitio en donde encuentro junto a mi buena compañera y mis hijos, las horas de paz que necesito cuando la tormenta ruge a mi alrededor”*, les rodeó la tragedia al morir su hijo Jaime a los 22 años y la esposa de su hijo Antonio casi a raíz de su enlace, dejando huérfanos a dos de sus nietos.

El 27 de julio de 1895, presentó una demanda solicitando su inclusión en el censo electoral de Fajardo para Diputados provinciales y Concejales de Ayuntamiento, teniendo competencia Don Rómulo Villhermosa y Borao, juez de instrucción de la ciudad de Humaco y su partido para resolverla y dictar sentencia, siendo estimatoria para el demandante. Así daría comienzo a una gran carrera política.

El 9 de mayo de 1897 se presentó como candidato para Concejales de Ayuntamiento de Fajardo, entre los electores que tomaron parte ese día estaban Jorge Bird Arias, Manuel Barait, Jorge Birdi y León, José Felix Camuñas, Gerónimo Calzada, Ildefonso Escobar, José María Gomez, Antonio Mercado, Rafael Pineda, Carlos María Pepin, Juan Santamaría, Ramón Siaca Pacheco, José Veve Calzada, Prisco Vizcarrondo, Manuel Camuñas, Manuel Guzmán, Esteban Guzmán, José Lanuza Torres, Primitivo Pacheco, Juan Penedo y Cristóbal Andreu Comendador. Fueron veintidós en total<sup>14</sup>.

El 11 de abril de 1897 se presentó como candidato para la elección de diputados provinciales<sup>15</sup>. Fueron un total de cincuenta candidatos los presentados en el mismo colegio que Antonio R. Barceló.

El 23 de diciembre fue nombrado Fiscal municipal de Fajardo. Aproximadamente en 1899 participó en la fundación del Partido Federal, que tras la amplia derrota de los federales en 1902 provocaría el debate entre sus filas y la evidencia de languidecer. Al disolverse el Partido Federal se creó la Unión de Puerto Rico, teniendo en esta formación política Antonio R. Barceló posición de vanguardia entre sus cuadros directivos. En las elecciones generales de 1906, tras la victoria de los unionistas resultó nombrado como miembro de la Cámara de Delegados de Puerto Rico. Se encargó de presidir la Comisión Económica de la Cámara de Delegados: *“tengo el gusto de participarle, para conocimiento del público, que la Comisión Económica de la Asamblea Legislativa se ha organizado y ha comenzado sus trabajos. Además de los informes de procedencia oficial que la Comisión obtendrá, tendrá sumo gusto en recibir cuales quiera indicaciones e informes del público que deseen presentar a las organizaciones o las personas particulares, y cualquiera comunicación que en este sentido se dirija al “Secretario de la Comisión Económica, Apartado nº 8, San Juan”, recibirá la debida consideración por parte de la Comisión”*<sup>16</sup>.

En 1910 Antonio Rafael Barceló Martínez fundó la Asociación Puerto Rico con el fin de proteger las industrias básicas que producían en Puerto Rico como el azúcar, el tabaco y el café. Tres años más tarde, en 1913, con la aprobación de la Ley N° 52 se renombraría Asociación Productos de Puerto Rico teniendo como logo oficial el abajo expuesto, conteniendo el lema *“Hecho en Puerto Rico”*<sup>17</sup>.

En las elecciones generales de 1917, ya estaba en vigor la Ley Jones y esta fue la primera bajo su vigencia, resultó ser elegido Senador por el distrito de Humacao. Al tomar posesión del cargo fue exaltado a la presidencia del Alto Cuerpo Legislativo, convirtiéndose en su Presidente, cargo que ocupó hasta principios de 1930. Como Senador continuó sirviendo hasta que falleció.

En 1924, siendo presidente del Partido llegó a pactar una alianza con el Partido Republicano Puertorriqueño, que presidía José Tous Soto, pero esta alianza no llegaría a buen puerto por lo que fundó el Partido Liberal Puertorriqueño que presidiría hasta fallecer.

Siempre tuvo amor por su patria, Puerto Rico, unido al entusiasmo político que desde pequeño tenía ha hecho esta conjunción que Antonio Rafael Barceló haya sido uno de los mejores políticos que ha podido tener Puerto Rico. Cuando desembarcaron en Fajardo las fuerzas americanas, se declaró abiertamente contrario a la dominación de los Estados Unidos, al bajar la bandera española y no haber soldados que la defendieran, se quedó solo con la bandera puertorriqueña en sus manos, desde que frente a los congresistas que los visitaron en 1922 se declaró enfáticamente en un discurso que allí pronunció en el “hearing” que se llevó a cabo que “*mantenía por encima de todo la independencia de mi patria aunque nos muriésemos de hambre*”<sup>18</sup>. Con Gore también mantuvo controversias políticas por su política de patronazgo y por solicitar renunciaciones en blanco para manejar después los cargos a su antojo, compareció en Washington y presentó con Muñoz Marín y Walter McK Jones con una exposición clara y enérgica que trazó la evidencia completa de la situación que tenían en el país y establecieron sus justas demandas hasta la última actuación de Muñoz Marín dirigiéndose al presidente en uno de los documentos más valientes y patrióticos que registra la historia de Puerto Rico y que culminó en una promesa formal suscrita por él mismo.

Falleció el 15 de octubre de 1938 a las 8.11 en San Juan. Tras su fallecimiento, su hija Josefina sería nombrada Presidenta del Partido Liberal, haciendo historia tras ser la primera mujer en Puerto Rico en presidir un partido político. Sus pasos en la vida política los seguiría años más tarde su nieto Carlos Romero Barceló, siendo alcalde de San Juan, Gobernador de Puerto Rico y Comisionado Residente en Washington.

#### Notas a pie de página

1. Jaime José Barceló Miralles era natural de Palma de Mallorca, España.
2. Josefa Martínez León, nació en 1842 en Naguabo, Puerto Rico.
3. Acta de nacimiento, Registro de la Parroquia del Apóstol Santiago (Fajardo), libro 11, folio 48 y 49, número 70.
4. Jaime José Barceló Miralles era natural de Palma de Mallorca, España.
5. Josefa Martínez León nació en 1842 en Naguabo, Puerto Rico.
6. Delma Arrigoitia y Luis de Arrigoitia, *Puerto Rico por encima de todo: Vida y Obra de Antonio R. Barceló, 1868-1938*, Ediciones Puerto, San Juan de Puerto Rico, 2008.
7. George Bird Bowman nació el 26 de junio de 1816 en Santo Domingo, República Dominicana, y murió en Fajardo, Puerto Rico, en 1838.
8. Francisco Pablo Baralt Perote nació el 26 de junio de 1816 en Santo Domingo, República Dominicana, y murió el 6 de julio de 1885 en San Juan, Puerto Rico.
9. *El mundo*, 16 de octubre de 1938, p. 15.
10. Actualmente es el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe sito en calle Cristo número 52, San Juan (Puerto Rico). Continuando en el desempeño de sus funciones con la misma filosofía que promovía el antiguo Seminario. En su página web podemos ver la gran relevancia que el edificio tiene por su magnífica arquitectura de época y por lo que significó la institución puertorriqueña: “La Escuela-Seminario San Ildefonso constituyó, por lo tanto, una

piedra angular en el desarrollo de la educación pública en Puerto Rico, bajo la tradición docente de la Iglesias Católica”.

11. *El mundo*, 16 de octubre de 1938, p. 15.

12. *El mundo*, 16 de octubre de 1938, p. 15.

13. *Gaceta de Puerto Rico*, número 92, año 1895, pp. 5-6.

14. *Gaceta de Puerto Rico*, número 125, año 1897, p. 6. Sección de Fajardo, primer colegio, relación de los electores que han tomado parte en este día para la elección de Concejales de Ayuntamiento. El Presidente, Cristóbal Andreu. Los interventores: Manuel Camuñas, José Lanuza Torres, Esteban Guzmán, Manuel Guzmán, Primitivo Pacheco, J. Penedo. Resumen de los votos obtenidos por los candidatos para concejales de Ayuntamiento por este Colegio: Don Jorge Bird Arias 13 votos; Don Prisco Vizcarrondo 13 votos; Don Luis M. Cintrón 5 votos; Don Juan Lavaggi, 5 votos; D. Nicolás Díaz, 4 votos; Don Juan Bahamonde, 4 votos.

15. *Gaceta de Puerto Rico*, número 121, año 1897, p. 5.

16. *Boletín Mercantil de Puerto Rico*, 10 de febrero de 1914, número 34.

17. Desde sus comienzos la Asociación de Productos de Puerto Rico es una organización privada sin fines de lucro que se dedica a desarrollar y apoyar la promoción de los servicios y productos hechos en Puerto Rico. El uso del sello por una empresa requiere que la firma sea miembro de la Asociación. El socio deberá rellenar una solicitud, la cual será evaluada para el otorgamiento del permiso correspondiente a usar el sello. Al ser aprobada la solicitud, el socio recibirá el número de registro, y de esta forma quedará debidamente autorizado para usar el sello. Información obtenida por la propia Asociación

18. *El mundo*, 16 de octubre de 1938, p. 15.

<p><i>Recibido el 10 de marzo de 2020, corregido del 16 al 25 de marzo de 2020 y aceptado el 16 de noviembre de 2020.</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## LECCIONES DE HISTORIA ECONÓMICA. PARTE PROPEDEÚTICA Y GENERAL, AÑO 1946

Luigi DAL PANE

Para citar este artículo puede utilizarse el siguiente formato:

**Luigi Dal Pane** (2020): "Lecciones de Historia Económica. Parte Propedéutica y General, año 1946", traducción al castellano por Manuel J. Peláez, editada en *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, n.º 13, pp.

Traducimos al castellano no la totalidad del libro de Luigi Dal Pane, pero sí bastantes de sus consideraciones y resultados.

Introducción a las *Lecciones de Historia Económica. Parte propedeútica y General*. Estas páginas han nacido en la escuela y están dirigidas exclusivamente a los estudiantes, que inician sus estudios de Historia económica. No tienen las páginas que van a continuación otra aspiración por encima de la de ayudar a los jóvenes en sus estudios universitarios.

Desde el momento en que dí comienzo a mis enseñanzas en la Real Universidad de Bari, me preocupé de preparar y alentar el ánimo de los estudiantes hacia el estudio de la Historia Económica con algunas consideraciones que tienen relación con la teoría y la Historia de la Historiografía. Dediqué a semejante análisis las lecciones iniciales de cada curso y los temas de mis discursos introductorios de Bari y de Perugia –la primera sobre *Historia y Economía*– en el año 1937; la segunda sobre la *Historiografía del trabajo* (1941). Está claro la importancia que siempre he atribuido también desde el punto de vista didáctico a estas investigaciones. He tenido cuidado de dividir mis explicaciones en dos partes: una general y otra especial. En la parte general he desarrollado las consideraciones de carácter morfológico, al estilo de Bücher; en la parte especial he visto conveniente desarrollar uno u otro período de la Historia Económica. Por un deseo particular de los estudiantes universitarios, he puesto por escrito la parte introductoria y la general de mis enseñanzas reservándome ampliar y desarrollar a renglón seguido según los intereses de mi espíritu y las exigencias didácticas.

La naturaleza especial del trabajo no explica y enseña la particularidad de la forma. He podido además hacer hablar a los autores citados con la finalidad de que el joven estudiante coja el hábito de aproximarse a las fuentes. El contenido docente de este material se ha distribuido en breves párrafos con el título, que puede servir de ayuda a la memoria, como esquema e impronta para una proposición teórica. Las citas están incorporadas en el texto, para que quien lea no se olvide y las deje aparte. Brevísimas indicaciones bibliográficas aparecen de vez en cuando en cualquier libro, cuya consulta se convierta en algo disponible. Los libros son citados posiblemente en la lengua más accesible para los estudiantes. Deseo y pronostico que mi trabajo pueda servir de utilidad a los discentes [Perugia, 20 de marzo de 1941].

1. Capítulo 1º. Historia Económica, Historia y Economía Política. La Historia, Significado de la palabra. Con la palabra Historia nosotros podemos indicar dos órdenes de nociones diversas y a tal propósito el conjunto de las cosas sucedidas,

por un lado, el conjunto de medios literarios que son usados para plantear la exposición de los hechos y acontecimientos del pasado por otra parte. Al primer significado corresponde la palabra alemana *Geschichte*, que procede del verbo *Geschehen* que quiere decir suceder casualmente; al Segundo la palabra griega *istoria*, que procede de una raíz, la cual tiene que ver con el verbo griego *idein* y en su correspondiente latino *videre*, que designa la actividad visual. La palabra indica al mismo tiempo el análisis o investigación de una cosa, y la exposición o descripción con la cual se da cuenta de los resultados de la investigación misma. Esta investigación puede tener por objeto cualquier material, no perteneciente al mundo humano, sino también al mundo de la naturaleza. Sin embargo, rápidamente se afirmó un significado más restringido, a través del cual se revelaron las investigaciones y las descripciones de la historia del mundo de los hombres. Desde el periodo más antiguo de la gran cultura clásica las historias y relatos se presentaron en el pasado como narraciones de sucesos humanos. Esta exposición de la investigación de Herodoto, considerado como el padre de la Historia en el siglo V antes de Cristo.

2. Capítulo 2. Historia general e Historias especiales. Cada historiador que se propone llevar a cabo una investigación histórica lleva a término su propósito de elegir algunos acontecimientos o sucesos del pasado. En primer lugar, cuando no se tiene el pasatiempo de escribir sobre la historia universal, circunscribe la investigación a un periodo de tiempo y a un ámbito especial determinados. En un determinado periodo de tiempo y en un ámbito especial determinado él puede considerar el conjunto de las actividades humanas y entonces ponerse a escribir sobre Historia General.

Puede en cambio, o bien no circunscribirse al momento de llevar a cabo la síntesis o resumen porque sus intereses espirituales le llevan a mantenerse en un terreno circunscrito y determinado, elegir como objeto de su investigación y de su exposición un aspecto parcial de la realidad diversificada de un grupo particular de acciones humanas o, si queremos usar otra expresión, de una particular de acciones humanas, o si queremos usar otra expresión de una particular masa de gente, que desarrolla un conjunto de actividades humanas. Economía, Derecho, Política, Religión, Arte, Ciencia, Filosofía son aspectos diversos de la actividad del hombre, tanto manual como intelectual. Cuando escribimos la historia de cualquier tipo de acciones humanas hacemos referencia a la Historia especial.

En estas dos primeras opciones nos guían dos criterios (historias europeas, africanas, etc., historias de la Antigüedad, de la Edad Media, etc.; el criterio de la cualidad de los objetivos a abordar (Historias de la religión, de las costumbres, de la economía, etc.). Es obvio que el Segundo criterio excluye al primero; por ejemplo, próximo a historias económicas que abarcan toda la vida de la humanidad, tenemos con frecuencia historias económicas relativas a los periodos de tiempo y ámbitos territoriales circunscritos.

La Historia económica es una historia especial.

3. Capítulo 3º. Objeto de la Historia Económica. Los hechos económicos. La Historia económica es en consecuencia un material que corresponde a lo que se denomina Historia Especial, por la entidad del objeto que está constituido por la economía, o sea, como se puede decir otra manera, de la vida económica, de los hechos económicos, del funcionamiento de la economía.

Por hechos o los fenómenos económicos se entienden tanto las acciones que los hombres llevan a cabo para adquirir cosas con las que logran la satisfacción de sus necesidades y de sus deseos, cuanto los hechos y fenómenos que se derivan de estas actividades. Se podría en consecuencia decir que la historia estudia la actividad económica y las instituciones económicas del pasado; o dicho de otro modo (adoptando la definición) que Leroy-Beaulieu, *Tratado teórico práctico de la Economía Política*, vol. 1, en la colección que lleva por título "Biblioteca del Economista", Serie IV, vol IX, Parte 1ª, p. 8.

Pero no conviene dar a las definiciones peso mayor de cuanto esas de hecho comportan. Tomémoslo como punto de referencia y dejémoslo estar. En efecto, no conviene dar a las definiciones un peso mayor de cuanto las mismas comportan. En efecto el ámbito de nuestros estudios estaría mayor individualizado y precisado de cuanto diremos a continuación sobre el desarrollo del interés histórico por la vida económica del pasado.

Sucede, a este propósito, anticipar una observación. Una cosa es escribir la Historia de la vida económica o de una institución económica, otra cosa es escribir la historia general desde un punto de vista económico. Como ejemplo del primer tipo de obras históricas se puede citar *El capitalismo moderno* de Sombart; ejemplo del Segundo puede considerarse, al menos teniendo en cuenta determinados aspectos de la obra de Pasquale Villani, sobre *Los dos primeros siglos de la Historia de Florencia*.

En el primer caso nos encontramos en el campo de la Historia económica en sentido propio, en el Segundo. Se observa que hay mucho contenido sobre la Historia económica. Pero, si como por un lado pensar un aspecto de la Historia económica supone pensarla en su totalidad, y porque, del otro, la finalidad principal de la Historia económica es la de servir a la reconstrucción del conjunto, de esta forma el historiador de la economía estará mucho más en grado de desarrollar de forma útil su tarea, cuanto más se beneficiará de aprovecharse de los resultados de sus investigaciones para comprender la historia en su totalidad.

Por ello yo no considero ni oportunas, ni beneficiosas las limitaciones apriorísticas con que se ha propuesto por parte de alguno circunscribir el campo de la Historia económica.

4. Capítulo 4. Historia e Historia económica. El historiador que se propone llevar a cabo una investigación, lleva a cabo en primer lugar un trabajo de análisis, después un trabajo de síntesis. Centrémonos ahora en la historiografía en su conjunto. Aquí observamos de una parte gran número de estudios analíticos y de otra obras de carácter divulgador y de síntesis. Entre unos y otros trabajos existe una estrecha relación. Los estudios analíticos preparan el material para la síntesis; las obras de carácter y contenido sintético, muestran las lagunas, hacen surgir los problemas, dejan la impronta por así decirlo, y abren el camino para las investigaciones de contenido analítico. Se observa utilizando otras palabras un intercambio entre estos dos tipos de trabajos: unos facilitan las piedras para los edificios, y los otros proporcionan la indicación de aquello que sucede para hacerlas más completas. Hacia la síntesis convergen los estudios especiales, como las Corrientes de las aguas desembocan en el mar. De la síntesis nacen problemas e intereses históricos nuevos.

Las historias especiales han tenido la función de proporcionar el material necesario para la reconstrucción integral (esta palabra está tomada, entiéndase en un sentido relativo) de los hechos históricos. Si cada historiador poseyese todos los

conocimientos indispensables podría por sí mismo llevar a cabo todas las operaciones que se ejecuten y pongan en práctica por muchos investigadores. Reunidos los variados elementos clasificados en una forma que permita estudiar separadamente los diferentes aspectos de la realidad, el investigador no se apercibe de las relaciones y el recíproco peso y pasa en definitiva a reconstruir el hecho importante acaecido o el hecho en su unidad. La primera operación es un análisis que distingue y separa los elementos con el objetivo de reconocer e identificar la concurrencia en el resultado. Esta operación es habitualmente llevada a cabo por las historias especiales, las cuales aparecen generalmente como disciplinas históricas.

La Historia económica es consecuentemente una disciplina histórica. Conviene no olvidar jamás que la división de la Historia en tantas historias especiales es puramente convencional y depende solamente de exigencias prácticas. Esa no tiene revisión o cotejo en la realidad, en la Historia, es decir entendida como conjunto de cosas acaecidas.

Por eso desde el punto de vista gnoseológico se confirma la corrección de cuanto he dicho con anterioridad: “Las continuas disquisiciones sobre el problema y sus límites de una a otra historia especial empíricamente constituida son no conclusivas porque resulta insubsistente el problema principal lógicamente con unos límites insalvables”.

5. Capítulo 5. Historia Económica y Ciencia Económica. He dicho con anterioridad que la exigencia que da vida a las historias especiales es sobre todo inherente a la división del trabajo científico (ver el párrafo 4). Se supone consecuentemente que el cultivador de un particular género de Historia especial tenga interés espiritual y preparación técnica idónea por el estudio del aspecto de la vida de quien la historia especial le permite narrar los acontecimientos. El estudioso de la Historia económica, en el momento que lleva a cabo su elección, si no es una persona fatua, anuncia un interés por ciertos hechos y acontecimientos y el disfrutar de medios apropiados para entenderlos y explicarlos.

El interés espiritual que invita a la investigación revela con frecuencia las tendencias y las inclinaciones del espíritu del investigador en cuanto es para él una premisa necesaria de la elección del argumento a tratar. Los medios técnicos son siempre utilísimos para llevar a cabo una investigación, casi siempre son absolutamente indispensables. Si el historiador de la vida económica es por tanto un historiador, es un historiador que tiene o debería tener interés por la dimensión económica de la vida social, ojo clínico u olfato económico.

Hay investigaciones en nuestro campo, como se da también en otras materias, que por su simplicidad, no requieren especial preparación, basta introducirse en el camino con buena voluntad para llegar a la meta. Pero, en la mayor parte de los casos no se puede hacer al menos sin preparación técnica, aquella preparación que crea o afina los sentidos del observador en una determinada dirección. El instrumento principal del cual el historiador de la Economía debe servirse es la *Ciencia económica*. “La historia económica –escribe Alfred Marshall- puede tener varios objetivos y métodos correspondientemente diversos. Considerada como un ramo de la Historia general, esa puede mirar a proporcionar una ayuda para entender “cuales fueron las instituciones que formaron la osamenta de la sociedad en los diversos periodos, cual fue la constitución de las diferentes clases sociales y cuáles fueron las recíprocas relaciones”; esta puede demandar cual fue la base material de la existencia social, como se produjeron las condiciones necesarias y las conveniencias de la vida, a través de cual organización se planifica y se dirige el

trabajo, cómo fueron distribuidos los bienes así producidos, que instituciones se basaron en esta dirección del trabajo y sobre la distribución del producto, y lo demás. Es por esta incumbencia interesantísima e importantísima por sí misma, no es esencial una gran aplicación del análisis; y un hombre de mente activa e investigadora puede proporcionar por sí misma la mayor parte de aquello que se requiere para ese logro.

Pertrechado de una conciencia del ambiente religioso y moral, intelectual y estético, político y social, puede extender los límites de nuestro conocimiento y sugerir ideas nuevas y valiosas, también si él se contenta con observar a través de los hechos que afinidades y relaciones causales se encuentran, por decirlo así, en el plano más cercano a la superficie.

6. Qué cosa debemos entender por lo que se refiere a la ciencia económica, teniendo en cuenta que bajo el nombre de Economía política, se pueden designar estudios entre otros diversos. Entre los objetivos que puede albergar un estudio de la Economía política se pueden designar estudios entre otros diversos. Entre los objetivos que puede albergar un estudio de la Economía Política y de la Sociología señala Wifredo Pareto en su *Manual de Economía Política*- se pueden anotar las tres siguientes:

1°. Puede ser este estudio una recolección de recetas que sea útiles para los particulares y para las autoridades públicas, en las actividades económicas y sociales a las que van dirigidas. El autor tiene como punto de mira la utilidad, como el autor de una manual sobre la caza de los conejos tiene como finalidad ser útil a quien caza a estas pequeñas bestias.

2°. Puede el autor poseer una doctrina para él configurada como óptima y además capaz de proporcionar toda clase de bienes a una nación o al género humano, y proponerse él divulgarla, a modo de como si fuera un apóstol, a las gentes para, para lograr que estas estén contentas y felices o simplemente, como ahora suele decirse, “para poner en práctica algo bueno”. La finalidad sigue siendo la utilidad, pero es una utilidad muy general y no la que diríamos a pie de tierra. Del estudio precedente a este del que estamos escribiendo, se corre al principio la diferencia que puede haber entre una colección de recetas y un libro de moral. De este modo se atenía en la forma, permaneciendo substancialmente lo mismo, cuando el autor sobreentiende la doctrina que conoce mejor y refiere simplemente que estudia los fenómenos con la finalidad de conseguir el bien de la humanidad. Siguiendo tal camino la botánica estudiaría los vegetales con la finalidad de conocer cuales son útiles al hombre, la geometría estudiaría líneas de superficie, con la finalidad de medir los campos, etc. Comienzan, es cierto las ciencias naciendo bajo la forma de arte, pero después, dando la vuelta se vuelcan para estudiar los fenómenos independientemente de otros objetivos.

3°. Puede el autor preocuparse únicamente de investigar y encontrar la uniformidad que presentan los fenómenos, o sea las leyes, y no mirando en modo alguno a dar recetas o preceptos, y ni si quiera a para procurar la felicidad, lo útil, el bienestar de la Humanidad o de una parte de la misma. “El objetivo en tal caso es exclusivamente científico: esto es, conocer, saber y basta”. Ahora la ciencia económica en sentido propio se propone exactamente esta última finalidad y posee ser ciencia y no arte.

El carácter científico de la Economía política está esculpido en la introducción del curso dictado por Maffeo Pantaleoni en la Universidad de Roma en 1901-1902. Escuchemoslo: “Todas las ciencias, y consecuentemente la Economía Política,

consisten en la constatación de relaciones constantes entre los hechos". Las relaciones entre hechos se denominan uniformidad, y estas uniformidades se subdividen en una clasificación, detallada y particularizada, en tres especies.

"Vosotros contais con una uniformidad que se denominan leyes de coexistencia: cada vez que se da el fenómeno A, se produce el fenómeno B: coexistencia en el tiempo, coexistencia de lugar, y sobre todo coexistencia de atributos. Además esta primera categoría de uniformidad cuenta con una segunda: uniformidad de sucesión. La uniformidad de sucesión es para nosotros por lo menos un hecho experimental, no sabemos el porqué, pero en primer lugar está la "A" y después se encuentra la "B", y esto siempre es así. Puede ser para nosotros una relación más íntima de relación que nos explica la precedencia de la "A" y la sucesión de la "B", y entonces afirmamos que debemos contra con relaciones causales. De hecho no se trata de una "A" que precede a la "B", sino de un complejo de acontecimientos que dedican otro acontecimiento. Este complejo de asuntos lo denominamos también como las "condiciones del fenómeno" y las causas del fenómeno son términos idénticos. Las causas del fenómeno deben ser necesarias y suficientes; necesarias, porque no se debe poder hacer menos de una; suficientes porque, si se cuenta con algunas más, el fenómeno no se produce, y resta la hiperdeterminación.

Es esta forma de uniformidad que más ocupa a los hombres de ciencia, y es aquella en la cual más especialmente reside la investigación de la causalidad; pero la investigación de la causalidad puede también tener lugar en la uniformidad de coesistencia. Cuando decimos que existe una determinada serie de atributos, que constituyen un determinado fenómeno, esta coesistencia de atributos puede ser la suma de las condiciones que producen el indicado fenómeno. Si se suprime el peso específico, el peso atómico, el color, etc., no queda ya ningún oro: la suma de estos signos exteriores de una persona y la condición que hace que lo que viene fuera de su concurso se denomine oro.

"Contamos con una tercera forma de uniformidad, o sea de leyes: esta consiste en proposiciones las cuales se declaran que tal cosa es mayor o menor o igual a cualquier otra cosa. Son las denominadas uniformidades de cantidad".

"Cada una de estas tres especies de uniformidad se presenta más o menos frecuentemente en cada ciencia y las ciencias no consisten de otra forma que de estas uniformidades". "Ahora bien en el caso de la economía nos encontramos con un caso general: no debemos tartar de otra cosa que la uniformidad de constantes".

Si resulta fácil procurar introducir entre las condiciones que constituyen un fenómeno económico, condiciones perfectamente ajenas y extrañas, por ejemplo a nuestra fe y a nuestra inclinación política, es algo que se da a continuación. La introducción de estos elementos da lugar a un complejo de condiciones más que suficientes consequentemente falsas. Así, por ejemplo, si se solicitase si yo defiendo una economía liberal, o socialista. O católica, o judía, yo no sabría responder: no sé que tienen que ver con la Economía el Socialismo, el liberalismo, el catolicismo y el judaísmo.

"Una proposición científica debe corresponder a una sola condición: debe ser verdadera; si no es verdadera, no es científica, porque se convierte en falsa".

*Recibido el 14 de abril de 2020, corregido y aceptado el 20 de abril de 2020*

## LABOUR RELATIONS: A BRIEF INTRODUCTION AND SPECIALIZATION IN ENGLISH-SPEAKING UNIVERSITIES

María del Carmen AMAYA GALVÁN\*  
[Anotaciones y Añadidos de Manuel J. PELÁEZ]

Para citar este artículo puede utilizarse el siguiente formato:

Republicamos este artículo de Carmen Amaya Galván, que fue publicado en el año 2010, que ahora ampliamos en su contenido recogiendo algunos contenidos que Amaya Galván no tuvo oportunidad de incorporar en su momento, por haber fallecido.

**María del Carmen Amaya Galván** (2020): "Labour Relations: a brief introduction and specialization in English-speaking universities", en *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, n.ºs 1-2 (diciembre 2010/enero 2011), pp. 82-98. En la versión actual nº 13 (marzo de 2020) en línea pensamos que no habrá dificultad en identificar lo que Amaya llegó a escribir y lo que restó sin poder hacerlo. En línea: [www.eumed.net/rev/historia/01/mcag3.htm](http://www.eumed.net/rev/historia/01/mcag3.htm).

**ABSTRACT:** The aim of this article is to share with readers from French, German and Spanish speaking countries, as well as other intellectuals from such countries as Italy and Brazil, the importance of universities in English-speaking countries (the United Kingdom, Australia, Canada and the United States) for the study and research in Labour Relations, and that of Germany regarding Social Policy. Nevertheless, we have detected a scarce number of experts in the History of Labour Relations and the History of Social Policy in both English-speaking countries and Germany. It is precisely this doctrinal gap what has led to the publication of this journal, the *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, from which we intend to promote research on the historical dimension (our aim, somewhat flexible, is to publish research which focuses on studies and analysis completed by 1999) of both areas of expertise, Labour Relations and Social Policy. This is not only the objective of the founders of this periodical but also, particularly, mine as its Associate Editor. Significant characters from the origins of both subject areas in Europe and the so-called seven founding fathers of Labour Relations in Spain will appear in the pages below. This article will almost exclusively provide a doctrinal introduction, which will not be either institutional or contract-focused, in the timeframe of the XIX<sup>th</sup> and first half of the XX<sup>th</sup> centuries. The reader will find significant characters, among whom the most relevant may be Gustav Schmoller, the founder and first Chairman of the *Verein für Socialpolitik*. The charts included at the end of the article offer an overview of some of the experts in Labour Relations from prestigious universities in Australia, the United States and Canada (Quebec has been added but further attention will be paid to this Canadian province on some other occasion). In the second part of this article, Social Policy university experts charts will be published and doctrinal information will be extended with the study of those authors who helped create this discipline in Austria, Germany, Switzerland, England and Scotland.

**KEY WORDS:** Labour Relations, Social Policy, Gustav Schmoller, Louis Blanc, Max Weber, Heinrich von Treitschke, Franz Clemens Brentano, Eugenio Pérez Botija, Manuel Alonso Olea, Émile Durkheim, Viktor Steiner, Gustav von Rümelin, Rudolf

Stammler, *Kathedersozialisten* [Socialists of the Chair], Social History of Labour, Australia, United Kingdom, United States of America, University of Melbourne, University of Queensland, McMaster University, Queen's University, Laval University, Yale University, Harvard University, *Grundriss der allgemeinen Volkswirtschaftslehre*, *Verein für Socialpolitik*.

RESUMEN: Con el presente artículo tratamos de poner en conocimiento de los lectores del mundo de la francofonía, germanofonía e hispanofonía, y de otros intelectuales italianos y brasileños, la importancia que las Universidades del mundo de la anglofonía (Gran Bretaña, Australia, Canadá y Estados Unidos) tienen en el estudio y la investigación de las Relaciones Laborales, así como Alemania por lo que se refiere a la Política Social. Notamos, no obstante, una carencia en el mundo de habla inglesa y en Alemania de expertos en Historia de las Relaciones Laborales y en Historia de la Política Social. Es precisamente este vacío doctrinal el que ha motivado la aparición de la presente publicación periódica, la "Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social", desde la que vamos a fomentar el cultivo de la dimensión histórica (pretendemos, aunque con elasticidad, que las investigaciones que aparezcan en la presente sede tengan la fecha terminal de estudio y análisis el año 1999) de ambas ciencias, las Relaciones Laborales y la Política Social. Ese es el propósito de los fundadores de la presente publicación y también particularmente el mío, como Directora adjunta y responsable de la edición. Por las páginas de este artículo desfilan personajes significativos de los orígenes de ambas áreas de conocimiento en Europa y de los denominados con acierto siete padres fundadores de las Relaciones Laborales en España. Nos limitamos casi exclusivamente a una presentación doctrinal, no institucional, ni contractual, y el marco cronológico elegido es el siglo XIX y la primera mitad del XX. No será difícil al lector ir descubriendo los personajes significativos, quizás el más relevante de todos ellos Gustav von Schmoller, fundador y primer Presidente del *Verein für Socialpolitik*. A través de las tablas que se incluyen al final de este artículo en su versión electrónica html, no así en la actual versión impresa en papel en 2020, el lector podrá tener conocimiento de los cultivadores de las Relaciones Laborales en algunas selectas Universidades de los Estados Unidos, el Reino Unido, Australia y Canadá (respecto de esta última también incluimos el Québec, pero le prestaremos a esta provincia canadiense mayor atención en otro momento). En la segunda parte de este trabajo [la autora abandonó en 2011 estos trabajos para dedicarse a otros saberes científicos: Nota de la redacción] publicaríamos las tablas de los cultivadores de la ciencia de la Política Social en el mundo universitario e igualmente ampliaríamos la información doctrinal con el estudio de autores que sirvieron para la creación de dicha disciplina en Austria, Alemania, Suiza, Inglaterra y Escocia. El resultado final de lo que escribió Carmen Amaya y lo que se añadió posteriormente, permite mantener muy vivo el contenido de la materia de Derecho Social y de Relaciones Laborales, de interés reconocido en nuestros días.

PALABRAS CLAVE: Relaciones Laborales, Política Social, Gustav Schmoller, Louis Blanc, Max Weber, Heinrich von Treitschke, Franz Clemens Brentano, Eugenio Pérez Botija, Manuel Alonso Olea, Émile Durkheim, Viktor Steiner, Gustav von Rümelin, Rudolf Stammler, Socialistas de cátedra, Historia Social del Trabajo, Australia, Inglaterra, Estados Unidos de América, University of Melbourne, University of Queensland, McMaster University, Queen's University, Université Laval, Yale

Labour Relations and, particularly, their history go back three thousand and five hundred years, when the first evidence of Labour Relations is found in practices such as slavery, semi-slavery and, then, colonate, day-labourers, which would later give rise to contracts for services, whose conceptual formulation would be those of *locatio conductio operis* and *locatio conductio operarum*. This introduction does not intend to be either institutional or contract-focused but instead it will just provide some doctrinal references to significant characters in the theory of Labour Relations and Social Law, in the XIX<sup>th</sup> and first half of the XX<sup>th</sup> centuries, when both disciplines became scientifically accepted.

The History of Labour Relations is becoming especially important from a teaching perspective in Labour Relations and Human Resources graduate programmes while the Social History of Labour is undergoing some scientific crisis when compared to other social subjects related to Labour such as the History of Social Work, the History of Social Protection or the History of Social Policy. The latter has grown in thematic singularity and methodological rigour since the *Verein für Socialpolitik* was founded.

In the History of Social Law, an unquestionably relevant figure is Louis-Jean-Joseph Blanc (1811-1882), who was born in Madrid and had extremely advanced and progressive ideas, and who was part of the provisional Government after the 1848 French Revolution. He fought against the aristocracy of wealth, the French financial feudalism, because, in spite of the fact that feudalism had been abolished as a result of the 1789 Revolution, in the Republican, then, Monarchical, and, then again, Republican, and Third Empire France, –according to Blanc– an economic plutocracy which oppressed the working class still existed.

Louis Blanc published *Organisation du travail* in 1839, a book he would revise, correct and enlarge in subsequent editions<sup>1</sup>. He endorsed the Lyon workers' motto «to live working or to die fighting»<sup>2</sup> as well as highlighted the fact that he had tried to write the book without materialistic worries in mind since, from his viewpoint, misery diminishes man's dignity. He condemned the social order of his time but proposed to change it by improving the organization of labour through the setting up of social workshops<sup>3</sup>. Should freedom of industry be allowed then oppression and anarchism would become thoroughly accepted<sup>4</sup>, thus the State should organize industry<sup>5</sup>. Blanc defended the emancipation of the workers and the creation of a democratic and republican socialist party even before this political party existed in France<sup>6</sup>.

On occasion of the 1848 Revolution, Louis Blanc justified in his pamphlet, *Droit au travail*, how he had been elected by one hundred and twenty thousand workers to defend the right to work, which was refused by the National Assembly after the February revolution. He argued that the industrial proletariat was a new type of

---

\* Translation and Interpreting Department. University of Malaga. mag@uma.es.

<sup>1</sup> We have been consulting Louis Blanc, *L'Organisation du travail*, Société de l'Industrie Fraternelle, Paris, 1847, 5<sup>th</sup> ed. The first version of *L'Organisation du travail* was published as an article in the *Revue du Progrès* journal. In most versions, its title appears as *Organisation du travail*.

<sup>2</sup> Louis Blanc, *L'Organisation du travail*, p. 4.

<sup>3</sup> Louis Blanc, *L'Organisation du travail*, pp. 102-103.

<sup>4</sup> Louis Blanc, *L'Organisation du travail*, pp. 145.

<sup>5</sup> Louis Blanc, *L'Organisation du travail*, pp. 148.

<sup>6</sup> Louis Blanc, *L'Organisation du travail*, p. 273.

slavery<sup>7</sup> and criticized the 1789 Revolution motto “Liberty, Equality, Fraternity” for having turned the *laissez-passer* [let happen] into *laissez-mourir* [let die] unfortunately for the workers<sup>8</sup>. At the end of his response to Louis-Adolphe Thiers (1797-1877), he advocated, once again, the right to work and the right to workers’ social assistance<sup>9</sup>, which enabled men to live in a productive rather than in a humiliating way<sup>10</sup>.

Lastly, Blanc, throughout his ideological and political career (and this issue is not so clear in some of his works), declared himself against the use of violent means to defend and improve the workers’ rights. During the Third Republic, he was elected as a member of parliament several times and became part of the parliamentary minority euphemistically called left-wing.

Émile Durkheim (1858-1917)<sup>11</sup>, in his *Leçons de sociologie*, dwelt on such an extremely interesting topic as is the distinction between civic morals and professional ethics. In this sense, professional ethics, being a part of the physics of morals and Law, must have some relevance in Labour Relations. This sociologist, who was born in Épinal, defended the moralization of economic life. As it is common knowledge, Durkheim’s PhD thesis was on *La division du travail* and he presented it in 1893. In it, he raised questions regarding the division of labour in simple and complex societies throughout history<sup>12</sup>.

Max Weber (1864-1920) is the author of some of the pages devoted to Rudolf Stammler and to historical materialism<sup>13</sup>. This is an important fact since Weber himself had also dedicated some pages to the concept of “social life” in Stammler’s thought, and these ideas have been gathered in the Canadian edition we have been consulting, which is based upon Gustav von Rümelin’s notion of social life (1815-1889), as he considered that «the constitutive moment of social life, seen as a specific object of our understanding, is that of man’s legal regulation»<sup>14</sup> or, in Stammler’s own words «social life exists only when it has been regulated»<sup>15</sup>. This would mean that, according to this Berlin professor, Social Science’s object is social life and «all empirical processes in which legal regulation (*Normierung* in German), carried out by humans, remains largely understandable, that is to say free from objective contradictions, are part of social life»<sup>16</sup>.

On the other hand, Max Weber admitted the legitimacy of labour legal relations, since «legal science can pave the way which leads to a modern way of treating the

---

<sup>7</sup> Louis Blanc, *Le Socialisme – Droit au travail*, Imprimerie Schneider, Bureaux du Nouveau Monde, Paris, 1849, 3<sup>rd</sup> ed., p. 9.

<sup>8</sup> Louis Blanc, *Le Socialisme – Droit au travail*, p. 10.

<sup>9</sup> Louis Blanc, *Le Socialisme – Droit au travail*, p. 54.

<sup>10</sup> Louis Blanc, *Le Socialisme – Droit au travail*, p. 56.

<sup>11</sup> Thousands of pages have been written on Durkheim’s thought. Reference will be made to three books published in the XXI<sup>th</sup> century, which stand out in order to understand this author’s works: Gianfranco Poggi, *Émile Durkheim*, Bologna, 2003, 234 pp.; Marcel Fournier, *Émile Durkheim, 1858-1917*, Paris, 2007, 940 pp., and Frédéric Keck and Mélanie Plouviez, *Le vocabulaire de Durkheim*, Paris, 2008, 95 pp.

<sup>12</sup> Émile Durkheim, *La division du travail sociale*, which is the PhD thesis presented in the Faculty of Arts of the University of Paris, in 1893, and was published by Félix Alcan, Paris, 1893.

<sup>13</sup> We have been consulting Max Weber’s *Rudolf Stammler et le matérialisme historique* French translation from the German original version, by Michel Coutu, Dominique Leydet, Guy Rocher and Elke Winter, published by Laval University, Quebec, 2001, pp. 91-183. The book is preceded by an extensive preliminary study (pp. 1-89) by the same four authors who translated it.

<sup>14</sup> Max Weber, *Rudolf Stammler et le matérialisme historique*, p. 169.

<sup>15</sup> Max Weber, *Rudolf Stammler et le matérialisme historique*, p. 176.

<sup>16</sup> Max Weber, *Rudolf Stammler et le matérialisme historique*, p. 183.

interests of the working class from a legislative and jurisdictional point of view, inasmuch as social life facts and the practical meaning of legal norms, which may be unbiased and without hasty value judgments, are combined»<sup>17</sup>. Moreover, it has been pointed out how important Max Weber considered the factory as a conflict place in what he called the psychophysics of industrial work, because «within industry, the only force which can be defined as optimum physiological potential is the workforce»<sup>18</sup>. Then, within macroeconomic magnitudes, «regarding the laws of economics, the fixing of salaries, working conditions, it is not appropriate to speak of *Gesetzlichkeit* but rather of *Gesetzmässigkeit*»<sup>19</sup>.

Gustav Friedrich von Schmoller (1838-1917), who was the author of an extremely important written output on Social Policy from a historical perspective, is considered a very significant character in this area of expertise.

We have been consulting the translation into French of one the most significant works by this professor in the University of Berlin, which is entitled *Politique sociale et Économie politique (Questions fondamentales)*<sup>20</sup>, where he also echoed the controversy he had had with another great German member of the *Kathedersozialisten*<sup>21</sup> [Socialists of the Chair]. We are referring to Heinrich von Treitschke (1834-1896), an outstanding Social Science historian, who was a professor in Freiburg im Breisgau, Kiel, Heidelberg, and Berlin. Gustav Friedrich von Schmoller is also the author of a book which is devoted to the principles of Political Economy<sup>22</sup>, whose translation into French comprises five volumes. *Grundriss der allgemeinen Volkswirtschaftslehre* is a unique treaty in its genre and has reached the status of paradigmatic work in the area of Social Economy. This remarkable intellectual of Social Thought was cursed by many, he was even blamed for the imperialistic aggressiveness which led Germany to two world wars, but the truth is that when Schmoller died in Bad Harzburg, on 27<sup>th</sup> June 1917, not even World War I had ended. That would be unnecessarily and inappropriately venturing the results of implementing his ideas; a different matter, which might admit different interpretations, could be a general assessment of the Historical School of Economics<sup>23</sup> and the fact that the *Verein für Socialpolitik* ended up aligned with the Nazis in 1935, even though, in 1936, the *Verein* seemed to have disappeared, as it will be commented upon below. However, in recent years, contradictory opinions about Schmoller can be read, and some of them bring him back as a key figure in Social Science research<sup>24</sup>.

---

<sup>17</sup> Ulrich Zachert, "La légitimité des rapports juridiques de travail, À propos de la conception de la légitimité chez Max Weber et Hugo Sinzheimer", in *La légitimité de l'État du droit. Autour de Max Weber*, Quebec, 2006, p. 309.

<sup>18</sup> Michele Basso, "Natura e disciplinamento. Max Weber sul lavoro industriale", in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XXXIX, No. 1 (2009), p. 134.

<sup>19</sup> Michele Basso, "Natura e disciplinamento. Max Weber sul lavoro industriale", in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XXXIX, No. 1 (2009), p. 140.

<sup>20</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique (Questions fondamentales)*, translation from German into French revised by Schmoller himself, Paris, 1902.

<sup>21</sup> See, in a French-speaking context, the both interesting and classical work on the topic, by Claudio Jannet (1844-1894), *Le socialisme d'État et la réforme sociale*, Éditions Plon, Paris, 1889, 544 pp.

<sup>22</sup> Gustav von Schmoller's *Grundriss* has the French version *Principes d'Économie politique*, translated from the German original version by G. Platon and Léon Polack, Paris, 1905-1908, 5 vols.

<sup>23</sup> Athanasios Giouras, *Kritik und Geschichte: zum Verhältnis von ökonomischem Historismus und historischem Materialismus*, Frankfurt am Main-Berlin, 2003.

<sup>24</sup> Pierangelo Schiera and Friedrich Tenbruck, eds., *Gustav Schmoller e il suo tempo. La nascita delle scienze sociali in Germania e in Italia*, Bologna, 1989, which is an initiative by the Italo-German Institute of Trent.

Schmoller was in favour of working hours rationalization, thus condemning those restaurants in Berlin which demanded between fifteen and eighteen working hours per day. In 1902, he proposed reducing the weekly working time to eight or ten hours, six days per week<sup>25</sup>. He also defended the improvement of the moral and intellectual atmosphere of the working class, since «the most dangerous exaggeration of society's modern reformers is their will to hold society responsible for the morality of the working class»<sup>26</sup>. Schmoller echoed Constantin Rössler's assessment of social issues, who considered them to be «as old as society itself; society only changes with every social system, but the intensity of evil seems to decrease as time goes by»<sup>27</sup>. Schmoller ended up noting that the current notion of labour had an underlying note of morality and, therefore, he defined labour as «any conscious and reasonable activity which, as a consequence of a constant effort, tends to result in something which conforms to human aspirations, an activity which, in a sense, becomes its own objective»<sup>28</sup>. All this without forgetting that all individual economic activity had not only a technical dimension but also a moral one.

As for children and women's labour, Smoller considered it to be determined by the technical circumstances of large companies but its actual main determination was linked to each historical moment's morality, decorum and level of civilizing culture<sup>29</sup>. When referring to women's labour on Sundays, Schmoller stated there might be some professions in which it should not be regulated, as was the case of cabaret dancers since they had to offer their services at night, and specially on Saturdays and Sundays, therefore, they had the right to work on Sundays<sup>30</sup>. We assume such a serious and distinguished character as Schmoller was would not make these statements in his own interest.

Schmoller came to the obvious conclusion that free employment contracts were not convenient at the time, that is, generally speaking, Germany and Central Europe during the last two decades of the XIX<sup>th</sup> century and the first three of the XX<sup>th</sup> century, i.e. a contract of employment by which «a worker provides labour for a fixed and immediately payable salary, waiving any share in profits and losses»<sup>31</sup> from the company or business.

Schmoller, who was the first Chairman of the *Verein für Socialpolitik*, pointed out quite clearly that there were differences between the *Verein* and the German Socialism at the time<sup>32</sup>, as became quite evident in the meeting held in Eisenach (1872). Von Treitschke attacked Schmoller accusing him of being the employer of Socialism, and considering the very *Verein* as the «employers in German Socialism».

On the other hand, Schmoller had mentioned that Socialist politicians did not use to pay too much attention to the *Verein für Socialpolitik's* members<sup>33</sup> but, instead, used to criticize the *Verein's* opinions, while Heinrich von Treitschke (1834-1896) had highlighted the idea that «the term *Kathedersozialisten* did not exactly refer to

---

<sup>25</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, pp. 19-20.

<sup>26</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, p. 22.

<sup>27</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, p. 24.

<sup>28</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, p. 50.

<sup>29</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, p. 61.

<sup>30</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, p. 68.

<sup>31</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, p. 100.

<sup>32</sup> See Sven Thomas, *Gustav Schmoller und die deutsch Sozialpolitik*, Düsseldorf, 1995, 141 pp. It is a short book but it offers very good information.

<sup>33</sup> See Irmela Gorges, *Sozialforschung in Deutschland. Gesellschaftliche Einflüsse auf Themen- und Methodenwahl des Vereins für Socialpolitik*, Frankfurt am Main, 1983, 540 pp. (This book is based upon the PhD thesis presented in Freie Universität Berlin, in 1978).

moderate men's principles»<sup>34</sup>. Besides, Treitschke had the chance to emphasize the greatness of nations, the colonial expansion and the German anti-Semitic spirit, which, fifty years later, would lead to the Holocaust carried out by the Nazis<sup>35</sup>. The "Gustav-von-Schmoller-Schule" was founded in Schmoller's home town, Heilbronn, and, even though it was named after him, we assume it would not develop all of this outstanding intellectual and professor's ideas.

The second important intellectual in the first stages of the *Verein für Socialpolitik* was Franz Clemens Brentano (1838-1917), whose correspondence from 1867 until his death can be consulted in a monumental work which published it on line.

But, what is actually the *Verein für Socialpolitik*<sup>36</sup>? It was founded in 1873 as a politically neutral, interdisciplinary association whose main aim was to promote Social Policy in the emerging socialist ideas.

It has been argued that it was forced to submit to the German National Socialist Party but the truth is that, in 1936, the association voluntarily disbanded so as not to have to bow to the then ruling political party, and it was refounded in 1948, with the new aim of promoting scientific discussion on economic and social issues (Sociology, Social Anthropology, Social Law, Labour, etc.), and, even, international political and economic relations linked to the development of the different countries.

Thus, nowadays, it is a scientific association mainly made up of German speaking economists but also of legal scholars, sociologists and anthropologists. It has members on five continents even though most of them come from German-speaking countries, such as Germany, Austria and Switzerland (some 3,197 individual and 48 institutional members, among whom there are over 1,300 university professors and lecturers from more than 20 countries).

There is a clear predominance of European members. In Italy, there was a particular German influence on what could be described as the introduction of the German Weimar Republic's Labour Law and Labour Relations theory during the first stages of the Italian Pre-constitutional and Constitutional Republic after World War II<sup>37</sup>.

The *Verein* publishes two journals, the *German Economic Review*<sup>38</sup>, in English, and the *Perspektiven der Wirtschaftspolitik*<sup>39</sup>, in German. Both journals are published by Basil Blackwell.

Moreover, the *Verein für Socialpolitik* holds an annual meeting where the research output of its twenty-three permanent research committees. One of these committees focuses on Social Policy and it is chaired by professor Viktor Steiner, from the Freie

---

<sup>34</sup> Gustav von Schmoller, *Politique sociale et Économie politique*, p. 14.

<sup>35</sup> There is ample information about this topic but we recommend the book by Robert Gellately, *Backing Hitler. Consent and Coercion in Nazi Germany*, Oxford University Press, New York, 2001, 359 pp. Gellately used to be a professor in the Strassler Center for Holocaust Studies at Clark University and is currently Earl Ray Beck Professor of History at Florida State University.

<sup>36</sup> See its web page. [On line: <http://www.socialpolitik.org/vfs.php?mode=start>].

<sup>37</sup> There is an overview article on the subject, but –we dare say– with extremely poor information. Its author is Umberto Romagnoli, "Weimar e il diritto del lavoro in Italia", in *Lavoro e Diritto*, XXIV, No. 2 (2010), pp. 181-190. Because of its title, the article seems very promising but, in the end, does not contribute much.

<sup>38</sup> See webpage. [On line: [http://onlinelibrary.wiley.com/journal/10.1111/\(ISSN\)1468-0475/issues](http://onlinelibrary.wiley.com/journal/10.1111/(ISSN)1468-0475/issues)].

<sup>39</sup> See webpage. [On line: [http://onlinelibrary.wiley.com/journal/10.1111/\(ISSN\)1468-2516/issues](http://onlinelibrary.wiley.com/journal/10.1111/(ISSN)1468-2516/issues)].

Universität Berlin<sup>40</sup>. There is another committee devoted to Social Sciences, which is chaired by professor Bettina Rockenbach, from the University of Erfurt<sup>41</sup>.

This association also awards three annual prizes: The *Gossen-Award*, the *Gustav-Stolper-Award*, and the *Reinhard-Selten-Award*.

Spain's contribution towards Labour Relations and Social Policy is somewhat more modest than that of other countries' and infinitely less significant than Germany's, but there are not only nationally renowned scientific authorities but also those who have international recognition in Latin America and in some European countries. Once it was written, but without having been published, that there were seven founding fathers of Labour Relations in Spain; at least, it has been heard many a time. As far as we are concerned, the founders of research in Labour Relations in Spain are not seven but twelve. To the seven fathers mentioned above Josep Maluquer i Salvador (1863-1931)<sup>42</sup>, Maximiliano Arboleya Martínez (1870-1951)<sup>43</sup>,

---

<sup>40</sup> See webpage. [On line: <http://www.wiwiss.fu-berlin.de/institute/wirtschaftspolitik-geschichte/steiner/VfS/>].

<sup>41</sup> See webpage. [On line: <http://www.uni-erfurt.de/mikrooekonomie/sozialwissenschaftlicherausschuss/>].

<sup>42</sup> See José Luis Monereo Pérez, "José Maluquer Salvador (1863-1931)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Zaragoza-Barcelona, 2008, Part II, Vol. 1, pp. 479-487, No. 2,037. This outstanding theorist of Industrial Relations was Josep Joan Joaquim Maluquer de Tirrell's son (1833-1915), who has been frequently mistaken for Joan Maluquer i Viladot (1856-1940). A useful reading is José Luis Monereo, *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, 2007. [Otras importantes publicaciones de contenido social de José Luis Monereo Pérez, pueden ser las que indicamos a continuación y que ponen de relieve la valía intelectual de Monereo, por supuesto el mejor especialista en Ciencias sociales con que contamos en España (Manuel J. Peláez)]. [Sin embargo José Luis Monereo no ha tenido en cuenta a algunos economistas de izquierda como es el caso de Paul Baran y Paul Sweezy, que fueron dos grandes teóricos de la Economía política en Estados Unidos. La primera edición de su obra conjunta estuvo titulada *El capital monopolista*, estando recogida a fecha de 1968. Luego aparecieron otras dos en diversas lenguas en las que el motor que ponen en marcha Sweezy y Baran es la descomposición del sistema capitalista y el militarismo y el imperialismo, el monopolismo. Los excedentes económicos, la lucha de clase entendida en las claves marxistas como el motor de la historia, la discriminación racial, la discriminación social, la carencia alarmante de una moralidad pública (como siempre la derecha la ignora con frecuencia y la viola con nocturnidad y alevosía), la ética de la solidaridad. Para Baran y Sweezy, la explotación es uno de los factores o elementos a tener en cuenta. Según los autores está claro que conforme a los principios del Presidente Truman "la política de Norteamérica debe ser la de apoyar a los pueblos libres que están resistiendo los atentados de la subyugación de minorías armadas o de presiones exteriores". Por otro lado, existe, el populismo nos lleva a una conclusión distinta en la que hemos de tener en cuenta que Baran no pudo contemplar una realidad económica y sociológica como es la del populismo. En nuestros días el populismo se ha convertido en una especie de concepto demasiado evasivo. Pretender en la presente coyuntura que el populismo vaya a solucionar muchos problemas políticos, económicos y sociales es absurdo. Antes apenas existía el populismo. El populismo surge como algo distinto de la tradicional división entre derecha e izquierda. El populismo asume la contestación social contra lo que se denominaría el statu quo, transformado en nombre del pueblo, pero lo que no sabemos a que pueblo va dirigido y quienes son los que lo instrumentalizan. Víctor Hugo, grandísimo intelectual entre los intelectuales de su época, llevó a cabo la siguiente afirmación: "El pueblo no es otra cosa que el hombre combinado con el mismo y proporcionando como resultado la más grande suma posible de inteligencia, de virtud, de razonamiento, de fe y de amor". De aquí deriva hacia la idea de que lo importante es que el hombre sea pueblo y que el pueblo sea hombre. Esto supone la fusión entre lo político y lo sociológico".

<sup>43</sup> See D. Benavides Gómez, *Maximiliano Arboleya. Un luchador social entre las dos Españas*, Madrid, 2003; Manuel J. Peláez, "Democracia cristiana, catolicismo social, Confederación de Obreros Católicos: relaciones entre los intelectuales y líderes sindicales en 1921: Maximiliano Arboleya, Emérico Puigferrat, Santiago Leoz y Ángel Ossorio y Gallardo (en torno a unas misivas)", in *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, December 2009. See on line the page: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/mjp3.htm>.

Álvaro López Núñez (1865-1936)<sup>44</sup>, Eugenio Pérez Botija (1911-1966)<sup>45</sup>, Pedro Sangro Ros de Olano (1878-1959)<sup>46</sup>, Alexandre Gallart i Folch (1893-1972)<sup>47</sup>, and Manuel Alonso Olea (1924-2003)<sup>48</sup>, we should add Severino Aznar Embid (1870-1959)<sup>49</sup>, Gaspar Bayón Chacón (1909-1979)<sup>50</sup>, Luis Olariaga Pujana (1885-1976)<sup>51</sup>, Juan Uña Sarthou (1871-1948)<sup>52</sup>, and Severino Eduardo Sanz Escartín (1855-1939)<sup>53</sup>. It should also be noted that, despite their relationship with Social Science, Sociology and, particularly, Labour Law, we cannot count the following characters among the founders of Labour Relations in Spain: Juan Donoso-Cortés Ferrández (1809-1853), Enrique Gómez Arboleya (1910-1959), Inocencio Jiménez Vicente (1876-1941), Leopoldo Palacios Morini (1879-1952), Federico Rodríguez y Rodríguez (1917-2010), José Manuel Almansa Pastor (1938-1995), Efrén Borrajo Dacruz (b. 1928), Manuel Moix Martínez (b. 1927), Jaime Algarra Postius (1879-1948), Manuel Alonso García (1926-1988), Juan Beneyto Pérez (1907-1994), who was awarded his PhD on 7<sup>th</sup> July 1929, in the University of Bologna, and whose PhD thesis was entitled *Contributi allo studio dei problema del lavoro nella storia del diritto spagnolo con riferimento all'Italia (secolo XIII al XVIII)*, and not even Carlos García Oviedo (1884-1955).

When these new studies were designed in the Faculty of Political Science and Economics, in the University of Madrid, a new subject, Social Philosophy, was created. After some time, Salvador de Lisarrague Novoa (1910-1967) became the professor of that subject and its syllabus seemed to be more related to Sociology than to Social Philosophy. On the other hand, the syllabus proposed by the professor of the subject Social Policy, Federico Rodríguez y Rodríguez, which was taught in year three of the bachelor degree, had a content which matched the subject matter in the sixties of the last century. It set sail with the scientific objective of Social Policy until it reached the shore of the structure of society and social pluralism. Eugenio Pérez Botija, who was then professor of Labour Law and Social Security Institutions, used to teach a very long lesson about history which would start in the Ancient

<sup>44</sup> Francisco Canes Garrido, "Álvaro López Núñez (1865-1936) y la protección a la infancia en España". [On line: [http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero\\_articulo?codigo=2963088&orden=0](http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=2963088&orden=0)].

<sup>45</sup> José Luis Monereo Pérez y Carolina Serrano Falcón, "Eugenio Pérez Botija (1911-1966)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Part II, Vol. 1, pp. 286-292, No. 773.

<sup>46</sup> José Luis Monereo Pérez, "Pedro Sangro Ros de Olano (1878-1959)", en *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Part II, Vol. 1, pp. 498-503, No. 1,009.

<sup>47</sup> José Luis Monereo Pérez and Manuel J. Peláez, "Alexandre Gallart Folch (1893-1972)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Zaragoza-Barcelona, 2005, Vol. I, pp. 337-339, No. 332.

<sup>48</sup> José Luis Monereo Pérez and Carolina Serrano Falcón, "Manuel Alonso Olea (1924-2003)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Vol. I, pp. 81-84, No. 44.

<sup>49</sup> Manuel J. Peláez, "Severino Aznar Embid (1870-1959)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Vol. I, p. 125, No. 101.

<sup>50</sup> José Luis Monereo Pérez and María Nieves Moreno Vida, "Gaspar Bayón Chacón (1909-1979)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Vol. I, pp. 139-140, No. 119.

<sup>51</sup> Jerónimo Molina Cano, "Luis Olariaga Pujana (1885-1976)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Part II, Vol. 1, pp. 206-207, No. 669; Molina Cano, *Epítome de la Política Social (1917-2007)*, Cartagena-Murcia, 2007, pp. 5, 11-12 and 72.

<sup>52</sup> José Luis Monereo Pérez, "Juan Uña Sarthou (1871-1948)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Zaragoza-Barcelona, 2008, Part II, Vol. 2, pp. 595-601, No. 2,290.

<sup>53</sup> Cristina Monereo Atienza, "Severino Eduardo Sanz Escartín (1855-1939)", in *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Part II, Vol. 1, pp. 513-514, No. 1,023, and José Luis Monereo Pérez, "Cuestión social y catolicismo social conservador: el pensamiento reformista de Sanz y Escartín", in *El Estado y la Reforma Social*, Granada, 2010, pp. XV-LXIV.

World, cover the Middle Ages, Modern Age and the peculiarities of the *encomienda* in Colonial American Law, and, then, it would introduce Liberalism, Socialism and social issues in Leo XIII's thought, but it excluded Anarchism, Anarcho-syndicalism and Prince Piotr Alekséyevich Kropotkin's (1842-1921) Anarcho-communism, which is so important in the History and Theory of Labour Relations. Pierre-Joseph Proudhon (1809-1865) is not mentioned either, even though he is a first-rate intellectual in the field of Social Science, who attacked Parliamentary Democracy and took a stance against universal suffrage, thus advocating Federalism in a centralist France. In the latter stance he coincided with Mikhaïl Aleksandrovitch Bakounine (1814-1876), whose libertarian Socialism led him to oppose universal suffrage because it favoured the Conservative ruling elite, thus supporting political Anarchy and that the union of the peasants and workers' workforce would help achieve revolutionary goals.

Juan Beneyto Pérez (1907-1994) lectured History of Social Ideas and Movements in the first Faculty of Political Science in Spain. He would start off in Ancient Greece and finish in 1945, but he would also explain the Universal Declaration of Human Rights, in 1948, and devote three lessons to the History of Trade unionism.

At the same time in France, more specificity in the analysis of Labour Relations phenomena from a historical viewpoint has been observed. This has led to a number of prominent publications on this topic, such as the synthesis by G. Aubin and J. Bouveresse<sup>54</sup>, Jean-Pierre Le Crom's team<sup>55</sup>, and N. Olszak<sup>56</sup>, just to give a few examples. Le Crom himself used to lecture History of Labour Relations in the University of Aix-Marseille I, where he would start his study in the XII<sup>th</sup> century, although very little attention was paid to the Old Regime, but he would even cover the consequences of May 68 in the labour scene in France. France has a very praiseworthy background in the study of the History of Labour Relations since E. Castelot, who was a member of the Political Economy Society, had translated in 1897 the voluminous book about the history of labour and wages in England by Thorold Rogers<sup>57</sup>, who was an MP in the House of Commons and a professor of Political Economy at Oxford University, whose previous book on the Economic interpretation of History was extremely acclaimed scientifically and translated into French. In his work, Thorold Rogers studied the peasants' social status in England in the Middle Ages; the distribution of wealth, labour and wages in the XVI<sup>th</sup> and XVII<sup>th</sup> centuries; and, the Poor Law and the changes in the XVIII<sup>th</sup> century.

Today, real experts in the History of Labour Relations and Social Policy seem difficult to find. Nevertheless, we would like to mention Chris Deeming, Lyn Craig, Elizabeth Adamson, Sheila Shaver, Violet Bacon and David Stanton in Australia; Alvin Finkel in Athabasca University, and Étienne Cantin and James D. Thwaites, who are both experts in the History of Labour Relations, in Laval University (Quebec), in Canada; and, in the United States, Alex Colvin, who is Chair in Labor Relations, Law & History, in the ILR School, in Cornell University, Mark J. Stern and Michael Katz (both in the University of Pennsylvania), James J. Callaghan and Tom Shapiro (Brandeis University), and, above all, David Robertson, who is associate editor of the *Journal of Policy History*. In England, the most significant figure could be Kate Bradley, who lectures Social History and Social Policy, in the University of Kent.

---

<sup>54</sup> *Introduction historique au droit du travail*, Paris, 1995.

<sup>55</sup> *Deux siècles de Droit du Travail. L'histoire par les lois*, Nantes, 1998.

<sup>56</sup> *Histoire du droit du travail*, Paris, 1999.

<sup>57</sup> James E. Thorold Rogers, *Histoire du travail et des salaires en Angleterre depuis la fin du XIII<sup>ème</sup> siècle*, annotated French translation by E. Castelot, Paris, 1897.

Research groups, specialized postgraduate courses and periodicals devoted to research in Labour Relations can also be found in some English-speaking countries universities. The following are worth highlighting: in Australia, the University of Sydney offers a Master of Labour Law and Relations (MLLR), in the Law School, while the Business School has the Business & Labour History Group<sup>58</sup> and offers a Master of Human Resource Management (HRM) and Industrial Relations (IR), and both the University of Adelaide and Monash University (Melbourne) publish journals and hold conferences and seminars on Labour Relations; and, the Canadian Committee on Labour History (CCLH), in Athabasca University, which researches and promotes all aspects of working-class and labour history, and publishes its own periodical, *Journal of Canadian Labour Studies/Revue d'études Ouvrières Canadiennes*<sup>59</sup>.

For further information, see the charts included below, which will be revised and updated in future articles. As for the introduction and charts regarding Social Policy, as it has been mentioned in the abstract above, they will be provided in the second part of this article.

*Recibido el 20 de marzo de 2020 en su segunda versión ampliada. Aceptado el 1 de abril de 2020. La segunda versión es notablemente más amplia que la primera, que dejó escrita en esta misma revista la profesora Carmen Amaya Galván antes de su deceso.*

---

<sup>58</sup> For further information see webpage. [On line: <http://sydney.edu.au/business/research/blhg>].

<sup>59</sup> See webpage. [On line: <http://www.lltjournal.ca/index.php/llt>].



## **LAS ASIGNATURAS DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO Y SUS CONTENIDOS QUE HABÍA EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA UNIVERSIDAD DENOMINADA ENTONCES DE MADRID HACE 55 AÑOS**

Clara LÓPEZ SÁNCHEZ

En la sección de Ciencias políticas se contaba con una asignatura de Fundamentos de Filosofía que quedaba al margen su contenido por ser una materia exclusivamente de planteamiento filosófico, en las que el docente de la misma se centraba en materias del tercer grado de abstracción. Si había de las 33 lecciones una clase dedicada a la Sociología y otra a la Psicología social. Paulino Garagorri explicó esa asignatura, pero su atención a las ciencias sociales debe considerarse como mínima.

Sin embargo, si existía una materia para los discentes, que disponía de un contenido social. Su explicación corría de la mano de Salvador Lissarrague Novoa. El antiguo programa de la materia de Filosofía Social constaba de 27 lecciones con el siguiente contenido:

- Lección 1ª. La filosofía social y las Ciencias Sociales.
- Lección 2ª. El saber filosófico y el saber científico ante la realidad humana social.
- Lección 3ª. Las zonas de la realidad y los sectores del saber científico.
- Lección 4ª. Tesis que defiende la diversificación de los métodos científicos para cada zona de la realidad.
- Lección 5ª. Tesis relativamente unificadoras de los métodos.
- Lección 6ª. La aplicación del esquema funcional de estructura a distintos sectores de la realidad.
- Lección 7ª. Planteamiento del método de la Filosofía social en la perspectiva de la causación social. Posiciones de Mac Iver y de Durkheim.
- Lección 8ª. La razón histórica como método de las ciencias sociales. Dilthey y José Ortega y Gasset. Enfoque de otras posiciones con relieve filosófico-social.
- Lección 9ª. La relación entre la realidad social y el conocimiento científico. Planteamiento filosófico y empírico del problema.
- Lección 10ª. La sociedad como “todo” modal. La inclusión del individuo en la sociedad. Consideración tipológica.
- Lección 11ª. Las teorías organicistas de la sociedad.
- Lección 12ª. La teoría de la sociedad en el pensamiento dialéctico de Hegel y de Marx.
- Lección 13ª. La teoría colectivista de la sociedad en Durkheim.
- Lección 14ª. La concepción de la sociedad en la escuela formalista alemana.
- Lección 15ª. El problema de la microsociología. La sociometría. La “Field Theory”.
- Lección 16ª. La filosofía social en Ortega.
- Lección 17ª. Lo histórico y lo social.
- Lección 18ª. La estructura de la realidad social. Consideración crítica de los sistemas de T. Parsons y R. Merton.
- Lección 19ª. Constitución de la estructura social: sus elementos integrantes.

Lección 20. Las formas de vida social según su contenido peculiar: comunidad y sociedad. Tonnies y su distinción “Gemeinsschaft-Gesellschaft”.

Lección 21<sup>a</sup>. La comunidad en Max Weber.

Lección 22<sup>a</sup>. La comunidad de Hildebrand.

Lección 23<sup>a</sup>. Tratamiento del tema comunitario dentro del pensamiento anglofono y norteamericano.

Lección 24<sup>a</sup>. La comunidad en sentido estricto dentro de un esquema general del convivir.

Lección 25<sup>a</sup>. Los ámbitos complejos de la convivencia.

Lección 26<sup>a</sup>. La estructura de los grupos sociales.

Lección 27<sup>a</sup>. La sociedad completa.

Es interesante resaltar también la materia que impartía en su momento Luis Díez del Corral, Historia de las ideas y de las formas políticas. Sin embargo, sí hay una materia o lección del programa larguísimo en extensión, con los siguientes contenidos. Stuart Mill. La lógica de las ciencias sociales. Individualidad y bienestar. Libertad de pensamiento y discusión. El gobierno representativo. Liberalismo y democracia. Spencer. Organismo individual y social. El Estado y los límites de su actividad. Green y los idealistas. La libertad positiva. La tendencia hacia el liberalismo socialista. Renovación. Renovación del conservadurismo. Bosanquet. Tradición e influencia continental. Carlyle. Comunidad y liberalismo. Disraeli. El imperialismo.

## POLÍTICA SOCIAL

Lección 1<sup>a</sup>. La Política Social como objeto científico.

Lección 1<sup>a</sup>. Bis. Formación del concepto de Política Social. Formación etimológica.

Lección 2<sup>a</sup>. Formación del concepto de Política Social. Formación histórica. Moralización de la Economía.

Lección 3<sup>a</sup>. Regulación de las Relaciones entre clases sociales. La Política social como política de la sociedad.

Lección 4<sup>a</sup>. Formación lógica del concepto de Política Social. Realización social de los valores. Problemas sociales y problemas individuales. Política Social y “Social Work”.

Lección 5<sup>a</sup>. Los criterios de la Política Social: su función. El problema del juicio de valor. Los valores afectados por el problema social.

Lección 6<sup>a</sup>. La justicia social. Origen de este concepto. Distintos contenidos que se le asignan.

Lección 7<sup>a</sup>. La seguridad. La perfección de la persona. Notas significativas para la Política Social. Primacía de la persona. Principio de subsidiariedad.

Lección 8<sup>a</sup>. Concepto de Política Social. Posibilidad y conveniencia de la Política Social: materialismo dialéctico, liberalismo y neoliberalismo.

Lección 9<sup>a</sup>. El señalamiento concreto de los fines. Política Social Latina y política social angosajona. Límites de la Política Social. Política Social conservadora y reformadora. Reforma social y Política Social.

Lección 10<sup>a</sup>. La proletarización del hombre. La formación del proletariado actual. La primera revolución industrial.

Lección 11<sup>a</sup>. El proletariado como clase. Inseguridad económica e inseguridad social. La concepción burguesa de la propiedad industrial.

Lección 12<sup>a</sup>. El paro desde el punto de vista social. Movimientos migratorios.

Lección 13<sup>a</sup>. La lucha de clases. Planteamiento histórico. La versión marxista de la lucha de clases.

Lección 14<sup>a</sup>. La incorrecta distribución de los bienes. Tesis marxista: teoría de la plusvalía. Tesis liberal y la condición deficiente del trabajo.

Lección 15<sup>a</sup>. La socialización del hombre. La socialización como fenómeno social y como solución técnica. La crisis institucional. La alienación de la persona.

Lección 16<sup>a</sup>. La desproletarización. Concepción moderna de la propiedad. Tipos de propiedad.

Lección 17<sup>a</sup>. Propiedad de los medios de producción. Función social y cargas sociales de la propiedad. Tipos de propiedad.

Lección 18<sup>a</sup>. Acceso a la propiedad de los bienes productivos. Problemas de inversión, de inestabilidad y de estratificación del sistema. Los instrumentos disponibles.

Lección 19<sup>a</sup>. El trabajo humano: sus acepciones. Caracteres del trabajo humano.

Lección 20<sup>a</sup>. Tipos de trabajo. Supuestos sociales. Contenido. Con arreglo a sí mismo. Con arreglo a su contorno.

Lección 21<sup>a</sup>. El deber de trabajar. Derecho al trabajo.

Lección 22<sup>a</sup>. Los instrumentos de distribución de la renta. La distribución de la renta nacional a través de la retribución de los factores productivos.

Lección 23<sup>a</sup>. La retribución del trabajo. Regímenes de asociación.

Lección 24<sup>a</sup>. La cuantía de la retribución. La teoría del “salario” justo. Salario familiar.

Lección 25<sup>a</sup>. Las modalidades del salario. Salario mínimo. Salario proporcional. Escala móvil.

Lección 26<sup>a</sup>. Participación en beneficios. La naturaleza del beneficio. Algunos sistemas.

Lección 27<sup>a</sup>. Convenios colectivos de trabajo. Mecanismos de regulación. Conflictos.

Lección 28<sup>a</sup>. La incorporación del trabajador al orden colectivo. Vías de acceso: la empresa, el sindicato, la familia, las comunidades locales. La igualdad de oportunidades: sus dos acepciones.

Lección 29<sup>a</sup>. La empresa como hecho y como forma social. Características comunes a las diversas clases de empresas. Estructura y organización actual.

Lección 30<sup>a</sup>. La empresa en funcionamiento. Empresas privadas, mixtas y públicas. La empresa cooperativa. Otros tipos de empresas.

Lección 31<sup>a</sup>. Empresa capitalista. Fases históricas. Empresa agrícola. Reforma agraria. Empresa industrial.

Lección 32<sup>a</sup>. La empresa socialista. Evolución. Empresas agrícolas. Empresas industriales.

Lección 33<sup>a</sup>. El deber de ser de la empresa. Puntos de partida. Fines.

Lección 34<sup>a</sup>. El marco de la empresa. Marco geográfico, social, cultural y técnico.

Lección 35<sup>a</sup>. La función económica de la empresa. La empresa y el Derecho. La empresa y la moral.

Lección 36<sup>a</sup>. La empresa y la política de remuneraciones. Política de Seguridad Social. Relaciones humanas. Organización nacional y productividad. Limitaciones.

Lección 37<sup>a</sup>. La empresa y el poder político. Empresa y sociedad. La empresa como poder.

Lección 38<sup>a</sup>. Los problemas actuales. El desarrollo económico. Planificación. Automatización. Cooperación internacional.

Lección 39ª. Estructura de la sociedad: órdenes espontáneos y órdenes necesarios. Organización profesional. El pluralismo social.

## DERECHO DEL TRABAJO E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Lección 1ª. El concepto. Definición. Definición, fines, contenido y naturaleza del Derecho del Trabajo. Relaciones con la Política Social y con la economía del Trabajo.

Lección 2ª. El objeto. El hecho social del trabajo y su regulación jurídica. Problemas metodológicos: lo sociológico, lo económico, lo político y lo jurídico en el Derecho del Trabajo. Notas genuinas de la relación jurídica del trabajo: el trabajo por cuenta ajena o riesgo de empresa como características específicas de las relaciones jurídicas de trabajo.

Lección 3ª. Los sujetos del Derecho del Trabajo. Concepto doctrinal y legal de empresa. La empresa como realidad jurídico laboral, como sujeto de un contrato y como unidad económica y ente institucional. Clases de empresas. Distinciones más importantes en el orden jurídico laboral, como sujeto de un contrato y como unidad económica y ente institucional. Clases de empresas. Distinciones más importantes en el orden jurídico laboral. El estado y otros entes públicos como empresarios.

Concepto jurídico del trabajador en un sentido formal. Clasificaciones de (empleados, administrativos, trabajadores intelectuales, obreros de la construcción, abogados, juristas, economistas, empresarios de pequeños negocios, etc.).

Lección 4ª. La Historia. La regulación del trabajo en el mundo antiguo, en la edad media y en los primeros siglos de la Edad Moderna. Regulación estatal; auge del régimen gremial. Consideración especial de las leyes de Indias. Crisis del régimen gremial; sus causas: anquilosamiento, revolución industrial, revolución ideológica. El liberalismo y sus efectos jurídicos y económicos en el mundo del trabajo. La reacción antiliberal: el socialismo. La lucha sindical, comienzo del intervencionismo. León XIII y la cuestión social. Las encíclicas sociales.

Lección 5ª. El Derecho del trabajo en la época contemporánea. Internacionalización. La Organización internacional del trabajo. Estructura y obra.

Lección 6ª. Fuentes del Derecho del Trabajo. La relación colectiva como fuente. Los preceptos constitucionales. Examen especial del Fuero del Trabajo.

Lección 7ª. Las fuentes generales del Derecho del Trabajo. Leyes y Reglamentos. Codificación. Doctrina y experiencias. La costumbre laboral. La jurisprudencia. Los principios generales del Derecho. El Derecho común supletorio.

Lección 8ª. Las reglamentaciones estatales del trabajo. Significación política y económica de las mismas. El principio de unidad de empresa. Contenido de las reglamentaciones.

Lección 9ª. Los convenios colectivos del trabajo. Significación política y económica de los mismos. Fundamento doctrinal de su obligatoriedad. Los convenios colectivos en España, antecedentes. La Ley española de 1958 sobre convenios colectivos y su reglamento. Clases de convenios colectivos y ámbitos de vigencia. Partes de los convenios. Celebración y aprobación. Contenido: cláusulas de productividad. Inspección y sanciones.

Lección 10ª. Reglamentos de empresas y otras fuentes. Reglamentos de régimen interior. Concepto. Contenido. Elaboración. Las normas internacionales: tratados, convenios, recomendaciones y resoluciones de la O.I.T. Código internacional del trabajo. Las cláusulas laborales en el Tratado de Roma (C.E.E.). Carta Social Europea, etc.

Lección 11<sup>a</sup>. Principios específicos del Derecho del Trabajo. El principio de favor y de irrenunciabilidad., el de seguridad, etc. Estado de Derecho, Estado económico y Estado de Bienestar Social.

Lección 12<sup>a</sup>. El contrato de trabajo. Diversas teorías sobre su naturaleza. Clases de contratos. Los llamados contratos especiales de Trabajo.

Lección 13<sup>a</sup>. Nacimiento del contrato de trabajo. La forma en el contrato de trabajo. Casos en que el contrato de trabajo ha de ser escrito. La cartilla profesional. El período de prueba. El estatuto profesional del trabajador dentro de la empresa: clasificación profesional, plantillas ascensos.

Lección 14<sup>a</sup>. Contenido del contrato. Esquema general de los derechos y obligaciones. Derechos del empresario: el derecho de elección del trabajador. El derecho de adquisición del resultado del trabajo, consideración especial de los inventos. El poder de dirección; "jus variandi"; potestad disciplinaria y facultad de recompensa.

Lección 15<sup>a</sup>. Deberes del empresario. El deber general de protección y de sus manifestaciones; deber de dignidad; seguridad e higiene; el deber de ocupación efectiva y adecuada; el deber de capacitación. Deberes económicos.

Lección 16<sup>a</sup>. El salario. Concepto. Garantías substantivas: el salario justo; el salario suficiente; el salario mínimo. Importancia político-social y trascendencia económica de los salarios mínimos. Garantías adjetivas del salario.

Lección 17<sup>a</sup>. Clases de salarios. Salarios en metálico y en especie. Referencia al "Truck System". Salarios mixtos; la alimentación y la vivienda como parte del salario. Salarios por tiempo y por rendimiento; fijos y móviles. Formas especiales de salarios: propinas y comisiones. Prestaciones complementarias de salarios. Pagas, plusones, gratificaciones. Análisis de un modelo de salario rendimiento.

Lección 18<sup>a</sup>. Formas substitutivas del salario. La participación en beneficios. Naturaleza jurídica y sistemas positivos. Fiscalización económica derivada del derecho de participación.

Lección 19<sup>a</sup>. Derechos del trabajador. Derechos económicos de seguridad, de ocupación, etc., remisión a las lecciones precedentes.

El derecho a la jornada máxima. Horas extraordinarias, horas recuperables. Limitación de la jornada por la clase de trabajo. Descanso diario, dominical y anual.

Lección 20<sup>a</sup>. Deberes del trabajador. El deber de prestación personal del trabajador; el deber de obediencia; problemas de la obediencia debida y de la posible desobediencia debida. El deber de rendimiento. El deber de fidelidad y sus manifestaciones.

Lección 21<sup>a</sup>. Suspensión de la relación laboral. Enfermedad, accidente, fuerza mayor, servicio militar o deberes públicos; suspensiones voluntarias; permiso sin sueldo, excedencias. La crisis o recesión económica y el contrato de trabajo. Extinción de la relación laboral y sus causas.

Lección 22<sup>a</sup>. El despido. Despido por el trabajador; su provocación y su decisión por el empresario. Diversos sistemas. Régimen español: la causa justa. El problema de las indemnizaciones y readmisiones.

Lección 23<sup>a</sup>. Las relaciones colectivas del trabajo. Coaliciones. Asociaciones profesionales y sindicatos. Concepto. Clases de sindicatos.

Lección 24<sup>a</sup>. La posición del sindicato ante el Estado y la economía. La libertad de sindicación positiva y negativa. Normas internacionales. Características de los distintos regímenes sindicales extranjeros (Alemania, Argentina, etc.).

Lección 25<sup>a</sup>. Régimen sindical español. Antecedentes. Los sindicatos y el Fuero del Trabajo. Concepto del Sindicato Vertical. Naturaleza. Organización de los

Sindicatos en España, con la diferencia clara del sindicalismo de la Segunda República, de los diversos períodos del franquismo, Comisiones Obreras, de la Unión General de Trabajadores. Sus funciones generales, legislativas, de conciliación, de asistencia, etc. Las Obras Sindicales.

Lección 26ª. La intervención del trabajador en la dirección de la empresas y su consideración como relación colectiva de trabajo. Doctrinas sobre control obrero y cogestión. Sistemas em Derecho comparado. Consideración especial de los Jurados de empresa, Ley de 1962 y reglamento de 1965.

Lección 27ª. Los conflictos de trabajo. Sus clases. Concepto de los colectivos. El cierre o "lock-out". La huelga. Sus clases. Otros tipos de conflictos laborales. Medios de solución de los conflictos colectivos; negociaciones, conciliación, investigación e información obligatorias, arbitraje, solución judicial, decisiones gubernamentales. Sistema español. La nueva regulación de 1963. Regulaciones ulteriores en democracia. Los infinitos câmbios llevados a cabo em materia laboral.

Lección 28ª. La intervención del Estado en las relaciones de trabajo. Intervención administrativa en funciones de vigilancia y sanción; inspección de trabajo, competencia, procedimientos, sanciones, recursos. Otros sistemas de vigilancia.

Lección 29ª. La administración laboral. Ministerio. Delegaciones provinciales y Entes autónomos.

Lección 30ª. La jurisdicción laboral. Sistemas de jurisdicción: ordinaria, especial y sistemas no propiamente jurisdiccionales. La jurisdicción laboral en España. Antecedentes. Magistratura del Trabajo y otros organismos.

Lección 31ª. El proceso laboral. Características que informan este régimen especial de conciliación: unidad de instancia; tutela del trabajador en el proceso; rapidez; oralidad; economicidad, etc. Procedimiento. Vista y sentencia. Recursos de suplicación y de casación. Prescripción de acciones.

Lección 32ª. Seguridad Social. Relaciones con el Derecho del Trabajo. Seguridad social y Seguridad Económica.

Lección 33ª. Los principios generales de la Seguridad Social. Pluralidad de seguros y seguro total. Coordinación de servicios y procedimientos. Características del régimen español. Las reformas de 1963 y años sucesivos.

## POLÍTICA SOCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Lección 1ª. Nociones de estructura económico-agraria de España indispensables para abordar la política social agraria. Extensión territorial, suelo, clima, producciones, etc.

Lección 2ª. La población. Población industrial, campesina y empleada de servicios. Migraciones actuales interiores.

Lección 3ª. Concepto de microfundio y de latifundio. La distribución de la tierra en España. El catastro y su estadística.

Lección 4ª. El paro campesino (estructural, estacional, encubierto), etc. La industrialización del campo. Los regadíos. Los cinco problemas que hay que resolver para pasar del secano al regadío. Estudio singular del problema social.

Lección 5ª. La Seguridad Social en el Campo. Distinción clara y sus consecuencias sociales entre el empresario agrícola, el arrendatario, el aparcerero y el obrero campesino.

Lección 6ª. Las Asociaciones agrícolas. Cámaras Sindicales Agrarias. Sindicatos y Hermandades Sindicales Agrarias. Las Cooperativas. Las Cajas rurales. El crédito agrícola.

Lección 7ª. El contrato de arrendamiento rústico. Antecedentes legales. Legislación vigente.

Lección 8ª. La llamada “reforma agraria”. Resumen histórico del movimiento europeo

## HISTORIA DE LAS IDEAS Y DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Lección 1ª. La historia de las ideas y de los movimientos sociales. Problemas de método y de contenido. Ámbito de su desarrollo y sentido de su estudio.

Lección 2ª. Ideas generales sobre las filosofías sobre la sociedad y de la convivencia en el mundo primitivo. Las estructuras del pensamiento y de la vida en Oriente.

Lección 3ª. Vida y convivencia en el orbe occidental. Vida y convivencia en la España primitiva. La población, la economía, la guerra.

Lección 4ª. Grecia y Roma. Helenización y romanización. El orden social en la España romana.

Lección 5ª. La posición del hombre en las provincias romanas. El grupo social. Asociaciones y “collegia”.

Lección 6ª. Doctrinas romanas sobre el individuo y los grupos sociales. Tradición helénica y estoicismo.

Lección 7ª. El Cristianismo como movimiento social. Difusión del Evangelio. Organización de la Iglesia. La cristianización de España.

Lección 8ª. Los cristianos, ejemplo de nueva forma de convivencia. Discriminación social del mundo antiguo y la misión tuitiva de la Iglesia.

Lección 9ª. La invasión germánica, en parte portadora de nuevas formas. Consecuencias sociales de la incorporación del elemento germánico en la vida occidental. La comunidad Cristiana bajo los germanos, hispanorromanos y visigodos.

Lección 10ª. El ordenamiento germánico de la economía y de la sociedad. El “comitatus”. La nobleza de sangre. Los grupos inferiores.

Lección 11ª. El Islam, encuentro de Oriente y Occidente. El fenómeno de la irrupción musulmana en el mediterráneo occidental. Los musulmanes en España: sociedad y ordenamiento social. La convivencia de los españoles sometidos.

Lección 12ª. La estructura económico social del Andalus. El campo, la ciudad y el mercado. Las formas sociales. La interpretación doctrinal.

Lección 13ª. La Edad Media europea y su múltiple enfoque. La Edad Media en los países extraeuropeos. Islam y Cristiandad, Feudalismo e Imperio. El surgimiento de la idea jerárquica.

Lección 14ª. La peculiaridad de la Edad Media Española. Hombres y grupos. Economía natural, usos comunales y “necesidades cubiertas”.

Lección 15ª. La vida en el campo. La propiedad y su explotación: la villa, los contratos agrarios y la condición del agricultor.

Lección 16ª. La iniciación de la vida urbana. La economía de cambio y el impulso hacia la convivencia. El artesanado local y el azogue.

Lección 17ª. La condición de las personas. La ordenación social. Los grupos elevados: caballeros y clérigos.

Lección 18ª. Los grupos inferiores. La esclavitud. La servidumbre. La iniciación de las sociedades obreras.

Lección 19<sup>a</sup>. Las doctrinas sociales de la Alta Edad Media. Las creencias religiosas como filosofía de la sociedad.

Lección 20<sup>a</sup>. El mundo europeo en el siglo XIV. El reajuste económico social derivado de la peste negra. La reglamentación regional del trabajo.

Lección 21<sup>a</sup>. El mundo español en la Baja Edad Media. La recuperación del territorio y sus consecuencias demográficas y sociales. La agricultura, la ganadería y los transportes.

Lección 22<sup>a</sup>. La organización estamentaria. Problemas de jerarquización ocasionados por el surgimiento de nuevas categorías. El oficial del señor y el mercader. La reacción política de la pequeña nobleza.

Lección 23<sup>a</sup>. Los grupos dominantes. La nobleza europea y la española. Las Órdenes Militares. La aparición del mundo burgués.

Lección 24<sup>a</sup>. La vida en la ciudad. El Mercado y la Iglesia. Las ferias y la comunicación interlocal. La asistencia pública a los menesterosos.

Lección 25<sup>a</sup>. El Ordenamiento de 1351. Su significación en la Historia de las ideas sociales. Artesanos y menestrales. Solariegos y payeses.

Lección 26<sup>a</sup>. Teorías sociales de la Baja Edad Media. Escolasticismo y romanismo. "Ordo" y "Providentia".

Lección 27<sup>a</sup>. Sociedad y vida social en el siglo XVI. Los descubrimientos y sus consecuencias sociales. El trasfondo social del anabaptismo.

Lección 28<sup>a</sup>. Vida económica europea. El nuevo tipo humano. La crisis de las creencias. Maquiavelismo y prudencialismo. Catolicismo y calvinismo.

Lección 29<sup>a</sup>. El siglo XVI en España. La unificación política y la superación de los esquemas sociales.

Lección 30<sup>a</sup>. Los grupos dirigentes. La nobleza y la caballería: el concepto tópico del caballero español. La burguesía. La función del intelectual en el mundo burgués.

Lección 31<sup>a</sup>. La población sometida. Esclavos, siervos y colonos. Pícaros y gitanos. La mendicidad.

Lección 32<sup>a</sup>. Economía y sociedad en el mundo indiano. Las reducciones, las encomiendas y la vida civil de los indígenas del Nuevo Continente.

Lección 33<sup>a</sup>. El término de la jerarquización social tradicional. El peso de la riqueza. La agremiación de los productores.

Lección 34<sup>a</sup>. El pensamiento social europeo en los siglos XVI y XVII. Repercusión del conocimiento del Nuevo Mundo y de la tesis de la rebelión luterana. Las ideas sociales difundidas en el Pueblo español.

Lección 35<sup>a</sup>. Barroquismo e Ilustración. La sociedad en la Europa del siglo XVIII.

Lección 36<sup>a</sup>. El tema de la decadencia y de la despoblación de España. Absentismo y emigración. La preocupación restauradora. La colonización interior. La industria y el comercio.

Lección 37<sup>a</sup>. La ordenación demográfica. Distribución de la población por categorías funcionales. La sociedad estamental: líneas generales y perfil español.

Lección 38<sup>a</sup>. La nobleza española y las bases económico-sociales de su preponderancia. Los mayorazgos y las vinculaciones. El clero. La fuerza social de la Iglesia.

Lección 39<sup>a</sup>. Los grupos sociales obreros. La organización gremial en este período. La beneficencia.

Lección 40<sup>a</sup>. Las doctrinas sociales de la Ilustración. El impacto exótico y el trasfondo revolucionario.

Lección 41<sup>a</sup>. La sociedad europea en el siglo XIX. El cuadro socio-político. Los movimientos sociales extranacionales.

Lección 42<sup>a</sup>. La sociedad española de nuestro tiempo. Líneas de desarrollo y cuadro de conjunto.

Lección 43<sup>a</sup>. El ataque a la estructura tradicional y el esfuerzo por derribar a las minorías rectoras. La constitución de los grupos dirigentes y el acceso a los mandos.

Lección 44<sup>a</sup>. Los nuevos elementos dirigentes. Políticos, banqueros, funcionarios. La presencia de la mujer. Las nuevas organizaciones: Partidos y Sindicatos. Las generaciones como trasfondo intelectual. Los linajes.

Lección 45<sup>a</sup>. La vida urbana. El impulso demográfico. Nuevo perfil de las ciudades. La sociedad de Madrid.

Lección 46<sup>a</sup>. El ambiente económico-social. Las medidas revolucionarias: desamortización y desvinculación. La corriente patrimonializadora: el cierre de fincas y la ley de señoríos.

Lección 47<sup>a</sup>. Las consecuencias del nuevo ambiente. Los primeros movimientos obreristas. El proceso clasista.

Lección 48<sup>a</sup>. Las líneas maestras del pensamiento. El apoyo teórico a la sociedad en crisis: la clase media como clase política. La versión ideológica. La versión ideológica del orden doctrinal: el marxismo como nueva teoría y como nueva táctica.

Lección 49<sup>a</sup>. La revolución industrial y sus consecuencias. De la reforma social al Sindicalismo organizado: conceptos y realizaciones.

Lección 50<sup>a</sup>. El enfoque supranacional de la lucha de clases. La Internacional y las centrales sindicales nacionales.

Lección 51<sup>a</sup>. El movimiento sindicalista marxista: sus instituciones extra-nacionales y el reflejo español.

Lección 52<sup>a</sup>. El movimiento sindical cristiano. La recepción de las doctrinas de la Iglesia. La organización del sindicalismo cristiano.

Lección 53<sup>a</sup>. La reacción patronal al sindicalismo obrero. El reajuste de los sistemas de convivencia. La intervención estatal.

Lección 54<sup>a</sup>. Guerra y sociedad. Los problemas de la convivencia en relación con la guerra. Guerra total y Estado totalitario. La integración de la sociedad en el orden político-económico.

Lección 55<sup>a</sup>. Las consecuencias de la guerra de 1914. Vivificación de las libertades nacionales y ordenamiento internacional del Trabajo. El surgimiento de la Unión Soviética y el de los Fascismos.

Lección 56<sup>a</sup>. La guerra de 1939-1945 y el mundo actual. Interdependencia y declaraciones de Derechos. El despertar del mundo dormido.

Lección 57<sup>a</sup>. La China, la India y el Islam, incorporados al orden actuante. Movimientos y pensamientos sociales de las nuevas fuerzas en presencia.

Lección 58<sup>a</sup>. España en el cruce de Oriente y Occidente. Recepción de doctrinas y esfuerzos de institucionalización. El trasfondo vital de la sociedad española.

## PRINCIPIOS DE ESTADÍSTICA SOCIAL Y CONTABILIDAD

Lección 1<sup>a</sup>. Estadística. Población. Métodos de observación.

Lección 2<sup>a</sup>. La investigación estadística. Fases del proceso.

Lección 3<sup>a</sup>. Tablas estadísticas. Estadísticas de una variable. Estadísticas de dos variables. Series cronológicas. Estadísticas de atributos. Otras variedades estadísticas.

Lección 4<sup>a</sup>. Representaciones gráficas. Métodos de representación. Representación de estadística de una variable. Representación de estadísticas de

dos variables. Representación de series cronológicas. Representación de estadística de atributos. Otras representaciones.

Lección 5ª. Notación. Proporciones y porcentajes. Distribuciones acumulativas.

Lección 6ª. Estadística descriptiva. Características de una distribución unidimensional de frecuencias. Promedios.

Lección 7ª. Medidas de dispersión. Medidas de asimetría. Otras medidas.

Lección 8ª. Distribuciones bidimensionales de frecuencias. Dependencia funcional y dependencia estadística. Ajustes. Regresión lineal. Correlación lineal. Correlación no lineal. Correlación múltiple.

Lección 10ª. Estadísticas de atributos. Independencia y asociación.

Lección 11ª. Series cronológicas. Definición y análisis.

Lección 12ª. Números índices.

Lección 13ª. Probabilidad. Distribuciones teóricas. Distribución normal. Distribución binomial. Otras distribuciones teóricas. Muestreo. Errores de muestreo y sesgos. Clases de muestreo.

Lección 14ª. Inferencia estadística. La estimación. Estimación por puntos y estimación por intervalos.

Lección 16ª. Hipótesis estadística. Significación de medias, proporciones y coeficientes de correlación. Bondad de un ajuste.

Lección 17ª. Estadísticas demográficas. Coeficientes de natalidad, nupcialidad, mortalidad, etc.

Lección 18ª. Estadísticas económicas. Índices de producción, de precios, etcétera.

Lección 19ª. Estadísticas sociales. Coste de vida, renta nacional, salarios, cultura, etc.

Lección 20ª. Principios generales de contabilidad.

## ESCLAVITUD Y DOGMATISMO RADICAL

Manuel J. PELÁEZ

El apasionante tema de la esclavitud y el trabajo de los esclavos resulta temática muy sugerente que David Ross [Gredos, Madrid, 2013, pp. 266-268] recoge al escribir sobre Aristóteles, ya que si, nos situamos en los parámetros de la época, Aristóteles se ocupa igualmente de las partes de la administración doméstica. Aristóteles en relación a la esclavitud dice que existen dos opiniones: una afirmación que se basa en que el gobierno de los esclavos es de una clase idéntica, al ser un ejemplo del gobierno normal de los superiores sobre los inferiores". "La segunda sostiene que la naturaleza no reconoce ninguna distinción entre amo y esclavo, que la esclavitud descansa en una convención antinatural y es, por, tanto injusta" (p. 266).

Aristóteles se dedica a señalar primero la esencia de un esclavo, diciendo que es un instrumento para la vida, una posesión viva.

"El esclavo no es un instrumento de producción, sino de acción: su tarea consiste no en producir un artículo determinado, sino en ayudar a la vida". Es decir, lo que hace en realidad es postularse en favor del esclavo doméstico, en mayor medida que a favor del esclavo agrícola o industrial. En ese sentido su afirmación de que existen hombres libres por naturaleza, a la vez que se dan también los que son esclavos por naturaleza. "Hay una teoría que defiende o basa la esclavitud en la inferioridad natural, lo que nos lleva a definir las seis características de la esclavitud en Aristoteles. 1ª) No se puede aprobar la esclavitud como mero derecho de conquista. 2ª) En ningún caso los griegos deben esclavizar a otros griegos, lo cual está claro por la teoría de la superioridad intelectual, cultural, moral y antropológica de los griegos sobre otras civilizaciones. 3ª) El amo y el esclavo tienen los mismos intereses. 4ª) El amo debe ser amigo del esclavo. 5ª). El amo debe razonar con el esclavo. 6) Hay que dar a todos los esclavos la esperanza de emancipación. 7ª) Para Aristóteles "los hombres son más eficientes cuando trabajan en lo que es suyo. "El gobierno de una mayoría de ricos no es democracia". "El gobierno de una minoría de pobres no es oligarquía". Señala Aristóteles además que debe haber 1º) obreros, 2º) artesanos, 3º) clase guerrera, 4º) clase social acomodada. 5ª) "Institucionalizar la terminología como disciplina científica e incorporar a las aulas universitarias mostrando que la formación en terminología era imprescindible para todo científico y tecnólogo" (p. 25). Según Bertha M. Gutiérrez Rodilla, ed., *Aproximaciones al lenguaje de la ciencia*, Burgos, 2003, José Ortega y Gasset (no su hermano Eduardo el político y diputado, miembro destacado de la manonería, huido a México, donde participó en algunas actividades de las logias), "siempre" -decía José Ortega- he creído que la claridad es la cortesía del filósofo, y además, esta disciplina nuestra pone su honor hoy más que nunca en estar abierta y porosa a todas las mentes, a diferencia de las ciencias particulares, que cada día con mayor rigor entre el Tesoro de sus descubrimientos y la curiosidad de los profanos el dragón tremebundo de su terminología hermética. Pienso que el filósofo tiene que extremar para sí propio el rigor metódico cuando investiga y persigue sus verdades, pero que al emitir las y enunciarlas debe huir de cínico uso con que algunos hombres de ciencia se complacen, como Hércules de feria en ostentar ante el público los biceps de su tecnicismo" (Ortega y Gasset, 1957, cit. p. 223). Sin embargo, su hermano, el político es otra cosa diferente. Reproducimos el contenido de la

semblanza que publicamos sobre Eduardo Ortega y Gasset, en nuestro *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latino americanos, hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos*, donde precisamos al respect que nació en Madrid en 1882 y falleció en el exilio venezolano en 1964. Estudió en el Colegio de El Palo de la Compañía de Jesú en Málaga. Hizo la carrera de Derecho. Dedicó Buena parte de su vida a la política. Fue elegido diputado en numerosas ocasiones durante la Restauración. En las elecciones de de mayo de 1910, bajo las siglas del Partido Liberal, fue proclamado diputado por la Junta Provincial de Málaga, conforme al artículo 29 de la Laey electoral, por ser el único candidato por el distrito de Coín, correspondiente a la circunscripción de Málaga, tomando posesión de su escano el 30 de junio de 1910. En las elecciones del 8 de marzo de 1914, volvió a presentar su candidatura por Coín y obtuvo 6.004 votos, sobre un censo electoral de 12.206, caisamdo alta en la Cámara el 18 de marzo de 1914. Volvió a ser proclamado diputado electo por la Junta electoral, sin elección, con ocasion de la convocatoria electoral de 9 de abril de 1916 por Coín, causando baja el 10 de enero de 1918. En las elecciones de 24 de febrero de 1918 consiguió 4.866 votos sobre un censo de electoral de 12.615, tomando posesión el 2 de marzo de 1918, pero esa legislatura duró muy poco y el 2 de mayo de 1919 ya había causado baja en el Congreso de los Diputados. En la siguiente convocatoria electoral del 1 de junio de 1919 Jaime Parla de Heredia se hizo con el escaño de Coín. Habiendo causado baja en la elección parcial del 21 de septiembre de 1919, salió Ortega y Gasset elegido por Coín con 8.149 votos de un total de 8.184 sufragios recogidos en las urnas. Tampoco duró mucho esta legislatura, pues el 2 de octubre de 1920 ya había causado baja. En las elecciones del 9 de diciembre de 1920 volvió a ser proclamado diputado electo por la Junta electoral, sin elección, por el distrito de Coín, quedando adscrito en el Congreso de los diputados a la fracción política de Izquierda Liberal. En las mismas circunstancias fue proclamado, una vez más por Coín, con ocasion de las elecciones del 29 de abril de 1923, Cortes que fueron disueltas el 15 de septiembre de 1923, a resultas del golpe de Estado del general Primo de Rivera.

En 1929 se fundó el Partido Republicaon Radical Socialista eeen el que se integró Eduardo Ortega. Tras la proclamación de la Segunda República, Ortega cobra singularidad, no tanta como la de su hermano, ya que con ocasión de que se manejaran nombres a finales de 1931 para ocupar el puesto de Presidente de la República, junto a los de Niceto Alcalá Zamora Torres, Gregorio Marañón Posadillo y Rafael de Altamira Crevea, el cuarto en el debate previo sería el de José Ortega y Gasset. Meses antes se habían celebrado las elecciones de 28 de junio de 1931, a las que concurrió Eduardo Ortega. Consiguió varias elecciones, bajo las siglas del Partido Republicano Radical socialista. Eduardo Ortega renunció a las actas de Granada y Guadalajara, pero conserve la de Ciudad Real.

Propuso Ortega la reforma del Código Penal, que consideraba un asunto de tal magnitud e importancia que para él. No obstante Luis Jiménez de Asúa logró que su criterio de superpusiera por encima de Ortega. La idea central parecía ser el basarse en el Código de 1870, reformándolo. También intervino Ortega en intentar reformar la diplomacia española, pues estaba llena de monáquicos, afectos a la Corona.

Ortega no era partidario de ninguna de las tres tendencias que indicaba había entonces en Europa, el comunismo, el fascismo y la política francesa. Sin embargo, Ortega fue en en 1933 uno de los fundadores de la Asociación de Amigos de la

Unión Soviética. Dejó de ser diputado tras la debacle electoral del Partido Republicano Radical Socialista. Mas tarde Ortega fue nombrado Fiscal general de la República. Más tarde hubo de exiliarse en América, de forma preferente en Venezuela. En su Memorias, Azaña escribe en ocasiones sobre Eduardo Ortega y Gasset. Durante su exilio americano escaló alguno de los grados de la masonería.



## **LOS ORIGENES DEL CURSO DE VERANO EN EL COLEGIO CANTABRO DE SANTANDER DEL 1 AL 31 DE AGOSTO**

Clara LOPEZ SANCHEZ

1º. El objeto del curso. A) Formación. Es indudable que los jóvenes no encuentran actualmente un Centro que prolongando ese espíritu de totalidad, de disciplina, de convivencia íntima, propio del Colegio, les proporcione por otra parte la formación filosófica, literaria, histórica, etc., necesaria, no para dedicarse a la investigación o a las labores puramente intelectuales, sino ni siquiera para dotarles de la base necesaria a todo aquel que aspire a ser un hombre de acción eficaz, orientado, apto para la dirección de obras sociales, que no convierte en rutina estéril su labor diaria porque permanece en contacto con las ideas y la vida intelectual.

La Confederación de Estudiantes Católicos de España intentemta suplir esta deficiencia mediante unis Círculos de Estudio, seminarios, conferencias, etc., pero estos trabajos que comprenden tan solo una pequeña parcela de la actividad del joven no bastan.

Por otra parte el exceso de actuación externa que las circunstancias de los últimos cursos impusieron, y todo hace temer que en los inmediatos próximos sucederá lo mismo, trae el peligro de que los universitarios, o sea, los más llamados a no perder aquella conexión se viertan excesivamente al exterior con descuido de su formación.

*Recibido el 26 de junio de 2020. Aceptado el 1 de noviembre de 2020*



## LA SOCIETÀ NAZIONALE ITALIANA DANTE ALLIGHERI

Para citar este artículo puede utilizarse el siguiente formato:

**Xiaomei Han** (2020): “La società nazionale italiana Dante Alligheri”, en *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, n. 13 (2020), pp. 61. En línea puede leerse en: [www.eumed.net/rev/historia/13/.htm](http://www.eumed.net/rev/historia/13/.htm).

Xiaomei HAN

La società nazionale italiana Dante Alighieri, comitato di Barcellona, pasaje Méndez Vigo, nº 8 se dirige a Ferran Valls Taberner. La dimissioni dal presidente del locale comitato « della Dante Alighieri » presentate dal cav. u. ff. M. Paretti in questi giorni come conseguenza della sua partenza da Barcellona, oltre ad averci privato di un presidente che tutti amavamo, rendono necessario che il consiglio esamini la situazione nella quale esso viene trovarsi, tenuto conto che la sua nomina è stata fatta, in base all'articolo 5° del regolamento, dal presidente ora dimissionario.

Ritengo pertanto necessario uno scambio di vedute fra i colleghi del consiglio, e quindi a termini dell'articolo 6° del regolamento propongo che il consiglio si riunisca il giorno 31 corrente venerdì, alle ore 20, nella sede sociale, con il seguente ordine del giorno. Dimissioni del presidente. Provedimenti che a conseguenza di esse conviene che prenda il consiglio.

Augurandomi che ella possa intervenire alla riunione, mi è grato presentarle intanto i miei migliori saluti.

Comitati di Barcellona della Dante Alighieri un vice presidente.

*Recibido el 22 de septiembre de 2020. Aceptado el 5 de noviembre de 2020*



**CARTA DE HELLMUTH PETRICONI, PROFESOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE GREIFSWALD A FERRAN VALLS I TABERNER  
(22 de diciembre de 1941)**

Xiaomei HAN

Muy distinguido amigo: Agradezco vivamente su amable carta del 9 como la anterior, en la cual me contestó Vd. a la copia de mi invitación. He comunicado en seguida a nuestro decano y al Instituto Ibero-Americano la para nosotros penosa noticia de que dispone Vd. de tiempo tan limitado. En cuanto a Greifswald creo que no ofrecería dificultades, si diera Vd. su conferencia el 21 en lugar del 23 de enero, pero respecto al Instituto (cuya invitación habrá Vd. recibido entretanto) nada le puedo decir, pues oficialmente nada tengo que ver con dicho instituto. Y francamente, no sé, si sería recomendable un “Viaje-rayo” de esa índole. Comprendo perfectamente que sus múltiples obligaciones le hagan difícil ausentarse siquiera por unos quince días de Barcelona, pero por otra parte una visita de solo cinco o seis días resultaría para Vd. sumamente fatigosa y molesta. Mediaría entre una y otra conferencia cada vez solo un día, que se iría en su mayor parte en el viaje de Leipzig a Greifswald y de Greifswald a Berlín, y volvería Vd. a Barcelona molido y muerto de cansancio.

Comprenderá Vd. que no fue esa nuestra intención, sino muy al contrario hubiésemos deseado que entre conferencia y conferencia y un viaje y otro le quedase tiempo suficiente para reponerse y para visitar determinados lugares o instituciones y conocer a colegas o personas que le interesasen. Yo, en mi último viaje, estuve en España tres semanas –que me parecieron cortas- gracias a las atenciones con que Vds. me colmaron. Y le confieso con toda sinceridad que, si hubieran intentado mandarme allí por solo ocho días, habría protestado con toda energía. Espero pues que todavía tenga Vd. medio para obsequiarnos con una visita un poco más prolongada, pues, como le dije en mi anterior carta, mi personal y mayor deseo es que a cambio del favor que nos hace no se encuentre Vd. demasiado mal entre nosotros. Entre tanto le deseo toda clase de felicidades para Pascuas y Año Nuevo y me despido hasta pronto con un muy afectuoso saludo como su agradecido y devoto amigo.

Fernando Valls i Taberner, fue un intelectual muy significativo entre los años 1918 y 1942, en que falleció en Barcelona. Se caracterizó por sus investigaciones sobre las instituciones jurídicas catalanas y también otras instituciones que tenían que ver con el Derecho de la Iglesia, particularmente en San Ramón de Peñafort, uno de los padres fundadores del Derecho Canónico. De hecho, este Valls investigó igualmente sobre otros juristas relacionados con el Derecho Canónico Medieval, y también sobre teóricos del Derecho Civil en el periodo correspondiente al siglo XIII destacó por su profesionalidad en el estudio del Derecho Canónico y, por igualmente en todo lo que se refería a la labor que el Papa Gregorio IX le encomendó en lo referente a la elaboración de las decretales. La tarea desarrollada por San Ramón de Peñafort le llevó a ser elevado a los altares, a la vez que lo distinguió enormemente entre los grandes canonistas y juristas de su época. Particular sentido tiene el milagro de la transfretación consistente en que, el rey Jaime I el conquistador quería tenerlo y retenerlo en Mallorca a su lado para que le asesorase, en cuestiones jurídicas y en aspectos doctrinales relacionados con el catolicismo, sobre todo, hemos de tener en

cuenta que fue confesor de papas. Intervino también en los comienzos de la inquisición, pero no parece especialmente relacionado con la actividad inquisitorial. La denominada entonces inquisición pontificia de los dominicos. También es el patrono de los juristas y ha recibido numerosos homenajes en vida y tras su defunción durante siglos. Hellmut Petriconi, 22 de diciembre de 1941.

*Recibido el 21 de octubre de 2020. Aceptado el 25 de noviembre de 2020*